

PROSPECTO



**ACONCAGUA
ENERGIA**

PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A.
Emisora

**PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PYME CNV (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES)
POR HASTA \$ 1.500.000.000 (PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS
MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)**

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 26.831, LOS DECRETOS N° 1.087/93 Y 1.023/13 Y NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, REGISTRADA BAJO RESOLUCIÓN N° RESFC-2019-20579-APN-DIR#CNV DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, CUYA NEGOCIACIÓN SE ENCUENTRA RESERVADA CON EXCLUSIVIDAD A INVERSORES CALIFICADOS. LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL PROGRAMA FUE AUTORIZADA POR LA DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS N° DI-2020-49-APN-GE#CNV DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2020. LA AMPLIACIÓN DE MONTO DEL PROGRAMA Y LA MODIFICACIÓN DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES FUE AUTORIZADA POR LA DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS N° DI-2021-50-APN-GE#CNV DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2021. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES AUTORIZADAS A OFERTA PÚBLICA SOLO PUEDEN NEGOCIARSE PÚBLICAMENTE EN MERCADOS AUTORIZADOS DEL PAÍS, PARA SER ADQUIRIDAS POR LOS INVERSORES QUE INDICAN LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES EN SU SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II.

El presente prospecto (el "Prospecto") corresponde al Programa de Obligaciones Negociables PYME CNV (no convertibles en acciones) por hasta \$ 1.500.000.000 (Pesos mil quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa") de Petrolera Aconcagua Energía S.A. ("Aconcagua", la "Sociedad" o la "Emisora", indistintamente), en el marco del cual la misma podrá, conforme con la Ley 23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") (NT 2013) (las "Normas de la CNV") y demás normas vigentes, emitir Obligaciones Negociables PYME CNV (las "Obligaciones Negociables" o las "ON PYME CNV", indistintamente), no convertibles en acciones, subordinadas o no, emitidas con garantía común, especial y/o flotante y con o sin garantía de terceros.

Este Prospecto corresponde a una actualización del prospecto del Programa de fecha 3 de noviembre de 2020, publicado en su versión resumida en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") el día 3 de noviembre de 2020 y en el boletín diario electrónico del Mercado Abierto Electrónico (el "MAE") y en la Autopista de la Información Financiera ("AIF") de la CNV.

Las ON PYME CNV podrán ser emitidas en distintas clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las ON PYME CNV de las distintas clases, pero las ON PYME CNV de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las ON PYME CNV de una misma clase podrán ser emitidas en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que las demás ON PYME CNV de la misma clase, y aunque las ON PYME CNV de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las ON PYME CNV de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión.

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los suplementos de precio correspondientes a cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables (dichos suplementos de precio, los "Suplementos"). Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija o variable, o no devengar intereses, según se especifique en los Suplementos correspondientes. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.


La Emisora declara bajo juramento que la misma, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el VEINTE (20) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la Emisora, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuren en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

La Emisora ha optado que el Programa no cuente con calificaciones de riesgo. Sin perjuicio de ello, la Emisora podrá optar por calificar o no cada clase y/o serie de ON PYME CNV que se emitan bajo el Programa y, en su caso, informará la calificación otorgada en los Suplementos correspondientes. En caso de que la Emisora opte por calificar una o más

clases y/o series de ON PYME CNV, las mismas contarán solamente con una calificación de riesgo a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes.

El presente Prospecto se encuentra a disposición de los interesados en el domicilio de la Emisora ubicado en la calle Pasaje Doctor Ricardo Rojas N° 401, Piso 7, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Podrá asimismo consultarse el Prospecto en BYMA o en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), en la sección "Empresas".

La fecha de este Prospecto es 28 de octubre de 2021



JAVIER AGUSTIN BASSO
Director - Apoderado
Petrolera Aconcagua Energia S.A.

ÍNDICE

I.	DESCRIPCIÓN DE LA EMISORA	4
II.	CONDICIONES DE EMISIÓN	27
III.	INFORMACIÓN CONTABLE	29
IV.	OTRA INFORMACIÓN DE LA EMISORA	31
V.	NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	44
VI.	INFORMACIÓN RELEVANTE.....	46
VII.	DE LA OFERTA, EL LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN.....	48
VIII.	DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO	59



I. DESCRIPCIÓN DE LA EMISORA

Denominación social y forma asociativa

Petrolera Aconcagua Energía S.A. (“Aconcagua”) se encuentra constituida como sociedad anónima.

Sede inscripta

Pasaje Doctor Ricardo Rojas N° 401, Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (inscripta ante la Inspección General de Justicia -“IGJ”- en fecha bajo el número 3775 del libro 93 de sociedades por acciones).

Fecha de constitución, plazo y datos de inscripción en el Registro Público

La Sociedad ha sido constituida en fecha 20 de febrero de 2015 y se encuentra inscripta ante la IGJ bajo el número 3026 del libro 73 de sociedades por acciones. El plazo de duración de la Sociedad es de 99 desde su inscripción ante la IGJ.

Breve descripción de las actividades de la empresa y de su desempeño durante el último ejercicio

Aconcagua es una empresa de energía independiente liderada por profesionales con vasta experiencia en la industria petrolera argentina que centra su negocio en el desarrollo de yacimientos convencionales maduros y de productividad marginal buscando aumentar su factor de recuperación, mediante tecnología, procesos eficientes y sustentables orientados a maximizar la productividad de sus operaciones y a la gestión directa de costos de explotación y desarrollo.

En la actualidad cuenta con 7 (siete) concesiones hidrocarburíferas, 4 (cuatro) ubicadas en la provincia de Río Negro y 3 (tres) concesiones ubicadas en la provincia de Mendoza.

Aconcagua, produce en el orden de los 2.000 barriles equivalentes de petróleo por día, siendo el 90 % (noventa por ciento) de su producción petróleo y el 10% (diez por ciento) de gas. Respecto de la producción de petróleo, el mismo es comercializado mediante contratos de venta a YPF S.A., RAIZEN (ex SHELL), TRAFIGURA y PAN AMERICAN ENERGY, mientras que la producción de gas es utilizada para generación de energía eléctrica en sus operaciones compensando la misma como agente generador autodistribuido en el mercado mayorista eléctrico (MEM).

Aconcagua, en seis años de vida ha logrado ubicarse en el lugar N° 21 como productor de petróleo de las 51 compañías petroleras operadoras con las que cuenta hoy Argentina. Adicionalmente, Aconcagua, ha certificado 17.600.000 barriles de petróleo equivalentes de reservas comprobadas al mes de diciembre de 2020, consolidando un porfolio de proyectos de desarrollo de bajo riesgo geológico (Reservas P1 ó Probadas No Desarrolladas). Adicionalmente se han incorporado, respecto del año anterior, 1.210.000 barriles equivalentes de reservas probables (Reservas P2 o Probables).

Datos sobre los miembros del órgano de administración y sobre los miembros del órgano de fiscalización

La Sociedad está a cargo de un directorio compuesto por 4 (cuatro) miembros titulares, cada uno de ellos con mandato por 3 (tres) ejercicios, pudiendo ser reelegidos. El directorio de la Sociedad se encuentra actualmente integrado por:

CARGO	NOMBRE	INDEPENDENCIA	CUIT	VENCIMIENTO
Presidente	Diego Sebastián Trabucco	No Independiente	23-24336494-9	30/06/2022
Vicepresidente	Javier Agustín Basso	No Independiente	20-25983713-9	30/06/2022
Director Titular	Adriana del Valle Martín	No Independiente	27-24467821-7	30/06/2022
Director Titular	Juliana Peralta	No Independiente	23-25722360-4	30/06/2022
Director Suplente	Román Andrés Sequeira	Independiente	20-31528888-7	30/06/2022

Esta Información se encuentra disponibles en el sitio de Internet de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en el ítem “Nómina de Autoridades”, bajo el N° de ID: 2667256.

Mediante acta de asamblea N° 34 de fecha 9 de agosto de 2021 se ha resuelto por unanimidad la aprobación de la gestión del directorio de la Sociedad por el ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 2021, asignando la suma de \$2.340.000 en concepto de honorarios al directorio de la Sociedad por la gestión en dicho ejercicio. El presidente, vicepresidente y los directores titulares recibieron individualmente la suma de \$535.000 y el director suplente la suma de \$200.000. Esta Información se encuentra disponibles en el sitio de Internet de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en el ítem “Información sobre Remuneración (Art. 3 Cap. III Tit. II TO 2013 y Mods.)”, bajo el N° de ID: 2794398.

Mediante acta de asamblea N° 19 de fecha 1 de julio de 2019 se ha resuelto por unanimidad la designación de los cargos de directores titulares y suplente por 3 ejercicios. Asimismo mediante acta de asamblea N° 20 de fecha 5 de julio de 2019 se ha resuelto por unanimidad la designación de los cargos de Síndico Titular y suplente por 3 ejercicios.

Antecedentes profesionales:

Diego Sebastián Trabucco: ingeniero industrial (egresado de la Universidad Nacional de Cuyo-Mendoza), con más de 23 años en la industria petrolera. Ha desempeñado funciones técnicas y gerenciales en distintas partes de la Argentina a lo largo de su carrera profesional en la industria petrolera. Esta dinámica le ha permitido adquirir distintas competencias técnicas y genéricas de gestión de negocios. Como hechos relevantes, se ha desempeñado profesionalmente en las principales cuencas hidrocarburíferas Argentina, Cuenca Austral, Cuenca del Golfo San Jorge y Cuenca Neuquina gestionando activos gasíferos y petroleros. Tuvo la responsabilidad de gerenciar y administrar la Unidad de Negocio Neuquén Gas incluyendo, entre otros, el área gasífero más importante de la Argentina como Loma de la Lata. Adicionalmente, tuvo la oportunidad de formar y liderar el equipo pionero de desarrollo no convencional (shale y tight) en Argentina. A lo largo de su carrera, ha desempeñado funciones técnicas, gerenciales y directivas, tales como supervisor de producción, supervisor de seguridad, jefe de producción, ingeniero de producción, ingeniero de yacimiento, jefe de ingeniería de producción, gerente de activos, gerente de planificación y control, director de unidades de negocios, director ejecutivo de HSEQ, gerente general de E&P y director de desarrollo de nuevos negocios.

Javier Agustín Basso: economista, con maestría en finanzas, con más de 20 años en la industria petrolera. Se ha desempeñado profesionalmente en las principales cuencas hidrocarburíferas Argentina, Cuenca Austral, Cuenca del Golfo San Jorge y Cuenca Neuquina gestionando activos gasíferos y petroleros. Tuvo la responsabilidad de gerenciar y administrar áreas convencionales y no convencionales. se ha desempeñado funciones técnicas, gerenciales y directivas, tales como analista de control de gestión, supervisor de producción, jefe de control de gestión y planificación, gerente de planificación y control de gestión, gerente de programación y logística E&P, gerente de nuevos negocios y gerente de E&P.

Adriana del Valle Martín: profesora universitaria en lengua inglesa, magister en lenguas inglesa y diplomada en relaciones públicas, imagen corporativa y comunicación institucional. Con más de 21 años de experiencia en educación terciaria y universitaria, cuenta con una marcada orientación social hacia las áreas de educación, inclusión y defensa de los derechos de los niños. Se ha involucrado en los últimos años con la gestión corporativa de Aconcagua, participando activamente en la definición de las políticas corporativas y liderando la adhesión de Aconcagua en la Red Argentina del Pacto Global de las Naciones Unidas. Ha identificado los grupos de interés de Aconcagua, y propuesto a la dirección los “Compromisos y Objetivos Estratégicos” de la compañía asegurando una adecuada alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Juliana Peralta: profesora universitaria de la Universidad de Buenos Aires, con Postgrado en Gestión Ambiental. Con más de 11 años de experiencia en trabajos interdisciplinarios sobre planificación y desarrollo de proyectos urbanos e industriales. En forma conjunta con Adriana del Valle Martín, ha identificado los grupos de interés de Aconcagua, y propuesto a la dirección los “Compromisos y Objetivos Estratégicos” de la compañía asegurando una adecuada alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Román Andrés Sequeira: Contador Público Nacional C.P.C.E.C.A.B.A. T° 373 – F° 4. Egresado de la Universidad de Buenos Aires en el año 2009. Se desempeñó profesionalmente en Price Waterhouse & Co. S.R.L por más de cinco años, ejerciendo tareas de outsourcing brindando asesoramiento contable e impositivo a compañías de servicios e industrias diversas. Adicionalmente se ha desempeñado en la industria de Oil & Gas en el Grupo Camuzzi Gas por más de cuatro años, desarrollando actividades de control de gestión, gestión de impuestos y análisis contable. A partir del año 2018, se ha incorporado al equipo de Planificación y Control de Gestión de Petrolera Aconcagua Energía SA, llevando a su cargo la gestión de Planificación y Control, gestión de compras corporativas, control de gestión de UTs, entre otras.

La fiscalización de Aconcagua está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, cada uno de ellos con mandato por tres ejercicios, encontrándose actualmente integrado por:

CARGO	NOMBRE	INDEPENDENCIA	CUIT	VENCIMIENTO
Síndico titular	Ignacio Marcó	Independiente	20-34600291-4	05/07/2022
Síndico suplente	Carla Andrea Monti	Independiente	27-34585094-0	05/07/2022

Antecedentes profesionales:

Ignacio Marzó: Contador Público Nacional C.P.C.E.C.A.B.A. T° 373 – F° 219. Egresado de la Universidad Católica Argentina en el año 2012. Se ha desempeñado profesionalmente en Price Waterhouse & Co. S.R.L durante aproximadamente dos años. A su vez ejerce de manera independiente en su estudio contable, brindando asesoramiento impositivo, cuentas a pagar y control y certificación de estados contables / balances anuales, entre otras, a distintas empresas argentinas de índole Agroindustrial, Agropecuarias, Comerciales, Metalúrgicas y Petroleras. Desde el año 2015 a la fecha Petrolera Aconcagua Energía SA. es parte del porfolio de clientes.

Carla Andrea Monti: Contador Público Nacional C.P.C.E.C.A.B.A. T° 373 – F° 218. Egresada de la Universidad Católica Argentina en el año 2012. Se ha desempeñado profesionalmente en Price Waterhouse & Co. S.R.L durante aproximadamente tres años. A su vez ejerce de manera independiente en el estudio Monti&Asoc., brindando asesoramiento contable e impositivo, cuentas a pagar, control y certificación de estados contables / balances anuales, liquidación de sueldos, entre otras, a distintas empresas argentinas de índole Agroindustrial, Agropecuarias, Comerciales, Metalúrgicas y Petroleras. Desde el año 2015 a la fecha Petrolera Aconcagua Energía SA. es parte del porfolio de clientes.

Auditor externo (ejercicio 2020/2021)

Auditor titular: Hernán Pablo Rodríguez Cancelo Araujo, C.U.I.T. 20-21478674-6, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 02/10/2012 al T° 371 F° 9.

Auditores suplentes: Alejandro Javier Rosa, C.U.I.T. 20-24886300-6, inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 06/11/2003 al T° 286 F°136, y Reinaldo Sergio Cravero, C.U.I.T. 20-25061783-7 inscripto en el C.P.C.E.C.A.B.A. en fecha 09/02/2001 al T° 265 F° 92.

Factores de Riesgo

Antes de invertir en las ON PYME CNV, Ud. debe considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación. Los negocios de la Emisora, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Emisora y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Emisora también podrían verse afectados por riesgos adicionales que actualmente la Emisora no conoce o no considera significativos.

Riesgos relacionados con la Argentina

Nuestros ingresos son obtenidos sustancialmente en la Argentina, y en consecuencia, somos altamente dependientes de las condiciones políticas y económicas de la Argentina

La Emisora es una sociedad anónima y está constituida conforme a las leyes de la República Argentina y obtiene la mayoría de sus ingresos en Argentina y sustancialmente todas sus operaciones, instalaciones y clientes están ubicados en el país. En consecuencia, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora dependen, en gran medida, de las condiciones macroeconómicas y políticas imperantes en Argentina.

Durante 2001 y 2002, la República Argentina atravesó una grave crisis política, económica y social. Entre 2003 y 2007 la economía mantuvo un crecimiento estable. En 2008 y 2009 la economía manifestó un estancamiento, volviendo a crecer en 2010 y 2011. Desde 2011 el PIB argentino manifiesta un año de crecimiento seguido de un año de caída, en 2011 creció un 6,15%, en 2012 cayó un 1,05%, en 2013 creció un 2,30%, en 2014 cayó un 2,56%, en 2015 creció un 2,5%, en 2016 se verificó una caída de 2,2%, en 2017 creció 2,9%, nuevamente cayó en 2018 un 2,5% y en 2019 tuvo un decrecimiento del 1,1%. Durante el año 2020 continuó decreciendo principalmente con motivo del aislamiento social, preventivo y obligatorio (el "ASPO") implementado en marzo de 2020, sumado a factores preexistentes tales como la inestabilidad cambiaria, la caída de la actividad económica y el empleo y los niveles de las tasas de interés, entre otros factores. Así es como en 2020 la Argentina manifestó una caída de su PBI del 9,9%. En 2021, si bien la economía crecerá, no se espera una recuperación de los valores de 2020. En línea con ello, el Relevamiento de Expectativas de Mercado del BCRA (julio de 2021) muestra una expectativa de crecimiento del 6,8% para 2021.

Dado el resultado de las elecciones de octubre de 2019, que implicó un cambio de signo político en el gobierno nacional, se generó incertidumbre respecto de las políticas económicas y financieras que llevaría a cabo el nuevo presidente. Como ha sucedido en el pasado, el Gobierno Nacional podría responder a una falta de crecimiento económico o estabilidad adoptando medidas que afecten a las empresas del sector privado, en particular aquellas pertenecientes al sector de petróleo y gas. Esto, a su vez, para el caso de la Emisora, podría afectar de modo sustancialmente adverso su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y su capacidad de honrar sus deudas, incluidos las ON PYME CNV.

Por otro lado, desde finales de 2019, se ha producido en el mundo el brote de un virus que causa infecciones respiratorias potencialmente mortales (COVID-19) y que afecta negativamente la demanda de productos refinados en aquellas geografías donde se tomaron medidas relevantes para controlar la propagación del virus. Además, durante marzo 2020, los recientes desarrollos mundiales y la incertidumbre en el suministro de petróleo crudo han causado una volatilidad anormalmente grande en los mercados de este commodity. Particularmente en Argentina, con el objetivo de controlar dicha pandemia, con fecha 12 de marzo de 2020 se publicó en el BO el Decreto N° 260/2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia, por el plazo de un año. Asimismo, desde el 20 de marzo de 2020, el Gobierno Argentino adoptó ciertas medidas para proteger a la población en general y combatir la enfermedad. Estas medidas impusieron una restricción general a la actividad económica con algunas excepciones, que incluyeron, entre otros, controles de precios, la prohibición de despidos sin causa justificada y por razones de falta o reducción de trabajo y fuerza mayor por un período de 60 días, restricción general del desplazamiento durante ciertos períodos en Argentina, restricciones generales de viaje, suspensión de visas, cierres nacionales, cierre de instituciones públicas y privadas, suspensión de eventos deportivos, restricciones a la operación de museos y atracciones turísticas y extensión de vacaciones. Estas medidas incluyen una serie de excepciones, aplicables a personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Dentro de estas excepciones se encuentran contempladas las guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

La Emisora no puede asegurar que la continua caída económica o una potencial mayor inestabilidad económica, situaciones sobre las que no tiene ningún control, no tendrán un efecto adverso en sus negocios, su situación patrimonial o financiera (incluida su capacidad de honrar los pagos debidos bajo las ON PYME CNV) o sobre los resultados de sus operaciones.

Un escenario de alta inflación podría tener efectos adversos en la economía argentina

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre las ON PYME CNV.

La Argentina ha experimentado una considerable inflación desde diciembre de 2001. Según cifras informadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (en adelante, el “INDEC”) los precios al consumidor (IPC) han aumentado el 10,92% en 2010, 9,51% en 2011, 10,84% en 2012 y 10,9% en 2013.

El método de cálculo utilizado por el INDEC hasta el período diciembre de 2013 fue cuestionado, existiendo estimaciones privadas de inflación que duplicaban los valores informados por el INDEC. Como consecuencia del cuestionamiento referido, a partir de enero de 2014 el INDEC comenzó a utilizar una nueva metodología de cálculo para el índice de precios al consumidor denominado “IPC Nacional Urbano” o “IPCNU”. Bajo el IPCNU, se informó que en 2014 los precios al consumidor registraron un aumento del 23,9%. Por su parte entre diciembre de 2014 y octubre de 2015 los precios sufrieron un aumento del 11,9%. A pesar del cambio de metodología utilizada, ello no generó credibilidad en las cifras publicadas por el INDEC.

Con la asunción del nuevo Gobierno en diciembre de 2015 se efectuaron declaraciones públicas respecto de una nueva gestión del INDEC para modificar sus métodos de medición. En concordancia con ello, se emitió el Decreto 55/16, declarando la emergencia administrativa del Sistema Estadístico Nacional y a su órgano rector, el INDEC, hasta el 31 de diciembre de 2016. Luego, las nuevas autoridades del INDEC emitieron un comunicado el día 14 de enero de 2016, informando acerca de una situación de desarticulación que le impedía al organismo el cumplimiento normal del calendario de elaboración de los múltiples indicadores económicos y sociales a su cargo. En tal sentido, el INDEC, hasta tanto conformase su propio índice de precios, sugirió el uso de indicadores alternativos elaborados por jurisdicciones que se encuentran dentro del Sistema Estadístico Nacional (San Luis y C.A.B.A.). El índice de precios al consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“IPCBA”) registró en 2015 un aumento del 26,9%, mientras que entre diciembre de 2015 y abril de 2016 registró un alza de 19,2%.

En junio de 2016, luego de seis meses sin publicar informes sobre la evolución del índice de precios al consumidor, el INDEC reanudó sus publicaciones informando la evolución mensual de los precios. No obstante ello, el INDEC no proveyó información sobre la evolución anual en 2016 (período para el cual el IPCBA informó un alza acumulada de 41%).

En 2017 la inflación continuó en niveles elevados respecto de años anteriores, informando el INDEC que en 2017 los precios registraron un alza del 24,8%, muy por encima de la meta de inflación fijada por el BCRA. Luego, para 2018 el BCRA fijó una meta de inflación del 15% que en junio de dicho año fue dejada sin efecto y reemplazada por una inflación objetivo del 22% para el período comprendido entre julio de 2018 y junio de 2019, dejada sin efecto a la fecha. A consecuencia del fracaso del esquema de metas de inflación determinado por el BCRA, en septiembre de 2018 dicha entidad dejó sin efecto las nuevas metas que había fijado en junio de 2018, modificando en consecuencia su política monetaria. En dicha oportunidad se comprometió, como una nueva forma de combatir la inflación, a que el promedio mensual de la base monetaria registre un crecimiento nulo a partir de octubre de 2018 y hasta junio de 2019 (política que se modificó desde agosto de 2019).

No obstante las diversas medidas implementadas por el gobierno nacional, en 2018 la inflación alcanzó el 47,6%, en 2019 llegó al 53,8%, en 2020 a 36,1%, y para el período de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del 2021 fue del 3,3%, 3,6%, 5,2%, 4,1%, 3,4%, 3,1% y 3,1%, respectivamente. A la fecha existe consenso en el fracaso del esquema implementado por la gestión anterior del BCRA para controlar la inflación. Asimismo, la gestión actual del BCRA ha implementado una política de ampliación de la base monetaria a causa del ASPO que podría derivar en un incremento considerable de la inflación.

A causa de los saltos manifestados en el tipo de cambio durante 2019, el estrés cambiario actual y las consecuencias en el nivel de actividad económica provocadas por el ASPO, continúa existiendo gran incertidumbre en los actores económicos a la hora de estimar el comportamiento futuro de la inflación, pudiendo ello constituir un factor de potenciación de la misma.

Un entorno de alta inflación también podría socavar la competitividad de Argentina en el extranjero mediante la dilución de los efectos de la devaluación del Peso, con los mismos efectos negativos sobre el nivel de actividad económica. Tal escenario también podría socavar temporariamente los resultados de las operaciones de la Emisora como consecuencia de un retraso en el ajuste de precios que refleje el alza de los costos de la Emisora. Además, el retorno a una situación de altos índices de inflación disminuiría la confianza en el sistema bancario en general, lo que limitaría aún más la disponibilidad de créditos nacionales e internacionales para las empresas, hecho que podría afectar de modo adverso la capacidad de la Emisora de financiar entre otras sus necesidades de capital de trabajo en términos favorables. Una alta tasa de inflación podría afectar la economía argentina, su sistema financiero y los márgenes de la Emisora, lo que a su vez podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de la Emisora y su capacidad de honrar sus deudas, incluyendo las ON PYME CNV.

La falta del adecuado abordaje de los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de la Argentina.

La falta de un marco institucional sólido, así como también la corrupción han sido identificadas como un problema significativo para la Argentina. En el Índice de Percepciones de Corrupción de 2018 de Transparency International, que incluye un estudio de 180 países, la Argentina se ubicó en los puestos 85. En el “Informe de Hacer Negocios” (Doing Business) de 2019, en la “Ranking

de Facilidad para hacer Negocios” (Ease of doing Business Ranking) del Banco Mundial, la Argentina se ubicó en el puesto 126 de un total de 190 países, descendiendo de 117 en el 2018.

El gobierno argentino, reconociendo que estas cuestiones podrían aumentar la inestabilidad política, distorsionar el proceso de toma de decisiones y afectar adversamente la reputación internacional de la Argentina y su capacidad para atraer inversiones extranjeras, ha anunciado varias medidas dirigidas a fortalecer las instituciones de la Argentina y reducir la corrupción. Estas medidas incluyen la reducción de las sentencias penales a cambio de cooperación con el Gobierno Nacional en investigaciones de corrupción, un mayor acceso del público a la información, el desamparamiento de activos de funcionarios corruptos, el aumento de facultades de la Oficina Anticorrupción y la sanción de una nueva ley de ética pública, entre otras. La capacidad del Gobierno Argentino de implementar estas iniciativas es incierta dado que requeriría la intervención del poder judicial, que es un poder independiente, así como también el apoyo legislativo de los partidos de la oposición. No puede asegurarse que la implementación de dichas medidas resultará exitosa.

El entorno político de Argentina ha influido históricamente en el desempeño de la economía del país, y continúa haciéndolo. Las crisis políticas han afectado y continúan afectando la confianza de los inversores y el público en general, lo que históricamente ha generado desaceleración económica y mayor volatilidad en los títulos con riesgo argentino subyacente. La reciente inestabilidad económica de Argentina ha contribuido a una caída en la confianza del mercado en la economía de Argentina, así como al deterioro del entorno político. La debilidad de la situación macroeconómica de Argentina continuó en 2018 y se acentuó durante 2019 y 2020, y podría incrementarse en años subsiguientes como resultado de las medidas que introduzca el nuevo gobierno.

La imposibilidad de abordar en forma correcta estos riesgos reales y percibidos relativos al deterioro institucional y corrupción por parte del gobierno nacional podría afectar en forma adversa la economía y la situación financiera de Argentina, lo cual, a su vez, puede afectar en forma adversa los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Las fluctuaciones significativas en el valor del Peso frente al Dólar podrían afectar de modo adverso la economía argentina

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso en 2002 sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, esa devaluación ha tenido también un impacto negativo de gran alcance sobre la economía argentina y sobre la situación financiera de empresas y particulares, afectando la capacidad de las empresas argentinas, para cumplir con sus obligaciones de deuda expresadas en monedas extranjeras, produciendo inicialmente un nivel muy alto de inflación, reduciendo significativamente los salarios reales, ocasionando un impacto negativo sobre las actividades comerciales cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno, como los servicios públicos y el sector financiero, y afectando negativamente la capacidad del gobierno nacional para cumplir con sus obligaciones de la deuda externa. Asimismo, si la devaluación del peso es seguida por un alto índice de inflación, los efectos positivos de la primera respecto de la competitividad de los sectores exportadores se ven progresivamente neutralizados por el aumento de los costos de producción. Por otro lado, la devaluación tiene como efecto directo un aumento en el precio de los productos e insumos importados, provocando mayor inflación y una desaceleración en la actividad vinculada a la importación o que utiliza insumos importados.

En 2011 la depreciación del peso frente al dólar fue del 8,25%, en 2012 del 14,27% y en 2013 del 32,59%. La aceleración evidenciada en la devaluación del peso ha tenido su pico en enero de 2014, mes en el cual el peso sufrió una devaluación del 22,83%. Sin perjuicio de ello, en 2014 el peso presentó una devaluación anual del 31,13%. En 2015 la depreciación del peso disminuyó en gran medida, alcanzando una devaluación del 13,29% hasta noviembre de 2015. Sin perjuicio de ello, en línea con lo anunciado durante la campaña electoral, en diciembre de 2015 se efectuó una fuerte devaluación del peso, hasta alcanzar una depreciación anual del 62,44%. Por otro lado, en 2016 el peso sufrió una devaluación del 21,85%, mientras que en 2017 el peso se devaluó un 17,36%. En 2018 el peso acentuó su tendencia de devaluación, alcanzando aproximadamente una variación del 102%. Tal tendencia continuó en 2019 con una devaluación del 58,86%.

Tras los resultados en las elecciones primarias que tuvieron lugar el 11 de agosto de 2019, el peso se devaluó casi el 30% y se reimplantaron los controles cambiarios en Argentina. Sin perjuicio de ello, la devaluación continuó hasta alcanzar el 27,20% a septiembre de 2020, siguiendo un sendero de micro devaluaciones periódicas. En octubre de 2020 el BCRA informó que resolvió abandonar el mecanismo de devaluación uniforme, otorgando mayor volatilidad y manteniendo el nivel competitivo del tipo de cambio real multilateral. Tal cambio implicó que en 2020 la devaluación del peso fuera del 40,50%, siendo que a junio de 2021 la inflación acumulada fue del 25,3% y la devaluación es del 13,75% anual.

En el caso en que el peso continúe su depreciación, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha depreciación podrían repetirse con consecuencias adversas para la Emisora (entre otros, para su capacidad de honrar los pagos adeudados bajo las ON PYME CNV).

Los acontecimientos políticos en Argentina podrían afectar la economía del país y el sector energético en particular.

Desde que el gobierno de Fernández asumió el 10 de diciembre de 2019 se anunciaron e implementaron varias reformas económicas y políticas, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- *Emergencia Ocupacional.* A través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 34/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Gobierno de Alberto Fernández declaró la emergencia pública en materia ocupacional por 180 días. Durante ese período, los empleadores deberán abonar el doble de la indemnización correspondiente de conformidad con la legislación vigente en caso de despido sin justa causa. Dichas medidas se prorrogaron a través del Decreto 528/2020 de fecha 9 de junio de 2020, por un plazo de 60 días contados a partir del vencimiento establecido en el Decreto 34/2019. En caso de despido sin justa causa durante

dicho plazo, la trabajadora o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad con la legislación vigente.

- *Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.* Con fecha 23 de diciembre de 2019 entró en vigencia la Ley Nro. 27.541 denominada de Solidaridad Social y Reactivación Productiva. Las principales modificaciones introducidas por dicha ley son, entre otras:
 - *Declaración de Emergencia.* Se declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegan facultades del Congreso al Poder Ejecutivo para hacer reformas sustanciales en todas esas áreas.
 - *Suspensión de Movilidad Jubilatoria.* Se suspende por seis meses la Ley de Movilidad Jubilatoria Ley 26.417 sancionada en 2017 bajo la gestión de Mauricio Macri, que sujetaba los aumentos para jubilados, pensionados y beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo a una fórmula compuesta por el índice de precios al consumidor (“IPC”) (inflación) y la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (“RIPTTE”, variación salarial). Dicha medida fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante el Decreto Nro. 542/2020.
 - *Tarifas de servicios públicos.* Se congelan por 180 días los cuadros tarifarios de electricidad y gas natural “de jurisdicción nacional”, posteriormente prorrogado por 180 días adicionales a partir del 19 de junio de 2020, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 543/2020, y posteriormente prorrogado por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 1020/2020, por 90 días corridos o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del Régimen Tarifario de Transición para los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y energía eléctrica que estén bajo jurisdicción federal, lo que ocurra primero, con los alcances que en cada caso corresponda. Se intervienen los entes reguladores (ENRE y Enargas) y se retoma la competencia nacional sobre las distribuidoras Edenor y Edesur, que habían sido transferidas a la Ciudad y a la provincia de Buenos Aires.
 - *Retenciones.* Se faculta al Poder Ejecutivo a aplicar derechos de exportación de hasta 33% para soja y derivados y del 15% para trigo y maíz. Los productos industriales y agroindustriales y los servicios tendrán un máximo del 5%. Respecto de los niveles vigentes al viernes 13 de diciembre, las retenciones a la soja pasarían de \$14,77 a \$19,74 por Dólar (+33,6%) y las de trigo y maíz de \$4 a \$ 8,97 por Dólar (+124,25 %). En virtud de ello, el Decreto Nro. 230/2020, publicado en el Boletín Oficial el 5 de marzo de 2020 y vigente desde la misma fecha, establece nuevos derechos de exportación y deja sin efecto los establecidos mediante los decretos Nro. 1126/2017, 793/2018 y 31/2019. En este sentido, las retenciones a la soja (aceite, harina y granos) ascienden a un 33%, en el caso del trigo (granos) a un 12%, girasol (granos) a un 7%, y carne al 9%. Mediante los Decretos 789/2020 y 790/2020 se disminuyeron las alícuotas de las retenciones para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020. El listado completo de las nuevas alícuotas de los derechos de exportación se encuentra en los Anexos de los Decretos Nro. 789/2020 y 790/2020. Por medio del Decreto Nro. 1060/2020, el Gobierno introdujo modificaciones al esquema de derechos de exportación modificando las alícuotas de 4593 posiciones arancelarias. De esta manera, se reduce la alícuota a un 0% para el caso de bienes finales industriales e insumos básicos y se reduce la alícuota para insumos elaborados industriales y materias primas en general.
 - *Nuevo Impuesto PAIS (Para una Argentina Inclusiva y Solidaria):* Se creó un nuevo impuesto que se aplicará sobre: (a) compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico efectuada por residentes en el país; (b) cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente, locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito, incluidas las relacionadas con las extracciones o adelantos en efectivo efectuadas en el exterior, así como las compras efectuadas a través de portales o sitios virtuales; (c) cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito; (d) adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país; y (e) adquisición de servicios internacionales de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática. La alícuota se fija en el 30% sobre el importe total de la operación en el caso de los apartados a) a d), y sobre el precio neto de impuestos y tasas en el caso del apartado e). Son sujetos del impuesto los residentes en el país sean personas humanas o jurídicas o sucesiones indivisas, que realicen alguna de las operaciones detalladas más arriba, en tanto que, si la operación se realiza a través de tarjetas de crédito, compra o débito alcanzará a quienes sean sus titulares o usuarios.
 - *Moratoria.* Se establece una moratoria para deudas fiscales, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas al 30 de noviembre de 2019 inclusive, o por infracciones cometidas a idéntica fecha, sólo aplicable para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
 - *Contribuciones patronales.* Las alícuotas de las contribuciones patronales correspondientes a las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (SIPA) y 24.714 (Asignaciones Familiares) se fijan en el 20,40% para los empleadores del sector privado cuya actividad principal encuadre en los sectores “servicios” o “comercio” y en la medida en que sus ventas totales anuales superen los límites para la categorización como empresa mediana tramo dos, y en el 18% para los restantes empleadores del sector privado y para las entidades y organismos del sector público comprendidos en el art. 1 de la ley 22.016. Respecto de las contribuciones patronales arriba mencionadas y efectivamente pagadas, se establece la posibilidad de computar como crédito fiscal de IVA el monto que resulte de

aplicar a las mismas bases imponibles las alícuotas diferenciales que se establecen en el Anexo I de la ley en función del área geográfica relevante.

- *Impuesto Sobre los Bienes Personales*: Se sustituye el art. 25 de la Ley del IBP (conforme se define más adelante) con efectos a partir del período fiscal 2019, inclusive, y con las siguientes novedades relevantes: (a) la escala progresiva de alícuotas de entre el 0,25% y el 0,75% aplicable a las personas físicas y sucesiones indivisas del país se reemplazó con una nueva que varía entre el 0,50% y el 1,25%; y (b) se habilita al Poder Ejecutivo nacional a fijar alícuotas diferenciales superiores de hasta el 2,50% para gravar los bienes situados en el exterior, así como de disminuirla para el caso de verificarse la repatriación del producto de la realización de los activos financieros allí situados. Para tales supuestos se estableció (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país.
- *Impuesto a las Ganancias*: Se suspende hasta los ejercicios que se inicien a partir del 2021, inclusive, la reducción al 25% de la alícuota del impuesto a las ganancias (“IG”) aplicable a los sujetos de los incs. a) y b) del art. 73 de la LIG (t.o. 2019) así como el incremento al 13% de la alícuota del impuesto aplicable a la distribución de dividendos contemplada en el segundo párrafo del inc. b) del art. 73 de la LIG (t.o. 2019) y en el art. 97 de dicha norma, estableciéndose que durante el período de suspensión las referidas alícuotas serán del 30% y del 7%, respectivamente. Se deroga a partir del período fiscal 2020 el impuesto cedular respecto de los intereses y rendimientos derivados de los depósitos a plazo efectuados en instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión y títulos de deuda de fideicomisos financieros. Con fecha del 16 de junio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.630 que modifica la alícuota del impuesto a las ganancias y que es aplicable para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021. Para el cálculo del impuesto se aplicarán alícuotas escalonadas siguiendo el siguiente esquema; ganancia neta imponible acumulada según (i) \$ 0 a \$ 5.000.000 corresponderá una alícuota del 25% , (ii) \$ 5.000.000 hasta \$ 50.000.000 corresponderá pagar un monto de \$ 1.250.000 más una alícuota del 30% sobre el excedente de \$ 5.000.000 y (iii) superior a \$ 50.000.000 corresponderá pagar un monto de \$ 14.750.000 más una alícuota del 35% sobre el excedente de \$ 50.000.000. Estos montos, se ajustarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2022, considerando la variación anual del IPC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización. Asimismo, se deja sin efecto la aplicación de la retención sobre la distribución de dividendos del 13%, quedando únicamente vigente la alícuota del 7% para todos los casos.
- *Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias*: Se duplica la tasa del impuesto aplicable a los débitos correspondientes a las extracciones de efectivo bajo cualquier forma, no resultando de aplicación el referido impuesto respecto de las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que califiquen como micro y pequeñas empresas.
- *Impuestos internos*: Se modifica el régimen aplicable respecto de los bienes comprendidos en el art. 38 de la ley 24.674 (distintos tipos de vehículos automotores, motocicletas, chasis con motor, etc.), estableciéndose nuevos límites para exenciones y nuevas bases imponibles, así como la incorporación de nuevas categorías de valores y alícuotas incrementadas según el caso.
- *Doble indemnización*: Se establece la doble indemnización correspondiente a todos los rubros indemnizatorios para los trabajadores en caso de despido sin justa causa durante la vigencia del Decreto 34/2019 publicado el 13 de diciembre de 2019, prorrogada sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2021 (última prórroga dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 39/2021).
- *Ley de Teletrabajo*: El 14 de agosto de 2020, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Teletrabajo N° 27.555. El propósito de dicha ley es establecer requisitos mínimos legales para la regulación del teletrabajo en aquellas actividades que, debido a su naturaleza y características particulares, lo permitan. Adicionalmente, esta ley incorpora al régimen de contrato aprobado por la Ley N° 20.744 determinadas provisiones relacionadas al teletrabajo como la jornada laboral, los elementos de trabajo y los derechos y obligaciones del empleado, entre otros. La ley fue reglamentada mediante el Decreto 27/2021 de fecha 19 de enero de 2021 y entró en vigencia el 1 de abril de 2021 de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución Nro. 54/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- *Modificaciones al régimen de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (“TIC”)*: Mediante Decreto 690/2020 de fecha 21 de agosto de 2020, el Gobierno Argentino introdujo una serie de modificaciones a la Ley Nro. 27.078 de TIC. En primer lugar, se asignó el carácter de servicio público en competencia a los servicios de las TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones. Asimismo, modificó el régimen para determinar los precios. Se establece que las licenciatarias de los servicios de las TIC fijarán sus precios, lo que deberán ser justos y razonables, debiendo cubrir los costos de explotación, tender a una prestación eficiente y a un margen razonable de operación. A su vez, se dispone que los precios serán regulados por la autoridad de aplicación en el caso de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los prestadores en función del Servicio Universal y aquellos que determine la autoridad de aplicación por razones de interés público. También, se congelaron los precios de los servicios de las TIC -incluyendo a los servicios de radiodifusión por suscripción y de telefonía fija o móvil- desde el 31 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

- *Modificación del régimen de alquileres.* Desde el 1° de julio de 2020 rige la Ley N° 25.910 que modifica el Código Civil y Comercial en lo que respecta al contrato de locación e introduce cambios en la actualización del valor de los alquileres, el pago de expensas y el plazo de los contratos.
- *Reperfilamiento de la deuda pública.* El 20 de diciembre de 2019, mediante el Decreto N° 49/19, el Poder Ejecutivo dispuso que las obligaciones de pago de amortizaciones correspondientes a ciertas Letras del Tesoro en Dólares fueran postergadas en su totalidad al 31 de agosto de 2020. Asimismo, el 5 de febrero de 2020 se aprobó la Ley N° 27.544, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los títulos públicos de la Argentina emitidos bajo ley extranjera. Adicionalmente, a través del Decreto N° 141/20, el Poder Ejecutivo dispuso la postergación del pago de la amortización correspondiente a los bonos de Argentina en moneda dual vencimiento 2020 en su totalidad al día 30 de septiembre de 2020, a la vez que se interrumpe el devengamiento de intereses. Mediante Decreto 346/2020, de fecha 5 de abril de 2020, el Gobierno Argentino dispuso diferir los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en Dólares emitida bajo ley argentina (excepto por algunas exenciones) hasta el 31 de diciembre de 2020, o aquella fecha anterior, tal como pueda ser determinada por el Ministerio de Economía. Con fecha 8 de agosto de 2020 se publicó la Ley N° 27.556, mediante la cual el Gobierno Argentino dispone la reestructuración de su deuda instrumentada en los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley de la República Argentina mediante una operación de canje. Los tenedores de aquellos títulos que resulten elegibles que no adhieran a la invitación a canjear continuarán con sus pagos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2021.
- *Reestructuración de la deuda soberana.* Con fecha 12 de febrero de 2020, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera, en virtud de la cual, entre otras cuestiones, se delega y autoriza al Poder Ejecutivo Nacional la posibilidad de efectuar operaciones tendientes a otorgar sustentabilidad a la deuda emitida bajo legislación extranjera, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional los medios necesarios para la consecución de ello. Con fecha 4 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional informó haber llegado a un acuerdo de reestructuración de la deuda con ciertos acreedores. Adicionalmente, con fecha 4 de agosto el Congreso de la Nación aprobó un proyecto de ley para la reestructuración de deuda pública emitida bajo ley argentina, con el objetivo de darle a los acreedores locales, un trato similar al conseguido en el acuerdo de reestructuración con ciertos acreedores bajo ley extranjera. Con fecha 28 de agosto de 2020 cerró el período para manifestar el consentimiento a la oferta presentada por el Gobierno Nacional. El 31 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional anunció que la oferta obtuvo el 93,55% de aceptación, lo que permite en canje del 99% de los bonos a ser reestructurados. Asimismo, el 4 de septiembre de 2020, el Gobierno Argentino anunció los datos de la reestructuración de los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley local, en la que se obtuvo la aceptación del 98,80% de los bonistas. Posteriormente, el Gobierno Argentino se puso en contacto con el FMI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para negociar la reestructuración de la línea de crédito tomada por el gobierno anterior. Existe incertidumbre respecto a si el Gobierno Argentino tendrá éxito en la renegociación de esa deuda. Tampoco podemos asegurar cual será el impacto que la pandemia del coronavirus tendrá sobre este proceso. Estas medidas y un impacto negativo de la pandemia pueden afectar adversamente la economía argentina, como así también la posición financiera y negocios de la Emisora. Como resultado, no podemos asegurar que la Argentina cuenta con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones, como así tampoco el impacto que podría tener la imposibilidad del Gobierno de Alberto Fernández de renegociar los compromisos externos del país, y en caso de que se renegocie, en qué términos finalmente se concretaría. Como en el pasado, esto puede derivar en nuevas acciones legales contra el Estado Argentino y en la ejecución de aquellas que a la fecha del presente Prospecto se encuentran en curso y pendientes de resolver. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.
- Con fecha 24 de junio de 2021, MSCI (Morgan Stanley Capital International) anunció la reclasificación de Argentina a la categoría *standalone market* o mercado independiente con efectos a partir de noviembre del 2021, quedándose así excluido de los índices del MSCI. En junio de 2019, Argentina había accedido a la categoría de mercado emergente. La principal razón de esta decisión radica en los controles de cambio que se mantienen vigentes desde septiembre de 2019.
- *Regulaciones relacionadas con el brote del coronavirus.* En línea con los objetivos anunciados de mitigar el impacto del brote del coronavirus en Argentina, frenar su propagación y preservar la salud pública de Argentina, la administración Fernández tomó las siguientes medidas:
 - *Cuarentena nacional.* A través del Decreto Nro. 297/2020 del 19 de marzo de 2020, la administración Fernández estableció la cuarentena nacional (aislamiento social preventivo y obligatorio) hasta el 31 de marzo de 2020, con el objetivo de evitar un brote mayor del coronavirus en Argentina y aplanar la curva de contagio del virus. La cuarentena nacional fue sucesivamente extendida hasta el mes de noviembre de 2020. Mediante Decreto Nro. 875/2020 de fecha 7 de noviembre de 2020, se dispuso el fin del aislamiento y comienzo del distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 29 de noviembre, inclusive. Dicho régimen de distanciamiento fue extendido sucesivamente hasta el 9 de abril de 2020. Sin embargo, en virtud del gran aumento de contagios por COVID-19 registrados durante el mes de marzo de 2021, el 8 de abril de 2021, el Presidente Alberto Fernández anunció -mediante el Decreto N° 235/2021- nuevas medidas con el objetivo de contener la segunda ola del virus, incluyendo la prohibición de circulación nocturna, la limitación de horarios comerciales, restricciones para prácticas recreativas, gastronómicas y deportivas en espacios cerrados, suspensión del funcionamiento de los shoppings y los centros comerciales y el cierre temporal de las escuelas, todo ello aplicable al

Área Metropolitana de Buenos Aires. Posteriormente, a través del Decreto N° 241/2021, se prorrogaron las nuevas medidas dispuestas anteriormente hasta el 30 de abril de 2021, y luego prorrogadas nuevamente hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive. Posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, el Gobierno Nacional estableció la prórroga del Decreto N° 287/2021 hasta el 11 de junio de 2021, inclusive. Asimismo, para los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos de más de 300.000 habitantes serán considerados en situación de alarma epidemiológica sanitaria cuando la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos 14 días por 100.000 habitantes sea igual o superior a 500 o el porcentaje de ocupación de camas de terapia intensiva sea mayor al 80, se estableció medidas específicas que regirán hasta el 30 de mayo de 2021, inclusive, y los días 5 y 6 de junio de 2021. Posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/2021 de fecha 11 de junio de 2021, el Gobierno Nacional estableció la prórroga del Decreto N° 287/2021 y sus normas complementarias hasta el 25 de junio de 2021, inclusive. Posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/2021 de fecha 25 de junio de 2021, el Gobierno Nacional estableció la prórroga del Decreto N° 287/2021 y sus normas complementarias hasta el 9 de julio de 2021, inclusive. Dicho régimen fue nuevamente extendido hasta el 6 de agosto de 2021 mediante el Decreto Nro. 455/2021.

- *Entidades financieras públicas y privadas.* Las entidades financieras deben abrir para la atención al público en general, excepto para la atención por ventanilla, según un cronograma que depende de la terminación del DNI o dígito verificador del CUIT y con turno acordado previamente con el banco a través de los canales electrónicos que estos habiliten.
- *Prohibición de cierre de cuentas bancarias.* A través del Decreto 312/2020 del 25 de marzo de 2020, la administración Fernández prohibió el cierre y/o inhabilitación de las cuentas bancarias, así como la imposición de multas hasta el 30 de abril de 2020. Sin perjuicio de ello, con fecha 30 de abril de 2020 el Gobierno Nacional decidió la prórroga de la suspensión del pago de multas y el cierre y/o inhabilitación de cuentas bancarias hasta el 30 de junio de 2020 mediante el Decreto N° 425/2020, prorrogado nuevamente por medio del Decreto 544/2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- *Prohibición de distribuir dividendos.* El BCRA con fecha 11 de marzo de 2020, dispuso mediante Comunicación "A" 6939 la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras hasta el 30 de junio de 2020. Dicha suspensión fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2020 por medio de la Comunicación "A" 7035 de fecha 4 de junio de 2020, posteriormente prorrogada hasta el 30 de junio de 2021 por medio de la Comunicación "A" 7181, y posteriormente prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por medio de la Comunicación "A" 7312.
- *Prohibición de cobrar comisiones.* EL BCRA mediante Comunicación "A" 6945 dispuso hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, que las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, sin límites de importe—salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo— ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación. Dicha suspensión fue prorrogada hasta el 30 de septiembre de 2020 por medio de la Comunicación "A" 7044., y posteriormente hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante la Comunicación "A" 7111, y posteriormente hasta el 31 de marzo de 2021 mediante la Comunicación "A" 7181.
- *Ingreso Familiar de Emergencia y subsidio extraordinario.* A través de los Decretos 309/2020 y 310/2020, ambos del 25 de marzo de 2020, la administración Fernández dispuso: (i) una prestación monetaria no remunerativa de \$10.000, para desempleados, trabajadores informales, monotributistas inscriptos en las categorías 'A' y 'B', monotributistas sociales y trabajadores de casas particulares, cuyo grupo familiar no perciba otro ingreso; y (ii) un subsidio extraordinario de \$3.000 a los beneficiarios de las prestaciones previsionales del SIPA, a los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, a los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de 7 hijos o más, y demás pensiones gratificables cuyo pago se encuentra a cargo de la ANSES. Con fecha 4 de junio de 2020, a través del Decreto 511/2020, la administración Fernández dispuso un nuevo pago del Ingreso Familiar de Emergencia mencionado en el punto (i) anterior, liquidado durante el mes de junio de 2020, por el mismo monto y extendido a las mismas personas descriptas anteriormente. Asimismo, mediante el Decreto 626/2020 de fecha 29 de julio de 2020 se dispuso un nuevo pago del Ingreso Familiar de Emergencia a ser liquidado durante el mes de agosto de 2020, por el mismo monto y extendido a las mismas personas descriptas anteriormente.
- *Congelamiento de cuotas de créditos hipotecarios y suspensión de ejecuciones hipotecarias.* A través del Decreto 319/2020 del 30 de marzo de 2020, la administración Fernández (i) congeló al mes de marzo de 2020 el valor de las cuotas mensuales de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única; y (ii) suspendió hasta el 30 de septiembre las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales y los plazos de prescripción y de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria y de créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA). Asimismo, mediante el Decreto 767/2020 del día 25 de septiembre de 2020 se extendió hasta el 31 de enero de 2021 el congelamiento del valor de las cuotas por créditos hipotecarios, la suspensión de las ejecuciones hipotecarias y prendarias, los plazos de prescripción y caducidad de instancia en las ejecuciones hipotecarias, y la prórroga de las inscripciones registrales de las garantías hipotecarias.
- *Límite a tasa de interés para consumos con tarjetas de crédito.* Mediante Comunicación "A" 6964, el BCRA estableció que los saldos impagos correspondientes a vencimientos de financiaciones de entidades financieras bajo el régimen de tarjeta de crédito que operan a partir del 13 de abril de 2020 y hasta el 30 de abril de 2020, serán automáticamente refinanciados a un año como mínimo. Para ello, se prevé un plazo de tres (3) meses de gracia en 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, devengándose intereses compensatorios a una tasa nominal anual del 43%.

- *Flexibilización de clasificación de deudores.* el Banco Central resolvió, a través de la Comunicación "A" 6938 de fecha 19 de marzo de 2020, que desde el 20 de marzo de 2020 y hasta septiembre de 2020, a la clasificación de cada deudor que las entidades financieras deben realizar se le añadirán 60 días de plazo para los niveles de clasificación 1, 2 y 3. Dicha medida fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2020 por medio de la Comunicación "A" 7107, y hasta el 31 de marzo de 2021 por medio de la Comunicación "A" 7181. A través de la Comunicación "A" 7245, el BCRA dispuso que las entidades financieras deberán incrementar los plazos de mora admitida para clasificar a cada deudor en los niveles de clasificación 1, 2 y 3 según el siguiente cronograma: (i) hasta el 31 de marzo de 2021, en 60 días; (ii) hasta el 31 de mayo de 2021, en 30 días; y (iii) a partir del 1° de junio de 2021, deberán clasificar a sus deudores conforme los criterios generales de mora.
- *Creación de fondo específico.* Mediante DNU 326/2020, el Gobierno decretó que el Fondo de Garantías Argentino (Fogar) establecerá un fondo de afectación específica por 30.000 millones de Pesos para que otorgar garantías de los préstamos que las entidades financieras deberán otorgar a MyPyMES, según Comunicación "A" 6937.
- *Préstamos para MiPyMEs.* El 19 de marzo de 2020, con la Comunicación A 6937, se estableció, con aplicación a partir del 20 de marzo, una disminución de la exigencia en promedio en Pesos de efectivo mínimo por un importe equivalente al 40% de la suma de las financiaciones en Pesos a MIPYMES, acordadas a una tasa de interés de hasta el 24%, debiendo destinar el 50% de esa suma a financiar capital de trabajo, situación que se reiteró el 25 de marzo con la Comunicación A 6943. Asimismo, el BCRA mediante Comunicación "A" 6946 y Comunicación "A" 6965 estableció ciertos incentivos regulatorios para que las entidades financieras otorgasen financiaciones a MiPyMEs a una tasa de interés nominal anual de hasta el 24%, debiendo destinarse al menos el 50 % del monto de esas financiaciones a líneas de capital de trabajo, como por ejemplo pagos de sueldos y cobertura de cheques diferidos.
- *Prohibición de despidos y suspensiones.* A través del Decreto 329/2020 del 1 de abril de 2020, la administración Fernández prohibió los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor; y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, ambas medidas por el plazo de 60 días desde la publicación del mencionado decreto. Dichas medidas fueron sucesivamente prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2021 (última prórroga dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 413/2021, publicado el 25 de junio de 2021).
- *Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.* A través del Decreto 332/2020 del 2 de abril de 2020, la administración Fernández creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores, y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria, consistiendo en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios, entre otros: (i) la postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al SIPA; (ii) una Asignación Compensatoria al Salario; y (iii) un Sistema integral de prestaciones por desempleo. El Decreto 376/2020 del 20 de abril de 2020 amplía los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el Decreto 332/2020, destacándose: (i) la inclusión de un crédito a tasa cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos, con subsidio del 100% del costo financiero total; (ii) la ampliación del rango de beneficiarios de la Asignación Compensatoria al Salario abonada por el Estado Nacional a todos los trabajadores en relación de dependencia del sector privado; (iii) la creación del Fondo de Garantías Argentina (FoGAR) para garantizar los créditos mencionados en (i); y (iv) la creación de un seguro de desempleo entre \$6.000 y \$10.000. Por medio del Decreto Nro. 823/2020 se extendió la vigencia del Programa hasta el 31 de diciembre de 2020.
- *Suspensión de vuelos comerciales e incremento de requisitos para ingresar al país.* Recientemente, y en atención a la aceleración en el aumento de contagios en la región, especialmente en Brasil, y la existencia de nuevas variantes del coronavirus con más transmisibilidad y potencialmente más gravedad en la región, con fecha 25 de marzo de 2021, el Jefe de Gabinete dictó la Decisión Administrativa N° 268/2021 mediante la cual se suspendieron nuevamente los vuelos comerciales de pasajeros que tengan como origen Brasil, Chile y México, exceptuando los vuelos que ingresen a Argentina dentro de las 48 horas posteriores a la entrada en vigencia de dicha decisión. Adicionalmente, se incrementaron los requisitos y controles al momento de ingresar al país, como por ejemplo la realización un testeo para poder abordar el avión con destino a la Argentina, otro examen al llegar al país y uno más al séptimo día de ingreso, con el costo económico a cargo del pasajero.
- *Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones.* El Gobierno Nacional estableció mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° Decreto 234/2021 la creación del Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones que será de aplicación en todo el territorio nacional.
- *Programa de Recuperación Productiva II.* El Gobierno Nacional creó el Programa de Recuperación Productiva II como herramienta para sostener el empleo en sectores con dificultades económicas. El beneficio consiste en asignar una suma de dinero individual y fija que se pagará a los trabajadores, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores adheridos al Programa. Dicho beneficio puede ser solicitado por las empresas que presentan una variación interanual negativa o, en caso de empresas de reciente constitución, una variación mensual negativa. El monto de la asistencia es variable según el sector en que la empresa desarrolle sus actividades: (i) Sectores no críticos: \$ 9.000; (ii) Sectores críticos: \$ 22.000; (iii) Sector salud: \$ 22.000. El beneficio del programa REPRO II se extiende por un mes. Las empresas deberán inscribirse en el programa de forma mensual para acceder al mismo.
- *Prohibición de corte de los suministros de electricidad, gas natural, agua corriente, telefonía fija y móvil, Internet y televisión por cable por falta de pago.* Dicha falta de pago debe corresponder a menos de seis facturas contadas desde el 1 de marzo de 2020 y

por un período de 180 días desde el 19 de junio de 2020. Esta medida se aplica respecto a determinados usuarios clasificados como vulnerables. La medida fue extendida por última vez hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 756/2020.

- o *Plan Estratégico para la Vacunación contra la Covid-19 en la República Argentina.* El 29 de diciembre de 2020 el Gobierno Nacional comenzó la implementación de su plan de vacunación contra el Covid-19 a través de la aplicación de parte de las primeras 300.000 dosis de la vacuna Sputnik V arribadas desde Moscú, Rusia. El Ministerio de Salud aprobó dicho plan a través de su Resolución N° 2883/2020. El objetivo del plan de vacunación es disminuir la morbilidad, mortalidad y el impacto socio-económico causados por la pandemia de Covid-19 en la Argentina, a partir de la vacunación de la totalidad de la población objetivo en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad de dosis de vacunas. Durante lo que va de 2021 arribaron al país diversos cargamentos con dosis de la vacuna Sputnik V, AstraZeneca y Sinpharm para continuar con el plan de inmunización contra el Covid-19. Con este cargamento, al 30 de agosto de 2021 Argentina contaba con 50.568.620 de dosis, y el gobierno argentino lleva aplicadas primeras dosis a al menos 27.797.557 personas.

Se informa que Petrolera Aconcagua Energía S.A. se encuentra enmarcada dentro del decreto 297/2020 como actividad esencial por lo que, mediante la aplicación de un estricto protocolo de seguridad y seguimiento de todos sus empleados y proveedores, ha mantenido sus operaciones durante la vigencia de la pandemia hasta el día de hoy. Adicionalmente se informa que la sociedad ha suscripto a la moratoria impositiva de deudas fiscales y de seguridad social determinadas según la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.

No es posible estimar el resultado de las reformas al marco regulatorio que rige las operaciones de la Empresa, ni garantizar que dichas reformas sean implementadas en absoluto o de forma que beneficien sus operaciones. El hecho que estas medidas no generen los resultados deseados podría afectar negativamente tanto la economía argentina como la capacidad de la Empresa para cumplir con sus obligaciones, incluyendo aquellas resultantes de las ON.

Una baja de los precios internacionales de las exportaciones de los principales commodities de Argentina podría producir un efecto adverso significativo en la economía argentina y las perspectivas de la Emisora

La recuperación económica de la Argentina desde la crisis económica de 2001-2002 se ha desarrollado en un entorno de incremento de los precios de las exportaciones. Los altos precios de los commodities han contribuido al aumento de las exportaciones de la Argentina desde el tercer trimestre de 2002, y han contribuido asimismo a una mayor recaudación impositiva para el Gobierno Argentino, principalmente derivada de los impuestos a las exportaciones (retenciones). Actualmente los precios de los commodities han aumentado sustancialmente y el gobierno ha aumentado las retenciones que pesan sobre la exportación de determinados bienes.

Una baja de los precios de los commodities exportados por Argentina y un aumento significativo del valor del peso (en términos reales) pueden disminuir la competitividad de la Argentina y afectar significativamente las exportaciones del país. Una disminución de las exportaciones de determinados productos como la soja, podría tener un efecto adverso significativo sobre las finanzas públicas de Argentina a causa de la pérdida de recaudación impositiva, ocasionar un desequilibrio en el mercado cambiario del país, que, a su vez, podría generar una mayor volatilidad cambiaria, empeorar la situación financiera del sector público argentino y conllevar un aumento de impuestos o una necesidad de inyectar moneda adicional al sistema financiero argentino mediante la impresión de dinero, generando inflación. El impacto de dichos acontecimientos podría ser altamente negativo para la economía argentina y afectar negativamente el negocio y la capacidad de cumplimiento de la Emisora de sus obligaciones de pago, incluyendo aquellas relacionadas con las ON PYME CNV.

Tanto ciertas medidas del Gobierno Argentino, como los reclamos de los trabajadores de la Emisora, podrían generar presiones para otorgar aumentos de sueldos y/o nuevos beneficios, todo lo cual aumentaría los costos operativos de la Emisora

En el pasado el Gobierno Nacional promulgó leyes y sancionó reglamentos y decretos que obligaron a las empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a proporcionar determinados beneficios a sus empleados. Asimismo, tanto los empleadores del sector público como del sector privado experimentaron una fuerte presión por parte de sus trabajadores y/u organizaciones sindicales que los nuclean para aumentar salarios y beneficios de los trabajadores. Otro mecanismo de presión es solicitar que se contraten empleados que antes eran contratistas aumentando el costo laboral y afectando el costo de su trabajo.

Es posible que el Gobierno Nacional adopte nuevas medidas que obliguen a otorgar aumentos de sueldos y/o beneficios adicionales a los trabajadores y/o que los empleados y/o las organizaciones sindicales ejerzan presión para obtener dichos aumentos y que los mismos no sean rápidamente reconocidos en los precios de energía y potencia. Esta situación podría tener un efecto adverso en la situación patrimonial y financiera de la Emisora.

En caso de producirse una crisis en el sector financiero local, la economía argentina podría verse afectada

En 2001, el sistema financiero argentino experimentó un masivo retiro de depósitos dada la pérdida de confianza de los depositantes. Esto precipitó una crisis de liquidez en el sistema financiero argentino, que llevó al Gobierno Nacional a imponer controles de cambios y restricciones a la capacidad de los depositantes de retirar sus depósitos.

Si bien la situación del sistema financiero local ha mejorado y las restricciones al retiro de depósitos se han eliminado, no puede garantizarse que ciertas circunstancias económicas y/o políticas y/o financieras no desencadenen nuevamente un retiro masivo de depósitos de los bancos, originando nuevamente problemas de liquidez y solvencia en las entidades financieras, resultando en una contracción del crédito disponible y ocasionando similares u otras medidas cambiarias que podrían dar lugar a nuevas tensiones

políticas y sociales. Esta situación podría tener un efecto adverso en la situación patrimonial y financiera y en los negocios de la Emisora.

La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos en otros mercados

Los mercados financieros y de títulos valores argentinos se encuentran, en diferentes medidas, influenciados por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados del mundo. Si bien las condiciones económicas son diferentes en cada país, la percepción de los inversores de los hechos ocurridos en un país puede ejercer una influencia sustancial en los flujos de capitales y los títulos valores de los emisores de otros países, inclusive la Argentina. Por otra parte, la Argentina podría sufrir los efectos de acontecimientos ocurridos en las economías de sus principales socios regionales, incluyendo los del Mercosur y por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que pudieran afectar la economía global como por ejemplo las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos).

Durante 2008, 2009 y 2010, el sistema financiero global experimentó una volatilidad y alteración sin precedentes. Desde 2018 Estados Unidos y China comenzaron una guerra arancelaria que afectó el flujo comercial mundial. Asimismo, desde 2018 los países de la región evidenciaron crisis políticas cuasi simultáneas, tal situación afectó a países tales como Perú, Ecuador, Chile, Venezuela, y Bolivia.

Adicionalmente, con relación al resultado de las elecciones presidenciales en Argentina la gestión actual de Brasil, socio estratégico de la República Argentina, ha demostrado un distanciamiento en materia comercial y política respecto del nuevo presidente.

Si el contexto internacional generase una mayor contracción crediticia, y por ende una desaceleración de las economías centrales aún más pronunciada, tal situación podrá tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, y reducciones significativas de la inversión directa externa. Ello resulta particularmente relevante para la Argentina, desde que el programa económico del Gobierno Nacional depende en gran medida del acceso al crédito internacional.

En consecuencia, lo expuesto precedentemente podría generar niveles significativos de recesión en las economías de los países más desarrollados, siendo dable considerar que la economía, el sistema financiero y el mercado bursátil argentino sufrirán un impacto negativo al igual que los negocios de la Emisora.

La implementación de nuevos controles de cambio y de restricciones a las transferencias de fondos al exterior y al ingreso de capitales podrían tener un efecto sustancial adverso sobre la economía argentina y, en consecuencia, sobre la actividad de la Emisora y la posibilidad de pagar sus deudas.

La República Argentina posee numerosos antecedentes de restricciones cambiarias en su historia reciente. Como parte de la misma, desde la salida del régimen de convertibilidad hasta la asunción del Presidente Macri, en 2015, el gobierno nacional había incrementado los controles sobre la venta de moneda extranjera, limitando asimismo la posibilidad de transferir fondos al exterior. Desde los inicios de la gestión Macri tales controles fueron eliminándose progresivamente hasta mantener un régimen cambiario con escasas restricciones. No obstante ello, el 1 septiembre de 2019, en virtud de la inestabilidad económica y la significativa devaluación del peso que tuvo lugar en el mes agosto de 2019 con posterioridad a las PASO, el gobierno dictó el DNU 609/19 (modificatorias y complementarias) junto con la Comunicación "A" 6770, reimplantando los controles cambiarios.

A la fecha tales controles continúan vigentes, en particular: (i) la necesidad de conformidad previa del BCRA para la constitución de activos externos por personas jurídicas, y por personas humanas cuando se supere el monto de US\$200 mensual; (ii) la necesidad de conformidad previa del BCRA para la compra de moneda extranjera por parte de no residentes cuando se supere la suma de US\$100 mensuales, salvo ciertas excepciones; (iii) la obligación de ingreso y liquidación de nuevas deudas financieras externas como condición para la cancelación de capital e intereses; y (iv) la necesidad de conformidad previa del BCRA para el pago de utilidades y dividendos (salvo ciertas excepciones).

Estas medidas o medidas más severas que podrían establecerse en el futuro, podrían afectar negativamente la competitividad internacional del país, desalentando la inversión extranjera y los préstamos de los inversores extranjeros o intensificando la salida de los capitales hacia el exterior, lo que podría afectar adversamente la economía de Argentina, lo cual, a su vez, podría afectar adversamente el negocio, los resultados de las operaciones del Emisor y su capacidad de efectuar pagos respecto de las Obligaciones Negociables.

La pandemia del COVID-19 ha provocado y podría continuar provocando efectos adversos en la economía Argentina y por ende, en la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

En diciembre de 2019, una nueva cepa de coronavirus (COVID-19) fue reportada en Wuhan, China. Desde entonces, el COVID-19 se propagó por más de 150 países, incluyendo Argentina. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el estado de pandemia a nivel global. Según el FMI, transcurrido un año de la pandemia, las perspectivas mundiales siguen siendo muy inciertas. Las nuevas mutaciones del virus y la incesante pérdida de vidas humanas son motivos de preocupación aun cuando la creciente cobertura de la inmunización contribuye al optimismo. Las recuperaciones económicas están divergiendo entre países y sectores, debido a la diversidad de trastornos inducidos por la pandemia y del grado de respaldo de las políticas. Las perspectivas dependen no solo del resultado de la lucha entre virus y vacunas, sino que también del grado en que las políticas económicas desplegadas en medio de una gran incertidumbre puedan limitar los daños duraderos causados por esta crisis histórica. Luego de una contracción estimada de 3,3% en 2020, el crecimiento mundial se proyecta en 6% en 2021 y en 4,4% en

2022. La recuperación prevista resulta gracias a las vacunas y la continua adaptación de la actividad económica a la reducción de la movilidad. Estas perspectivas están sujetas a gran incertidumbre, relacionada con el curso de la pandemia, la eficacia del respaldo durante la transición hasta que las vacunas faciliten la normalización, y la evolución de las condiciones financieras.

La rápida propagación del Coronavirus y el número de contagiados ha llevado a muchos de los países afectados a tomar medidas preventivas que van desde el cierre de fronteras hasta el de aislamiento total de sus poblaciones, lo que naturalmente ha producido (y se prevé que seguirá produciendo) una considerable disminución de la actividad económica, de la producción e inestabilidad financiera. Es probable que la pandemia cause una crisis económica con una duración potencialmente extensa.

En particular, el 15 de marzo de 2019, el presidente Fernández cerró las fronteras del país y declaró el cierre de las escuelas, con el objetivo de reducir la propagación del virus, y el 19 de marzo de 2020, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020 se declaró la cuarentena nacional (aislamiento social preventivo y obligatorio) hasta el 31 de marzo de 2020, la cual fue sucesivamente extendida hasta el mes de noviembre de 2020. Mediante Decreto Nro. 875/2020 de fecha 7 de noviembre de 2020, se dispuso el fin del aislamiento y comienzo del distanciamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 29 de noviembre, inclusive. Dicho régimen de distanciamiento fue extendido sucesivamente hasta el 9 de abril de 2020. Sin embargo, en virtud del gran aumento de contagios por COVID-19 registrados durante el mes de marzo de 2021, el 8 de abril de 2021, el Presidente Alberto Fernández anunció -mediante el Decreto N° 235/2021- nuevas medidas con el objetivo de contener la segunda ola del virus, incluyendo la prohibición de circulación nocturna, la limitación de horarios comerciales, restricciones para prácticas recreativas, gastronómicas y deportivas en espacios cerrados, suspensión del funcionamiento de los shoppings y los centros comerciales y el cierre temporal de las escuelas, todo ello aplicable al Área Metropolitana de Buenos Aires. Posteriormente, a través del Decreto N° 241/2021, se prorrogaron las nuevas medidas dispuestas anteriormente hasta el 30 de abril de 2021, y luego prorrogadas nuevamente hasta el 21 de mayo de 2021, inclusive, mediante el Decreto Nro. 287/2021.

Posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, el Gobierno Nacional estableció la prórroga del Decreto N° 287/2021 hasta el 11 de junio de 2021, inclusive. Asimismo, para los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos de más de 300.000 habitantes serán considerados en situación de alarma epidemiológica sanitaria cuando la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos 14 días por 100.000 habitantes sea igual o superior a 500 o el porcentaje de ocupación de camas de terapia intensiva sea mayor al 80, se estableció medidas específicas que regirán hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive y los días 5 y 6 de junio de 2021, entre las cuales se encuentran las siguientes: (i) suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales, debiendo implementar la modalidad de teletrabajo; (ii) las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales que se encuentren cercanos a sus domicilios; (iii) podrán realizarse salidas de esparcimiento en espacios públicos de cercanía, en horario autorizado para circular; (iv) se prohíben las reuniones de personas, concentraciones, prácticas recreativas grupales, ni se podrá circular fuera del límite del partido, departamento o jurisdicción del domicilio de residencia; y (v) se restringe la circulación nocturna desde las 18:00 hs. hasta las 6:00 hs. del día siguiente. Posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/2021 de fecha 25 de junio de 2021, el Gobierno Nacional estableció la prórroga del Decreto N° 287/2021 y sus normas complementarias hasta el 9 de julio de 2021, inclusive. Dicho régimen fue nuevamente extendido hasta el 6 de agosto de 2021 mediante el Decreto Nro. 455/2021.

Para más información sobre las medidas adoptadas por la administración Fernández en relación con la propagación del coronavirus, por favor ver Factor de Riesgo *“Los acontecimientos políticos en Argentina podrían afectar la economía del país y el sector energético en particular”*.

La pandemia del COVID-19 y las medidas antes mencionadas han tenido también un significativo impacto en la industria del petróleo y del gas, dado que la demanda disminuyó significativamente en el contexto actual. Debido a que la capacidad de almacenaje para el petróleo crudo había alcanzado sus límites en marzo y abril, el aumento de la volatilidad en los precios internacionales del petróleo ha tenido un impacto significativo en los precios locales de petróleo. La demanda en el mercado del gas y los precios locales del gas se han visto afectada debido al menor consumo para generación térmica debido al cierre de actividades industriales no esenciales y la estacionalidad que contribuye a la disminución de la demanda. Debido a la volatilidad del precio del petróleo, exacerbado por el COVID-19, el gobierno argentino en mayo de 2020, promulgó medidas de estímulo a las compañías productoras de petróleo al establecer un precio sujeto a ciertas condiciones, de referencia denominado “Barril Criollo” para el petróleo producido localmente y comercializado en el mercado local. Dicho precio de referencia equivale a US\$45 por barril, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. Debido al comportamiento del precio internacional de referencia durante el mes de agosto 2020 y los primeros días del mes de septiembre 2020, el precio de referencia ha dejado de tener vigencia, sin embargo es de resaltar que dicha medida expresa la voluntad del gobierno argentino de mantener una política de precios mínimos para la industria.

A pesar que la actividad y el nivel de producción de la Compañía no se vieron significativamente afectados durante el primer trimestre de 2020, el aumento de la volatilidad de los precios del petróleo, debido a las condiciones internacionales de mercado, agravadas por los efectos de la pandemia del COVID-19. Si bien no es posible predecir el impacto de la pandemia del COVID-19 y las medidas adoptadas por la actual administración tendrán en la economía argentina, la pandemia del COVID-19 ya ha afectado significativamente las condiciones económicas argentinas y mundiales y es probable que continúen viéndose afectadas durante lo que resta del año 2020 en adelante. Tanto la pandemia del COVID-19 como las medidas en respuesta del gobierno argentino pueden continuar afectando la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Riesgos relacionados con la industria del petróleo y del gas en Argentina

La industria del petróleo se encuentra sujeta a riesgos operativos y económicos particulares

Las actividades de producción del petróleo se encuentran sujetas a riesgos operativos específicos de la industria y a riesgos económicos particulares, incluyendo varios que escapan al control de la Sociedad, tales como los riesgos de producción, equipamiento y transporte, los peligros naturales y otras incertidumbres, como por ejemplo la incertidumbre respecto de las características humanas de los yacimientos de petróleo. Las operaciones de la Sociedad están sujetas a todos los riesgos generalmente inherentes a la producción de petróleo, y pueden verse restringidas, demoradas o canceladas en virtud de malas condiciones meteorológicas, dificultades mecánicas, derrames de petróleo, escasez o demoras en la entrega de equipos, cumplimiento con los requisitos gubernamentales, huelgas, medidas de fuerza de superfluídos, incendios, explosiones, blow-outs, fallas en los ductos, presiones anormales en las formaciones y peligros ambientales tales como pérdidas de petróleo, escapes de gas, rupturas o emanaciones de gases tóxicos. Si estos riesgos se materializan, la Sociedad podría sufrir pérdidas operativas sustanciales, interrupciones en sus operaciones y daño reputacional. El acacimiento de cualquiera de estos riesgos operativos puede impedir que la Sociedad recupere su inversión inicial y puede afectar en forma adversa la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Las operaciones de la Sociedad están sujetas a extensas regulaciones

La industria del petróleo se encuentra sujeta a regulaciones y control gubernamental. Como consecuencia de ello, el negocio de la Sociedad depende en gran medida de las condiciones regulatorias y políticas prevalecientes en Argentina y los resultados de sus operaciones podrían verse adversamente afectados por los cambios regulatorios y políticos en Argentina. Por lo tanto, la Sociedad enfrenta riesgos y desafíos vinculados a la regulación y al control del Gobierno sobre el sector energético, incluidos aquellos detallados a continuación, así como también en otras partes dentro de este apartado de factores de riesgo:

- limitaciones a la capacidad de la Sociedad de trasladar los incrementos en impuestos, incrementos en costos de producción y en las fluctuaciones del tipo de cambio a los precios locales, o de aumentar los precios locales del gas natural (en especial para los clientes residenciales);
- restricciones al acceso al mercado de cambios;
- mayores impuestos sobre las exportaciones de hidrocarburos;
- restricciones a los volúmenes de exportaciones de hidrocarburos, debidas principalmente al requerimiento de satisfacer la demanda interna;
- en relación con la política del Gobierno de brindar prioridad absoluta a la demanda interna, las órdenes regulatorias para suministrar gas natural y otros productos hidrocarbúricos al mercado minorista local en exceso de los montos previamente contratados;
- restricciones a la importación de bienes que podrían afectar la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus compromisos de entrega o los planes de crecimiento, según sea el caso;
- la implementación o imposición de requerimientos más estrictos con respecto a la calidad de productos derivados del petróleo en Argentina;
- restricción o eliminación de políticas por parte del Gobierno destinadas al fomento a la producción de petróleo y gas natural, como por ejemplo el programa Petróleo Plus, Plan estímulo a la inyección excedente de gas natural y Gas Plus; y
- reducción o eliminación de subsidios por parte del Gobierno destinados a tarifas o servicios públicos.

El Gobierno ha introducido ciertos cambios en las regulaciones y las políticas que rigen el sector energético con el objetivo de otorgarle absoluta prioridad a la demanda interna a precios estables a fin de sostener la recuperación económica.

En enero de 2007, fue promulgada la Ley N° 26.197, que, de acuerdo con el Artículo 124 de la Constitución Nacional, estableció que las provincias argentinas serán las propietarias de los reservorios de hidrocarburos ubicados dentro de sus territorios. Conforme a derecho, el Congreso de la Nación Argentina tiene el deber de sancionar leyes y regulaciones que tengan por finalidad el desarrollo de recursos minerales dentro de Argentina, mientras que los gobiernos provinciales son responsables de hacer cumplir estas leyes y administrar los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran dentro de los territorios de sus respectivas provincias. Sin embargo, ciertos gobiernos provinciales han interpretado las disposiciones de la Ley N° 26.197 y el artículo 124 de la Constitución Nacional como un otorgamiento a las provincias de facultades para sancionar sus propias regulaciones relativas a la exploración y producción de petróleo y gas dentro de sus territorios. La Sociedad no puede asegurar que las regulaciones o los impuestos (incluyendo regalías) sancionados o administrados por las provincias no entrarán en conflicto con las leyes nacionales, ni que dichos impuestos o regulaciones no puedan afectar en forma adversa sus operaciones y situación financiera.

En 2012, la Ley N° 26.741 declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico social equitativo, la creación de empleos, el aumento de la competitividad de diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sostenible de las provincias y regiones. Asimismo, estableció como principios de la política hidrocarbúrica de la República Argentina, entre otros, los siguientes: a) La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones; b) La conversión de los recursos hidrocarbúricos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas; c) La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo; d) La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos.

El 27 de julio de 2012, la Ley N° 26.741 fue reglamentada por el Decreto N° 1277/12. Dicho decreto, reguló diversos aspectos de la Ley N° 26.741, específicamente (a) derogó los artículos de los Decretos N° 1.055/89, 1.212/89 y 1.589/89 que establecían el derecho a comercializar libremente los productos de hidrocarburos en el mercado interno y externo y la exención de retenciones a las exportaciones; (b) creó la Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Inversiones Hidrocarbúricas (Comisión de Planificación y Coordinación Estratégica del Plan Nacional de Hidrocarburos Inversiones, o “La

Comisión”), a cargo de la elaboración y ejecución de un “Plan Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas”; (c) estableció la obligación para las empresas de hidrocarburos que presenten información técnica, de producción y económica a la Comisión, así como sus planes de inversión; y (d) amplió las facultades de la Comisión con el objetivo del seguimiento de los planes de inversión y asegurar precios comerciales razonables en el mercado interno.

En diciembre de 2015, la nueva administración dispuso la disolución de la Comisión. Las competencias asignadas a la Comisión fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Minería. Mediante el Decreto N° 272/2015, el Ministerio de Energía y Minería tenía la función de realizar una revisión exhaustiva de las normas relativas a los requisitos de registro y revelación aplicables a las empresas que operan en el sector del petróleo y el gas. Sin embargo, hasta tanto se determinen los cambios en las leyes o regulaciones, la Sociedad no puede estimar cómo dichos cambios pueden afectar su negocio y los resultados de sus operaciones. Los cambios realizados en relación con la Secretaría de Gobierno de Energía, la cual reemplazó por Decreto N° 801/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018 al Ministerio de Energía y Minería, o cualquier otro cambio en el marco regulatorio, pueden tener un efecto adverso en los negocios, ingresos y operaciones de las empresas que operan en el sector de petróleo y gas en la Argentina, incluyendo a la Sociedad.

Asimismo en los últimos años, las autoridades argentinas han adoptado en el pasado un número de medidas dentro de las que se incluyen la revocación de algunas concesiones, la suspensión temporal de ciertos beneficios, cambios de criterio en relación con certificados de crédito fiscal previamente asignados en el marco de sus programas de incentivos, el retraso del pago de las sumas correspondientes a los subsidios promovidos y la implementación de un nuevo procedimiento en los precios del combustible de aviación cobrado a ciertas compañías nacionales y de los precios del gasoil cobrados a las compañías de transporte público de pasajeros, establecimiento de precios máximos y topes al tipo de cambio aplicables.

Del mismo modo, no podemos asegurar que los cambios operados en las leyes y regulaciones aplicables, o las eventuales interpretaciones judiciales o administrativas de dichas leyes y regulaciones, no afectarán adversamente los resultados de las operaciones de la sociedad.

La volatilidad del precio del petróleo puede disminuir los proyectos de inversión de la Sociedad y una caída sustancial de dichos precios puede afectar en forma adversa los resultados de sus operaciones

La demanda y el precio del petróleo dependen fuertemente de una diversidad de factores, entre ellos, la oferta y la demanda internacional, el nivel de demanda de productos de los consumidores, las condiciones climáticas, el precio y la disponibilidad de combustibles alternativos, las medidas adoptadas por gobiernos y carteles internacionales, y acontecimientos económicos y políticos de orden mundial. Los precios internacionales del petróleo han fluctuado ampliamente en los últimos años y es probable que continúen fluctuando significativamente en el futuro. Durante los últimos años, las fluctuaciones en el precio del petróleo han sido originadas por diversos factores, entre los que se incluyen los permanentes conflictos en Medio Oriente, huracanes y otros desastres naturales, el aumento de la demanda de petróleo de parte de países tales como China e India. La Sociedad no tiene control sobre estos factores. A su vez, la volatilidad en los precios del petróleo y del gas restringen los proyectos de inversiones a largo plazo ya que el retorno esperado de dichas inversiones resulta impredecible.

Los precios internacionales del petróleo han fluctuado ampliamente en los últimos años, declinando significativamente desde la segunda mitad de 2014. Las caídas significativas o prolongadas en el precio del petróleo o de los precios domésticos del gas en Argentina o en otras regiones pueden tener un efecto sustancial adverso sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad, ya que una parte sustancial de sus ingresos se obtiene de las ventas de petróleo crudo. En el supuesto de que disminuyan los actuales precios locales o de otras regiones para ciertos productos, la capacidad de la Sociedad para mejorar su tasa de recuperación de hidrocarburos, encontrar nuevas reservas e implementar sus planes de inversión en bienes de capital podría verse afectada en forma adversa lo que, a su vez, podría afectar adversamente los resultados de las operaciones de la Sociedad. Además, las reducciones significativas en los precios del petróleo crudo y sus derivados podrían llevar a la Sociedad a requerir incurrir en cargos por desvalorización en el futuro o a reducir o alterar sus inversiones de capital, y ello podría afectar negativamente sus pronósticos de producción a mediano plazo y sus estimaciones de reservas en el futuro.

El precio del petróleo puede afectar el nivel de inversiones de capital de la Sociedad

Los precios que la Sociedad puede obtener por sus productos hidrocarburíferos afectan la viabilidad de las inversiones en nuevas actividades de explotación, y, en consecuencia, la oportunidad y el monto de las inversiones de capital proyectadas a tal fin. La Sociedad presupuesta las inversiones de capital tomando en cuenta, entre otras cosas, los precios de mercado de sus productos hidrocarburíferos. En el caso de una disminución en los precios internos actuales, es probable que esto afecte la capacidad de mejorar las tasas de recuperación de hidrocarburos de la Sociedad, identificar nuevas reservas e implementar algunos de los planes de inversiones de capital, lo que a su vez tendría un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Los controles de precios podrían afectar los resultados de las operaciones de la Sociedad

Debido a factores de política económica, regulatorios y de gobierno, los precios internos del petróleo crudo, la nafta, el gasoil y otros combustibles han diferido en el pasado sustancialmente respecto de los precios regionales e internacionales de tales productos, y la capacidad de la Sociedad para incrementar o mantener los precios relacionados a precios internacionales y aumentos de los costos internos ha sido limitada.

Los precios locales de petróleo registraron una disminución de US\$ 7 por barril en el primer trimestre de 2015 en comparación con el precio vigente al 31 de diciembre de 2014 y una caída adicional del 10% en 2016, en comparación con el precio vigente a 31 de diciembre de 2015. Mientras que los promedios del 2017 y 2018 fueron de US\$56 y US\$72 respectivamente. Al 31 de diciembre de

2019, los precios del petróleo crudo "Ice Brent Primera Línea" ("Brent") estuvieron en el rango de US\$67 por barril y el promedio de los precios locales estuvieron en el rango de US\$54 a US\$56 por barril.

Asimismo, cabe destacar que mediante Decreto N° 488/2020 se dispuso que las entregas de petróleo crudo que se efectúen en el mercado local deberán ser facturadas por las empresas productoras y pagadas por las empresas refinadoras y sujetos comercializadores, tomando como referencia para el crudo tipo Medanita el precio de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Cinco por barril (USD 45/bbl), este precio será ajustado para cada tipo de crudo por calidad y por puerto de carga, utilizando la misma referencia, de conformidad con la práctica usual en el mercado local. Dicho decreto fue efectivo hasta el 30 de septiembre de 2020.

A su vez, el mismo decreto estipula que, en caso que, durante dicho período, la cotización del Brent supere los Dólares Estadounidenses Cuarenta y Cinco por barril (USD 45/bbl) durante diez (10) días consecutivos, considerando para ello el promedio de las últimas cinco (5) cotizaciones publicadas por el "Platts Crude Marketwire" bajo el encabezado "Futures", quedarán sin efecto estas disposiciones.

En este contexto, una baja importante o extendida de los precios locales o internacionales del petróleo, los precios internos o regionales del gas o productos de petróleo refinados podría tener un efecto adverso significativo sobre los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Sociedad. Asimismo, una caída significativa en los precios del petróleo, gas y productos refinados podría hacer que la Sociedad deba reducir o alterar su cronograma de inversiones de capital, lo que a su vez podría afectar negativamente su producción y ventas futuras y dar lugar a un impacto adverso sobre la capacidad de la Compañía de continuar financiando las actividades de expansión y exigir que la Compañía obtenga financiamiento adicional de terceros que en ese momento podría no estar disponible o podría resultar ineficiente desde el punto de vista de los costos.

La Sociedad está sujeta a restricciones directas e indirectas a las exportaciones, lo que ha afectado los resultados de sus operaciones

La Ley N° 17.319 (la "Ley de Hidrocarburos") permite las exportaciones de hidrocarburos en tanto y en cuanto éstos no se requieran para el mercado local y siempre que se vendan a precios razonables.

Las exportaciones de petróleo crudo, como también la exportación de la mayor parte de los productos hidrocarbúricos, actualmente requieren la autorización previa de la Secretaría de Energía de la Nación en virtud de un régimen establecido bajo la Resolución N° 241-E/17 de la entonces Secretaría de Recursos Hidrocarbúricos. Las compañías petroleras que tienen la intención de exportar petróleo crudo deben primero demostrar que la demanda local de dicho producto ha sido satisfecha o que la oferta de venta del producto a los compradores locales ya fue realizada y rechazada. La mencionada Resolución N° 241-E/17 fue modificada por la Disposición 329/2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles.

La Sociedad no puede predecir durante cuánto tiempo se mantendrán vigentes estas restricciones a las exportaciones, o si se adoptarán medidas en el futuro que afecten en forma adversa la capacidad de exportar petróleo crudo de los compradores de la Sociedad, y, en consecuencia, los resultados de sus operaciones.

La implementación de nuevos derechos de exportación y otros impuestos podría afectar de modo adverso los resultados de la Sociedad

La Ley de Emergencia Pública, sancionada después de la crisis de 2001 y 2002, facultó al poder ejecutivo argentino a imponer aranceles sobre la exportación de hidrocarburos. De acuerdo con esta ley y sus posteriores reglamentaciones, desde marzo de 2002 hasta diciembre de 2015 el gobierno introdujo y aumentó gradualmente los aranceles de exportación de petróleo crudo con el objeto de incentivar las ventas locales y proteger el autoabastecimiento interno, así como incrementar los ingresos públicos. En el pasado, estos aranceles sobre las exportaciones de hidrocarburos impidieron a las empresas beneficiarse de importantes aumentos en los precios internacionales del petróleo.

A través del Decreto n° 793/18 y sus modificatorias, publicado el 4 de septiembre de 2018 en el Boletín Oficial, se fijaron derechos de exportación hasta el 31 de diciembre de 2020 a la tasa del 12% (doce por ciento) a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la nomenclatura común del Mercosur (NCM), alcanzando a todos los hidrocarburos y sus derivados. El citado decreto prevé que los derechos de exportación aplicables a los hidrocarburos (conforme su anexo I), no podrá exceder de \$ 3 (pesos argentinos tres) por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

Con posterioridad, la Ley N° 27.467 previó que el Poder Ejecutivo Nacional podría fijar derechos de exportación cuya alícuota no podría superar el 30% del valor imponible o del precio FOB. Este tope sería del 12% (doce por ciento) para aquellas mercaderías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 2 de septiembre de 2018 o que estaban gravadas con una alícuota del 0% (cero por ciento) a tal fecha. Los hidrocarburos se encontraban dentro de este segundo límite. Asimismo, se confirmó la validez y vigencia del Decreto N° 793/18.

El Decreto n° 37/2019, publicado el 14 de diciembre de 2019 en el Boletín Oficial, introdujo cambios en el régimen de los derechos de exportación pero no modificó el aplicable a los hidrocarburos. En este sentido, si bien derogó el tope de \$4 (pesos argentinos cuatro) aplicable a otro tipo de mercaderías, mantuvo la vigencia del tope de \$3 (pesos argentinos tres) y mantuvo la inclusión de los hidrocarburos dentro de la mercadería alcanzada por el gravamen.

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación, publicada el 23 de diciembre de 2019 en el Boletín Oficial, prevé que las alícuotas de los derechos de exportación para hidrocarburos y minería no podrán superar el 8% (ocho por ciento) del valor imponible o del precio oficial FOB. Cabe apuntar que el Decreto N° 58/2019, publicado en suplemento del Boletín Oficial del 23 de diciembre de

2019, observó la norma de la Ley N° 27.541 que preveía que en ningún caso el derecho de exportación de hidrocarburos podrá disminuir el valor Boca de Pozo para el cálculo y pago de regalías a las provincias productoras.

Mediante Decreto N° 488/2020, modificado por el Decreto 783/2020, se estableció un nuevo esquema para el pago de la alícuota de derecho de exportación. En ese sentido, dispuso para el cálculo de la alícuota determinados valores para el “ICE Brent primera línea”, a saber: Valor Base: Dólares Estadounidenses cuarenta y cinco por barril (USD 45/bbl), Valor de Referencia: Dólares Estadounidenses de sesenta por barril (USD 60/bbl) y Precio Internacional (PI): el último día hábil de cada mes la Secretaría de Energía publicará la cotización del precio del barril “ICE Brent primera línea”, considerando para ello el promedio de las últimas cinco (5) cotizaciones publicadas por el “Platts Crude Marketwire” bajo el encabezado “Futures Settlements”. Asimismo, el último día hábil de cada semana, la Secretaría de Energía evaluará las cotizaciones promedio de los días transcurridos del mes en curso y las comparará con la cotización promedio vigente. Si entre ambas existiera una diferencia superior al quince por ciento (15%), fijará una nueva cotización, la que será aplicable a partir del primer día hábil siguiente.

En forma adicional, el mismo artículo 7 del Decreto N° 488/2020 dispuso una alícuota del 0% (cero por ciento) del derecho de exportación que grava la exportación de las mercaderías comprendidas en este decreto, en los casos que el Precio Internacional sea igual o inferior al Valor Base que se fijó en USD 48 (Dólares Estadounidenses cuarenta y ocho). A su vez, gravó con una alícuota del 8% (ocho por ciento) del derecho de exportación a la exportación de las mercaderías comprendidas en ese decreto, en los casos que el Precio Internacional, cuyo valor es calculado mensualmente, sea igual o superior al Valor de Referencia que se estimó en USD 60 (Dólares Estadounidenses sesenta). En los casos que el Precio Internacional resulte superior al Valor Base e inferior al Valor de Referencia, la alícuota del tributo se determinará de acuerdo a una fórmula que se incluye en el mismo decreto. Por último, el Decreto N° 488/2020 dejó sin efecto toda norma que se oponga a dicha regulación.

La imposición de estos derechos de exportación podrá afectar en forma adversa los resultados de los compradores de petróleo de la Sociedad y, por ende, a las operaciones de esta última, y la Sociedad no puede asegurar que estos impuestos no continuarán vigentes, que no serán incrementados, o que no se establecerán nuevos impuestos.

La incertidumbre sobre las estimaciones de reservas de petróleo puede afectar en forma adversa la situación financiera de la Sociedad

La ingeniería de reservas de petróleo es un proceso subjetivo de estimación de acumulaciones de petróleo y gas que no pueden ser medidas de manera exacta, y las estimaciones de otros ingenieros podrían diferir significativamente de las que se incluyen en el presente. Existen numerosos presupuestos e incertidumbres que son inherentes a la estimación de las cantidades de reservas probadas de petróleo, entre ellos la proyección de las tasas futuras de producción, la oportunidad y los montos de las inversiones para desarrollo y los precios del petróleo, muchas de las cuales escapan al control de la Sociedad. Los resultados de las pruebas y producción después de la fecha del presente Prospecto pueden requerir la realización de revisiones. En consecuencia, las estimaciones de reservas son con frecuencia significativamente diferentes a las cantidades de petróleo que en última instancia se recuperan y, en la medida en que resulten sustancialmente inferiores a las estimadas, podrían tener un impacto adverso sobre la situación financiera de la Sociedad.

La incertidumbre sobre la posibilidad de la Sociedad de adquirir, desarrollar y explotar nuevas reservas puede afectar en forma adversa los resultados de sus operaciones

El éxito futuro de la Sociedad dependerá, entre otras cosas, de su capacidad de producir petróleo a partir de las reservas existentes y otras que en el futuro reciba por concesión. Salvo que la Sociedad tenga éxito en su búsqueda de reservas de petróleo y el desarrollo de éstas, o que de otro modo adquiera reservas adicionales, sus reservas en general disminuirían a medida que se produzca petróleo.

No puede asegurarse que la Sociedad estará en condiciones de implementar su programa de inversiones de capital, adquirir reservas adicionales o que podrá explotar económicamente dichas reservas. Tales hechos podrían afectar adversamente la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

La falta de disponibilidad de capacidad de transporte puede limitar la posibilidad de la Sociedad de aumentar la producción de petróleo y puede afectar en forma adversa su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones

La capacidad de la Sociedad para explotar económicamente sus reservas de petróleo depende, entre otros factores, de la disponibilidad de la infraestructura de transporte necesaria en condiciones comercialmente aceptables para transportar el petróleo producidos por la Sociedad hasta los mercados en los que se venden. Habitualmente, el petróleo se transporta por oleoductos y buques cisterna hasta las refinerías, y el gas habitualmente se transporta mediante gasoductos hasta los clientes. La falta de infraestructura de almacenamiento o carga adecuada o alternativa o de capacidad disponible en los sistemas existentes de transporte de petróleo de largo alcance puede afectar en forma adversa la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Las concesiones y licencias de la Sociedad pueden cancelarse o no ser prorrogadas, lo que podría tener un efecto adverso sobre su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones

Los términos de las concesiones y licencias en el marco de las cuales opera la Sociedad requieren que el operador cumpla con requisitos especificados y mantenga criterios mínimos de calidad y servicio, así como efectuar las inversiones acordadas al momento de otorgarse la concesión o permiso. A su vez, la sociedad podría asumir nuevas obligaciones que condicionen la continuidad de la concesión o el permiso al presentar su plan anual de inversiones. El incumplimiento de estos criterios podría resultar en la imposición de multas u otras acciones del Gobierno. Asimismo, en ciertos casos, las concesiones o licencias de la Sociedad podrían ser rescindidas o revocadas. Aunque la Sociedad entiende que en el pasado ha cumplido y actualmente se encuentra en cumplimiento

en todos los aspectos sustanciales con los términos y condiciones de sus concesiones y licencias, no puede asegurarse que la Sociedad podrá cumplir íntegramente con los términos y condiciones de sus concesiones y licencias en el futuro. A su vez, la Sociedad no puede dar garantías de que las concesiones sean prorrogadas en el futuro como resultado de la revisión por parte de las autoridades pertinentes de los planes de inversión presentados a tales fines, o que no se le impondrán requisitos adicionales para poder obtener las prórrogas de tales concesiones o permisos. El otorgamiento de prórrogas del plazo de las concesiones de explotación o de los permisos de exploración podrían incrementar los costos de la Emisora, incluyendo pagos adicionales de regalías, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos, así como cánones a abonar a las provincias correspondientes. De conformidad con lo establecido por la Ley de Hidrocarburos, las regalías a abonar bajo concesiones de explotación pueden aumentar en un 3% por cada prórroga otorgada, hasta un máximo de 18%. Generalmente, los cánones a abonar a las provincias por el otorgamiento de prórrogas a los plazos de los permisos de exploración o a las concesiones de explotación suelen negociarse caso por caso. La prórroga de las concesiones o de los permisos de exploración también puede imponer obligaciones adicionales a la Emisora, como por ejemplo el incremento de los compromisos mínimos de inversión, que también suelen negociarse con las provincias caso por caso. La extinción, revocación o imposibilidad de obtener prórrogas de concesiones o licencias puede afectar en forma adversa la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

La intensa competencia en la industria de producción de petróleo puede afectar en forma adversa la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

La actividad de producción de petróleo es altamente competitiva y se prevé que seguirá siendo competitiva en el futuro. La Sociedad compete con otras empresas, incluyendo grandes compañías de petróleo. Algunas de estas empresas cuentan con mayores recursos financieros y de otra índole que la Sociedad y, como consecuencia, pueden hallarse en mejor posición para competir por futuras oportunidades comerciales. Por otra parte, podrían entrar en operación en el futuro otras fuentes competitivas de energía. En consecuencia, la Sociedad prevé que la competencia en el sector de petróleo continuará siendo altamente competitiva o aumentará, y esto podría tener un efecto adverso sobre su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones.

La industria de petróleo se ha vuelto cada vez más dependiente de las tecnologías digitales para llevar a cabo sus actividades

Las tecnologías, sistemas, redes de la Sociedad y de sus socios de negocios pueden llegar a ser objeto de ataques cibernéticos o fallos a la seguridad de los sistemas de información, lo que podría resultar en la divulgación no autorizada, mal uso o pérdida de información confidencial, u otra alteración en las operaciones comerciales. Adicionalmente, ciertos incidentes cibernéticos, como la amenaza persistente avanzada, podrían no ser detectados por un período prolongado de tiempo. La Sociedad depende de la tecnología digital, incluyendo los sistemas de información para procesar los datos financieros y operativos, analizar información sísmica y de perforación y estimaciones de reservas. A pesar de que la Sociedad no ha experimentado ninguna pérdida relacionada con los ataques cibernéticos, no existen garantías que no ocurran ataques cibernéticos en el futuro que podrían afectar adversamente las operaciones o la situación financiera de la Sociedad. En la medida que las amenazas informáticas continúan evolucionando, es posible que la Sociedad necesite incurrir en gastos adicionales para mejorar las medidas de protección o para remediar cualquier vulnerabilidad de seguridad de la información.

Riesgos relacionados con la Emisora

La Sociedad podría afrontar medidas significativas de parte de los sindicatos de trabajadores

La Sociedad mantiene buenas relaciones con sus empleados y con los gremios. Desde que se encuentra explotando los campos no ha experimentado interrupciones de trabajo organizadas, medidas de fuerza con abstención generalizada de tareas, ni conflictos entre sindicatos. De igual manera no puede garantizarse que no experimentará tales suspensiones o medidas de fuerza en el futuro. Los reclamos laborales en el rubro energético son habituales en la República Argentina y empleados sindicalizados en todo el país y, en particular en la Provincia de Santa Cruz han adoptado medidas de fuerza, bloqueado el acceso y han ocasionado daños a las instalaciones de distintas compañías del sector en el pasado, aunque esto último nunca le ha ocurrido a la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad no mantiene una cobertura de seguro por interrupciones de la actividad originadas por medidas de los trabajadores, lo que podría tener un efecto adverso en los resultados de sus operaciones.

La actividad de la Sociedad requiere sustanciales inversiones de capital

La actividad de la Sociedad requiere de sustanciales inversiones de capital. Específicamente, la explotación de reservas de hidrocarburos y el mantenimiento de maquinarias y equipos exigen fuertes inversiones en bienes de capital. La Sociedad debe continuar invirtiendo capital para mantener o aumentar la cantidad de reservas hidrocarburíferas que produce. No puede asegurarse que la Sociedad podrá mantener sus niveles de producción o generar suficiente flujo de fondos, ni que tendrá acceso a financiamiento suficiente para continuar con sus actividades de exploración y explotación a los niveles actuales o a niveles superiores.

La falta de alternativas de financiación podría afectar adversamente los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Emisora, así como la implementación de su estrategia comercial.

Desde el comienzo de la crisis económica y financiera global en 2008, las compañías de todo el mundo han tenido un acceso cada vez más limitado y más costoso a las fuentes de financiación locales e internacionales. Un mayor deterioro de los mercados de crédito internacionales podría resultar en una menor disponibilidad de recursos financieros y en un aumento en los costos financieros para las empresas, incluyendo la Emisora. Si la Emisora no logra obtener acceso a los mercados de crédito y de capitales nacionales para financiar su plan de inversiones y refinanciar su deuda a costos razonables o en condiciones adecuadas, la Emisora

puede verse obligada a reducir sus inversiones proyectadas e inversiones en bienes de capital, lo que a su vez puede afectar adversamente su situación financiera y los resultados de sus operaciones así como la implementación de su estrategia comercial.

Además, Argentina tiene una capacidad limitada de obtener crédito en los mercados internacionales. Esta situación podría tener un impacto directo sobre la capacidad de la Emisora de acceder a los mercados de crédito internacionales para financiar sus operaciones y crecimiento.

La Emisora podría no lograr implementar su estrategia de negocios o alcanzar, en todo o en parte, en forma anticipada los beneficios de su actual plan de eficiencia y reducción de costos. La estrategia de la Emisora de alcanzar la reducción de costos y optimizar sus operaciones se encuentra sujeta a contingencias e incertidumbres significativas, muchas de las cuales se encuentran fuera de su control. Además, la Emisora podría incurrir en ciertos costos para alcanzar mejoras de eficiencia y podrían no alcanzarse los beneficios de dichas iniciativas, o no lograrse dentro del plazo estipulado.

El desempeño de la Sociedad depende en gran medida de la contratación y mantenimiento de sus empleados clave.

El desempeño actual y futuro de la Emisora y de sus operaciones dependen del aporte de su gerencia de primera línea y de sus ingenieros y empleados altamente calificados. La Emisora depende de su capacidad de contratar, capacitar, motivar y retener al personal gerencial, comercial y técnico clave que cuente con los conocimientos y experiencia necesarios. No puede garantizarse que en el futuro la Emisora tendrá éxito en retener y contratar personal clave y el reemplazo de cualquier empleado clave que se retire podría ser dificultoso y llevar tiempo. La pérdida de la experiencia y servicios de empleados clave o la incapacidad de contratar reemplazantes aptos o personal adicional podría tener un efecto significativamente adverso sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La relación de la Sociedad con las autoridades nacionales y provinciales es importante para su negocio.

Debido a la naturaleza de sus negocios, la Emisora mantiene una amplia relación con las autoridades nacionales y provinciales en los lugares donde lleva a cabo sus actividades, en particular en las provincias de Río Negro y Mendoza, donde se localizan las operaciones de la Emisora. A pesar de que la Emisora considera que tiene buenas relaciones con las autoridades correspondientes, estas relaciones podrían verse adversamente afectadas en el futuro, lo que podría afectar negativamente los negocios y los resultados de las operaciones de la Emisora. Por ejemplo, las autoridades provinciales podrían rechazar o demorar el otorgamiento de las solicitudes de prórroga presentadas por la Emisora o las que se presenten en el futuro, o imponer en forma imprevista o desproporcionada mayores cánones u obligaciones adicionales significativas para la Emisora al momento de negociar la prórroga de sus permisos de exploración o concesiones de explotación.

Las disputas con superficiarios y comunidades que habitan las áreas que la Sociedad opera podrían causar demoras, aumentos de costos o pérdidas.

El acceso a las áreas en las que la Emisora opera requiere la celebración de acuerdos con los superficiarios y las comunidades que habitan la zona (como el otorgamiento de derechos de servidumbres de paso y autorizaciones de acceso). Si la Emisora no lograra negociar con los superficiarios dichos acuerdos, la Emisora podría requerir judicialmente el acceso a las áreas, no obstante, las demoras de dicho trámite podrían afectar los niveles de producción de petróleo y gas, así como podrían causar demoras en el progreso de las operaciones en dichas áreas y resultar en costos o pérdidas adicionales.

La Emisora no puede asegurar que los eventuales conflictos con superficiarios o comunidades no afectará su producción o demorará sus operaciones. Tampoco puede asegurar que los acuerdos con los superficiarios no requerirán en el futuro que la Emisora incurra en costos adicionales. Estas situaciones podrían afectar adversamente el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. Las comunidades locales podrían también efectuar tomas o protestas que restrinjan el acceso a las áreas en las que la Emisora opera, lo que podría generar un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La Sociedad podría estar sujeta a reclamos laborales y de seguridad social o deudas relativas a la tercerización de los servicios prestados por terceros contratistas.

Al 31 de julio de 2021, la Emisora tenía 80 empleados. Además, más de 100 personas son empleadas por terceros contratistas que prestan servicios a la Emisora. De acuerdo con la ley argentina, se permite la tercerización de los servicios prestados mediante la contratación de terceros contratistas. En ciertas circunstancias, los tribunales argentinos han determinado que el contratista y la compañía para la que se proveen los servicios son solidariamente responsables por cualquier reclamo o deuda laboral o de seguridad social. Si bien la Emisora considera que se encuentra en general en cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social de Argentina, no puede garantizarse que cualquier procedimiento iniciado por los empleados de los contratistas se resolverá a favor de la Emisora y que la misma no estará sujeta a reclamos o deudas laborales o de seguridad social.

La Sociedad podría estar expuesta a fluctuaciones del tipo de cambio

Los resultados de las operaciones de la Sociedad se encuentran expuestos a la fluctuación de la moneda por lo cual cualquier devaluación del peso contra el dólar estadounidense y otras monedas fuertes podría afectar sus negocios y los resultados de sus operaciones. El valor del peso ha fluctuado significativamente en el último tiempo y puede también hacerlo en el futuro. La Sociedad no puede predecir respecto a la ocurrencia o no, y en su caso en qué medida, el valor del peso podría depreciarse o apreciarse contra el dólar estadounidense ni la forma en que cualquiera de tales fluctuaciones podría verse reflejado en la situación económica de la Sociedad y su negocio.

Las ventas de la Sociedad están concentradas en un limitado número de clientes.

Las ventas de la Sociedad están concentradas en un limitado número de clientes. A la fecha del presente los despachos de crudo se destinan principalmente a YPF S.A., RAIZEN (ex SHELL), TRAFIGURA y PANAMERICAN ENERGY S.A. Si bien la Sociedad no ha experimentado eventos de incumplimiento y/o retrasos materiales en las cobranzas en el pasado, no puede asegurarse ni inferirse que esta situación se mantenga en el futuro. Retrasos en los pagos de sus clientes que deriven en mora o incobrabilidad podría tener un efecto significativo adverso sobre los ingresos de la Sociedad y, consecuentemente, sobre el resultado de sus operaciones, su condición financiera y afectar así su capacidad de repagar las Obligaciones Negociables.

Los negocios de la Sociedad dependen en gran medida de sus actividades de explotación de yacimientos de petróleo, de sus establecimientos de tratamiento y de su red de transporte.

A pesar que la Sociedad ha asegurado sus propiedades en condiciones que considera prudentes y consistentes con las prácticas de la industria y ha adoptado y mantiene medidas adecuadas de seguridad, cualquier daño significativo, accidente o suspensión de la producción en los establecimientos o en los yacimientos de la Sociedad podría afectar adversamente la capacidad productiva, la situación financiera, los resultados de las operaciones de la Sociedad y afectar así su capacidad de repagar las Obligaciones Negociables.

La regulación ambiental podría afectar adversamente la situación patrimonial y financiera y las operaciones de la Sociedad.

El artículo 41 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.”

Adicionalmente, el art. 43, al regular la acción de amparo dispone que “podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización”.

Por su parte, el art. 75 inc. 32), determina que corresponde al Congreso de la Nación Argentina “hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina”.

De una interpretación armónica de las normas citadas, se infiere que poder de policía en materia ambiental es concurrente entre la Nación y las Provincias, así como que corresponde a la órbita federal la competencia referida a los presupuestos mínimos de protección ambiental, manteniendo las provincias su competencia en todo lo demás.

Los presupuestos mínimos en materia ambiental han sido plasmados en la Ley N° 20.284 de Preservación de Recursos del Aire, la Ley N° 25.612 de Gestión Integral de Residuos de Origen Industrial y de Actividades de Servicio, la Ley N° 25.670 de Gestión y Eliminación de Policlorobifenilos, la Ley N° 25.675 de Política Ambiental Nacional y la Ley N° 25.688 de Gestión Ambiental de Aguas, sancionadas todas ellas en el año 2002, excepto la primera, sancionada en el año 1973. Asimismo, otras leyes de presupuestos mínimos son la Ley N° 25.831 que establece el régimen de libre acceso a la información pública ambiental y la Ley N° 26.331 que dispone los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

Cabe destacar la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos que regula generación, manipulación, transporte tratamiento y disposición final de residuos.

Mediante la Ley N° 27.007, sancionada en el año 2014, establece que el Estado nacional y los Estados provinciales, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, propenderán al establecimiento de una legislación ambiental uniforme, la que tendrá como objetivo prioritario aplicar las mejores prácticas de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente. Dicho régimen uniforme no ha sido adoptado aún.

En ese sentido, dentro del marco legal de Río Negro en materia ambiental, se destaca -sin que ello implique una enumeración taxativa- la Ley provincial N° 3250 de Residuos Peligrosos, Ley provincial N° 3660 y su modificatoria 4174 para el uso de PCB, Ley provincial N° 3183 de efluentes líquidos, Ley provincial N° 2952 que establece el Código de Aguas de la Provincia de Río Negro, Ley provincial N° 3266 que regula el procedimiento para la evaluación de impacto ambiental y por Decreto Ley N° 3/2007 la Provincia de Río Negro reafirma el pleno ejercicio del dominio originario de los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño.

Por otro lado, el marco legal en Mendoza en materia ambiental incluye, sin que esta enumeración excluya demás normativa aplicable a la Sociedad, Ley provincial N° 5961 y su modificatoria que regula las actividades que deben contar con una evaluación de impacto ambiental y su proceso correspondiente.

La Provincia de Mendoza se adhirió a algunas leyes de presupuestos mínimos. En ese sentido, por Ley provincial N° 5100 Mendoza adhirió a la Ley Nacional 20.284 de Preservación de los Recursos del Aire, mientras que por Ley provincial N° 5917 se adhirió a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos. Asimismo, por Ley provincial N° 7761, la Provincia de Mendoza se adhirió a la Ley Nacional N° 25.670 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de los PCBs.

La Ley N° Provincial 7.526 ratificó la propiedad inalienable de la Provincia de Mendoza sobre los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos, así como sobre toda otra fuente natural de energía situada en el suelo o subsuelo, aplicando la Ley Nacional 17.319 en forma supletoria.

Tal como se desprende del detalle que antecede, la Sociedad se encuentra sujeta a leyes y regulaciones ambientales en relación con sus operaciones, el incumplimiento de las cuales podría resultar en la imposición de multas o el incurrimiento de obligaciones importantes. Las operaciones de la Sociedad involucran ciertos riesgos inherentes, tales como derrames accidentales, escapes u otras circunstancias imprevistas. Es posible que la Sociedad no pueda cumplir en todo momento con dichas leyes y regulaciones ambientales. Asimismo, Argentina ha adoptado regulaciones que exigirán que las operaciones de la Sociedad cumplan normas ambientales más estrictas y las autoridades locales, provinciales y nacionales están apuntando hacia la exigencia más estricta de las leyes existentes, lo cual podría aumentar el costo de la Sociedad de llevar a cabo sus negocios o afectar sus operaciones en cualquier área. No puede asegurarse que la Sociedad no incurrirá en mayores costos en relación con leyes o regulaciones ambientales en el futuro. En la medida en que la Sociedad incurra en gastos para cumplir con dichas leyes que superen sus gastos históricos en este rubro, o el cumplimiento requiera que se disminuyan los niveles de producción, podría existir un efecto adverso sobre la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

La Emisora podría incurrir en significativos costos y obligaciones vinculados a cuestiones ambientales, de salud y de seguridad.

Las operaciones en las que la Emisora participa, se encuentran sujetas a una amplia gama de leyes ambientales, de salud y de seguridad. Estas leyes y regulaciones poseen un impacto significativo sobre las operaciones de la Emisora y podrían provocar efectos adversos sobre su situación financiera y los resultados de sus operaciones.

Las regulaciones y jurisprudencia en materia ambiental, de seguridad y salud y en la Argentina se desarrollan a un ritmo rápido y no pueden brindarse garantías de que no aumentarán nuestros costos vinculados a los negocios y a nuestras potenciales contingencias, incluyendo nuestras actividades planificadas de perforación y explotación de reservas de petróleo y gas no convencionales. Adicionalmente, debido a la preocupación por el riesgo del cambio climático, varios países han adoptado, o están considerando la adopción de las nuevas exigencias reglamentarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, tales como impuestos sobre el carbono, el aumento de los estándares de eficiencia, o la adopción de limitaciones y regulaciones de comercio. Además, si se adoptaran requisitos adicionales en la Argentina, estos requisitos podrían hacer que los productos de la Emisora sean más caros, así como provocar un cambio en la demanda hacia las fuentes de hidrocarburos relativamente más bajos en carbono como las energías renovables.

Argentina ha adoptado reglamentaciones que exigirán el cumplimiento de normas ambientales más estrictas respecto de las operaciones de la Emisora, y las autoridades locales, provinciales y nacionales están apuntando hacia una aplicación más estricta de las leyes existentes, lo que podría aumentar el costo para la Emisora de operar comercialmente o afectar sus operaciones en cualquier área. No puede garantizarse que la Emisora no incurrirá en costos adicionales en relación con leyes y reglamentaciones ambientales en el futuro. En la medida en que para cumplir con dichas leyes y reglamentaciones ambientales la Emisora incurra en costos que superen sus gastos históricos en estos rubros, o que su cumplimiento exija una disminución de los niveles de producción de la Emisora, ello podría tener un efecto adverso sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Un ataque cibernético podría afectar adversamente el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora

Los riesgos de seguridad informática han aumentado en general en los últimos años como consecuencia de la proliferación de las nuevas tecnologías y el aumento de la sofisticación y las actividades de los ataques cibernéticos. La Emisora tiene cada vez más equipos y sistemas conectados a Internet. Debido a la naturaleza crítica de la infraestructura de la Emisora y la mayor accesibilidad permitida a través de la conexión a Internet, la Emisora enfrenta un alto riesgo de ataques cibernéticos. En el caso de un ataque de este tipo, podrían interrumpirse las operaciones de negocios, dañarse los bienes y robarse información de los clientes de la Emisora; experimentar pérdidas sustanciales de ingresos, costos de respuesta y otras pérdidas financieras y estar sujeto a más litigios y daños a la reputación de la Emisora. Un ataque cibernético podría afectar adversamente el negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Emisora.

Riesgos relacionados con las ON PYME CNV

Riesgo relacionado con la volatilidad y posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las ON PYME CNV

A la fecha del presente Prospecto, no existe un mercado público activo de valores negociables representativos de deuda emitidos por la Sociedad, y no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para las ON PYME CNV una vez efectuada la oferta de las mismas bajo el Programa.

Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las ON PYME CNV no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Emisora o por factores totalmente ajenos a la misma. Asimismo, la liquidez y el mercado de las ON PYME CNV pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia, los resultados, las operaciones y/o los

negocios de la Emisora, la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las ON PYME CNV en particular.

Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes

El mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las ON PYME CNV emitidos bajo el Programa también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las ON PYME CNV.

La Sociedad podría rescatar las ON PYME CNV en forma total o parcial

Las ON PYME CNV podrían ser rescatadas, a opción de la Sociedad, en forma total o parcial por razones impositivas o por otras causas que especifiquen los Suplementos correspondientes, de conformidad con los parámetros que en ellos se determine. Como consecuencia del rescate de las ON PYME CNV un inversor podría no estar en condiciones de reinvertir los fondos provenientes del mismo en un título que devengue una tasa de interés efectiva similar a la de las ON PYME CNV.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las ON PYME CNV emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Emisora se encuentre sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las ON PYME CNV (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las ON PYME CNV emitidos bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la "Ley de Concursos y Quiebras"), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las ON PYME CNV no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las ON PYME CNV puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Emisora.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las ON PYME CNV, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legítimos o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las ON PYME CNV que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso que la Emisora entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las ON PYME CNV con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

Eventual cuestionamiento de ON PYME CNV denominadas en dólares estadounidenses a ser integrados y pagadas en pesos

La Argentina experimentó restricciones de acceso a la compra y venta de billetes y divisas extranjeras, ello puede derivar en que las ON PYME CNV bajo el Programa que eventualmente estén denominados en dólares estadounidenses, sean integrados en pesos y asimismo los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas sean realizados en pesos, al tipo de cambio que oportunamente se determine.

De dictarse sentencia firme de tribunal competente que ordenara aplicar la normativa cambiaria podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda dólar estadounidense y la expectativa de rendimiento de las ON PYME CNV que eventualmente se emitan en dicha moneda en la medida en que el peso se deprecie con relación al dólar estadounidense.

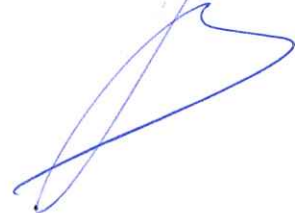
Restricciones a la oferta, venta y transferencia de las ON PYME CNV

La oferta, venta y transferencia de las ON PYME CNV se encuentra sujeta a las restricciones vinculadas con el hecho de que las mismas solo pueden ser objeto de inversión por parte de Inversores Calificados.

Destino de los fondos

Los fondos obtenidos por la colocación de las ON PYME CNV emitidas bajo el Programa serán destinados para uno o más de los destinos previstos en el artículo 36 de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables (según fuera modificada y/o complementada, específicamente por la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo) y/o los que se establezcan en las regulaciones aplicables, correspondiendo al directorio de la Sociedad, o en su caso a los funcionarios subdelegados por el mismo, determinar dentro de este marco general a qué destino en particular se afectará el producido neto de la colocación de cada clase y/o serie de las ON PYME CNV.

Conforme a lo requerido en la normativa mencionada anteriormente, los fondos netos obtenidos de la oferta y venta de cualquier clase y/o serie de las ON PYME CNV serán utilizados para inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio. El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada clase y/o serie de las ON PYME CNV se indicará en el Suplemento correspondiente.

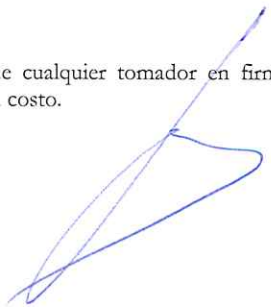


II. CONDICIONES DE EMISIÓN

El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las ON PYME CNV que se describen en “De la Oferta, el Listado y la Negociación–Términos y Condiciones de las ON PYME CNV” de este Prospecto, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en dicha sección de este Prospecto.

Monto	El monto máximo de las ON PYME CNV en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de \$1.500.000.000 (Pesos mil quinientos millones) o su equivalente en otras monedas, considerando a tal efecto el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, o unidades de valor, considerando a tal efecto la información provista por el organismo oficial correspondiente.
Moneda	Las ON PYME CNV, según se especifique en los Suplementos correspondientes, podrán estar denominadas en: (i) pesos (moneda de curso legal en Argentina) (“Pesos”); (ii) cualquier otra moneda extranjera; (iii) Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”), actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia - Ley N° 25.827 (“CER”); o (iv) siempre que la normativa aplicable lo admita, otras unidades de valor que en el futuro sean reglamentadas. Adicionalmente, podrán emitirse ON PYME CNV con su capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo los mismos, pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda o unidad de valor en que se denominan, con el alcance permitido por las normas aplicables.
Valor nominal unitario	Las ON PYME CNV tendrán el valor nominal unitario que se especifique en los Suplementos correspondientes.
Régimen de amortización	Los plazos y las formas de amortización de las ON PYME CNV serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.
Intereses	Las ON PYME CNV podrán devengar intereses a tasa fija o variable, o no devengar intereses, devengar intereses de acuerdo a cualquier otro mecanismo o retribuir el capital de cualquier otro modo, según se especifique en los Suplementos correspondientes.
Garantías y agentes de la garantía	Las ON PYME CNV podrán ser emitidas con garantía común, especial y/o flotante, con o sin recurso limitado, y con o sin garantía de terceros, según se especifique en los Suplementos correspondientes.
Calificaciones de riesgo	El Programa no contará con calificación de riesgo. Si se asignara una calificación de riesgo para una clase y/o serie de ON PYME CNV bajo el Programa, se informarán las calificaciones de riesgo respectivas en el Suplemento correspondiente.
Modo de representación de las obligaciones	Las ON PYME CNV podrán ser emitidas en forma escritural o cartular, pudiendo, según corresponda, estar representadas por certificados globales o definitivos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según lo que se determine en los Suplementos correspondientes.
Descripción del proceso de colocación	Las ON PYME CNV serán colocadas por oferta pública, de conformidad con la Ley N° 26.831 y las normas de la CNV. La colocación de las ON PYME CNV será efectuada a través de los colocadores exclusivamente a Inversores Calificados, y el procedimiento de colocación que se determine en el Suplemento correspondiente.
Mercados autorizados en los que se ofrecerán los valores negociables	Se podrá solicitar el listado y negociación de las ON PYME CNV a ser emitidos bajo el Programa en BYMA, el MAE o en cualquier mercado autorizado de la Argentina y/o bolsa o mercado del exterior, según se especifique en los Suplementos correspondientes.
Gastos de la emisión	Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las ON PYME CNV serán efectuados a cargo de la Emisora, y detallados en el Suplemento correspondiente.
Acción ejecutiva	Las ON PYME CNV otorgan a sus tenedores la posibilidad de recurrir –en caso de incumplimiento de la Emisora- a la vía ejecutiva de conformidad con el art. 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.
Agentes colocadores	Los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso) de las ON PYME CNV de cada clase y/o serie serán aquellos agentes registrados en CNV que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. En los Suplementos se detallará la denominación de los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso),

así como también se detallará la intervención de cualquier tomador en firme o garante, las modalidades bajo las que actuarán y su costo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping stroke extending upwards and to the right.

III. INFORMACIÓN CONTABLE

Los estados financieros correspondientes a los ejercicios finalizados el 30 de abril de 2021, 2020 y 2019, expresados en forma comparativa, preparados por la Emisora de acuerdo con las NIIF, fueron auditados por Price Waterhouse & Co. S.R.L. ("PwC"), domiciliado en Bouchard N° 557, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo socio a cargo fue el contador Dr. Hernán Pablo Rodríguez Cancelo Araujo, quien se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tomo 371 – Folio 009, con domicilio profesional en Bouchard 557, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La información contable y financiera incluida en este Prospecto correspondiente a los ejercicios anuales finalizados el 30 de abril de 2021 y 2020, ha sido obtenida de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2021, disponibles en el sitio de Internet de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en el ítem "Información Financiera", bajo el ID 2770245. Por su parte, la información contable y financiera incluida en este Prospecto correspondiente al ejercicio anual finalizado el 30 de abril de 2019 ha sido obtenida de los estados financieros correspondientes al ejercicio anual finalizado el 30 de abril de 2020, disponibles en el sitio de Internet de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en el ítem "Información Financiera", bajo el ID 2639371.

- 1) Fecha de cierre de ejercicio: 30 de abril
- 2) Síntesis de resultados

Ejercicios anuales finalizados el 30 de abril de

	2021	2020	2019
Ingresos por contratos con clientes	861.584	741.592	745.520
Costos de ingresos	(745.772)	(598.415)	(683.875)
Resultado bruto	<u>115.812</u>	<u>143.177</u>	<u>61.644</u>
Gastos de comercialización	(53.726)	(49.417)	(35.613)
Gastos de administración	(89.694)	(55.040)	(55.699)
Otros resultados operativos netos	1.394.477	21.829	1.054.545
Resultado operativo	<u>1.366.869</u>	<u>60.549</u>	<u>1.024.877</u>
Ingresos financieros	19.699	3.838	8.005
Costos financieros	(83.013)	(56.022)	(21.436)
Otros resultados financieros, netos	62.057	7.197	35.893
Resultado antes de impuesto a las ganancias	<u>1.365.612</u>	<u>15.561</u>	<u>1.047.339</u>
Impuesto a las ganancias	(43.941)	(9.954)	(57.786)
Resultado del ejercicio - Ganancia	<u>1.321.670</u>	<u>5.606</u>	<u>989.553</u>

Las cifras correspondientes al ejercicio al 30 de abril 2021 y 2020 corresponden a los estados financieros emitidos bajo las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, según sus siglas en inglés) que la emisora adoptó en su totalidad a partir del ejercicio iniciado el 1 de mayo de 2019. Las cifras al 30 de abril de 2019 han sido modificadas para reflejar los ajustes de adopción NIIF y expresar los Estados Financieros al 30 de abril 2020 comparativos con el ejercicio anterior.

- 3) Síntesis de situación patrimonial

Ejercicios anuales finalizados el 30 de abril de

Expresado en Miles de Pesos Argentinos	2021	2020	2019
ACTIVO			
Activo No Corriente			
Propiedades, planta y equipos	6.886.243	3.277.981	2.209.692
Activos por derecho de uso	3.844	5.830	-
Total Activo No Corriente	6.890.087	3.283.812	2.209.692
Activo Corriente			
Inventarios	44.450	15.963	16.752
Otros créditos	91.733	40.733	25.771
Cuentas comerciales por cobrar	210.710	31.884	61.011
Efectivo y equivalentes de efectivo	465.510	72.201	24.379
Total Activo Corriente	812.405	160.782	127.914
TOTAL ACTIVO	7.702.492	3.444.594	2.337.607
PATRIMONIO NETO			
Capital	2.000	2.000	2.000
Reserva especial	(26.561)	(26.561)	(26.561)
Reserva legal	400	400	400
Reserva para futuros dividendos	3.138		
Otro resultado integral	(71.260)	(54.463)	(27.772)

Resultados no asignados	4.368.210	2.172.179	1.425.478
Total del Patrimonio Neto atribuible a los accionistas de la sociedad	4.275.926	2.093.554	1.373.544
Participación no controlante	3.144	2.598	728
TOTAL PATRIMONIO NETO	4.279.071	2.096.152	1.374.272
PASIVO			
Pasivo No Corriente			
Provisiones	68.650	52.854	22.230
Pasivo por impuesto diferido	1.416.761	640.771	412.541
Pasivos por derecho de uso	-	2.605	-
Deudas fiscales	46.797	22.296	-
Deudas financieras	909.262	195.168	166.116
Otras deudas	126.773	133.680	-
Total Pasivo No Corriente	2.568.245	1.047.376	600.887
Pasivo Corriente			
Otras deudas	148.407	12.933	95.909
Provisiones	868	347	-
Pasivos por derecho de uso	3.430	2.999	-
Deudas fiscales	44.666	42.760	24.080
Deudas sociales	43.491	19.816	13.031
Deudas financieras	450.596	132.915	116.045
Deudas comerciales	163.717	89.291	113.380
Total Pasivo Corriente	855.176	301.065	362.447
TOTAL PASIVO	3.423.421	1.348.442	963.335
TOTAL PASIVO Y DEL PATRIMONIO NETO	7.702.492	3.444.594	2.337.607

Las cifras correspondientes al ejercicio al 30 de abril 2021 y 2020 corresponden a los estados financieros emitidos bajo las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, según sus siglas en inglés) que la emisora adoptó en su totalidad a partir del ejercicio iniciado el 1 de mayo de 2019. Las cifras al 30 de abril de 2019 han sido modificadas para reflejar los ajustes de adopción NIIF y expresar los Estados Financieros al 30 de abril 2020 comparativos con el ejercicio anterior.

4) Indicadores Financieros

	<i>Ejercicios anuales finalizados el 30 de abril de</i>		
	2021	2020	2019
Índices de Liquidez (Activo Corriente/Pasivo Corriente)	0,95	0,53	0,35
Índices de Solvencia (Patrimonio Neto/Pasivo)	1,25	1,55	1,43
Inmovilización de Capital (Activo No Corriente/Activo Total)	0,89	0,95	0,95
Índices de Rentabilidad (Resultado del Ejercicio/(P.N. – Resultado del Ejercicio))	0,45	0,003	2,57

5) Capitalización y Endeudamiento

<i>Expresado en Miles de Pesos Argentinos</i>	2021	2020
Estado de Capitalización		
Saldo de Capital Social, conforme Estatuto Constitutivo	2.000	2.000
Endeudamiento Garantizado		
Endeudamiento Garantizado	853.000	234.569
Endeudamiento No Garantizado		
Endeudamiento No Garantizado	2.570.420	1.113.873
Total Pasivo Corriente + Pasivo No Corriente	<u>3.423.421</u>	<u>1.348.442</u>

6) Empleados

Al 30 de abril de 2021 la Sociedad contaba con 77 (setenta y siete) empleados, mientras que al 30 de abril de 2020 y al 30 de abril de 2019 la Sociedad contaba con 80 (ochenta) y 77 (setenta y siete) empleados respectivamente.

IV. OTRA INFORMACIÓN DE LA EMISORA

Calificación de riesgo:

FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) en fecha 26 de abril de 2021 asignó la calificación BBB(arg) a la Emisora. “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Historia y Desarrollo de la Emisora:

PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A.

PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA S.A. (en adelante ACONCAGUA) es una sociedad anónima constituida el 20 de febrero de 2015 ante la Inspección General de Justicia (IGJ) inscripto bajo el número 1887512 – 3026 del Libro 73, con un plazo de 99 años, cuya sede social es Pasaje Doctor Ricardo Rojas 401 Piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 30-714814222-9, Número de Tel/Fax +54 11 5235-1507, dirección de correo electrónico: info@aconcaguaenergia.com / rsequira@aconcaguaenergia.com. Página web: www.aconcaguaenergia.com/. Se encuentra inscripta en el Registro de Empresas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Exploración y Producción, en cumplimiento de la Resolución S.E. Nro. 407/2007, desde el 26 de septiembre de 2015 bajo el Nro. de orden 452 y EXP-S01:0078541-2015 en la Sección “Productoras”, Categoría “Operadora”

EVOLUCIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD

Procedentes de la industria hidrocarburífera en 2015, el Ingeniero Diego Sebastián Trabucco y el Licenciado Javier Agustín Basso fundaron ACONCAGUA, con el objetivo de crear una empresa de energía independiente, centrando su negocio en el desarrollo de yacimientos hidrocarburíferos convencionales maduros y de productividad marginal en la búsqueda de aumentar su factor de recuperación, mediante tecnología, procesos eficientes y sustentables orientados maximizar la productividad de sus operaciones y a la gestión directa de costos de explotación y desarrollo.

En 2016, ACONCAGUA obtuvo la primera operación a su cargo con el Área CA5-Del Mosquito en la cuenca Austral ubicada en la Provincia de Santa Cruz, a través de un contrato de explotación con el concesionario Fomicruz S.E. Dicha área contaba con un nivel de producción de 180 metros cúbicos de petróleo por mes (1.130 barriles de petróleo) y la operación de 8 pozos y 2 plantas de tratamiento.

A su vez, como desarrollo de negocios, en mayo 2016, Aconcagua comienza a comercializar el crudo correspondiente al área Catriel Viejo, 120 metros cúbicos de petróleo por mes (756 barriles de petróleo), la cual se encuentra ubicada en la Provincia de Río Negro y cuya titularidad en ese momento le correspondía a la empresa Petrolera Provincial de la provincia de Río Negro llamada EDHIPSA.

En enero 2017, ACONCAGUA participa y gana el Concurso Público 01/2017 concursado por EDHIPSA para el servicio de Operación y Mantenimiento del área **Catriel Oeste** y suma dentro del mismo esquema de operación al área **Catriel Viejo**. Dicha adjudicación le permite gestionar el área mediante un contrato de Producción Compartida a Riesgo (de Aconcagua) por el plazo transitorio hasta que el área fuera licitada por la Secretaria de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro para el otorgamiento de la concesión de explotación hidrocarburíferas. Esta adjudicación le permite a ACONCAGUA incrementar así a una producción mensual de 3.000 metros cúbicos de petróleo por mes (18.900 barriles de petróleo) y moviliza a focalizar los esfuerzos operativos en la operación de las Áreas Catriel Viejo y Catriel Oeste optando por no renovar el contrato de operación del Área **CA5-Del Mosquito** en la cuenca Austral.

Desde la adjudicación del contrato, ACONCAGUA focaliza sus esfuerzos en una estrategia de negocios con tres objetivos determinados, por un lado, *revertir la tendencia de declinación* de producción de las áreas; por el otro, la *gestión de costos operativos* mediante la integración de los servicios de Operación y Mantenimiento requeridos para el tipo de operaciones de yacimientos maduros; y por último construir un vínculo con la sociedad local mediante la implementación de planes de *Responsabilidad Social Empresarial*. Dicha estrategia rinde resultados exitosos, logrando revertir la tendencia de declinación de los yacimientos, incorporando equipos y personal propios con una gestión directa sobre los costos operativos y una inclusión en la sociedad local mediante apoyo en instituciones educativas y deportivas de la Ciudad de Catriel, Río Negro.

Posteriormente, a principios del año 2018, como consecuencia de haber logrado implementar un modelo de gestión exitoso, ACONCAGUA decide participar en el Concurso Público Nacional e Internacional de Áreas de Exploración y Explotación a ser concesionadas por la Provincia de Mendoza. En agosto 2018, ACONCAGUA resulta ganador de dicho proceso, logrando de esta manera las primeras dos concesiones de Explotación **Puesto Pozo Cercado Oriental** y **Atuel Norte Explotación**, ambas concesionadas por **25 años** logrando de esta manera incrementar producción en 1.650 metros cúbicos por mes (10.378 barriles de petróleo) y obteniendo así un volumen de producción mensual total de 4.650 metros cúbicos por mes (29.278 barriles de petróleo).

A su vez, en el mes de agosto 2018, la Provincia de Río Negro realiza el llamado mediante el Concurso Público Nacional e Internacional de Áreas de Explotación y Exploración Complementaria Número 01/2018, de concesiones de explotación entre las cuales se encontraban **Catriel Oeste** y **Catriel Viejo** áreas que ACONCAGUA se encontraba operando. En dicho concurso ACONCAGUA resulta adjudicatario de cuatro concesiones denominadas **Catriel Oeste**, **Catriel Viejo**, **Tres Nidos** y **Loma**

Guadalosa; todas ellas con **10 años** de plazo de concesión, extensible a 10 años adicionales sujeto a cumplimiento de inversiones, y con una distribución de participación de 90% para Petrolera Aconcagua Energía S.A. y 10% para EDHIPSA (Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial S.A. de la Provincia de Río Negro), finalizando así, el contrato de Producción Compartida a Riesgo adjudicado en el año 2017.

En el año 2019, ACONCAGUA, ya como concesionario de las 6 áreas de concesión **Catriel Oeste, Catriel Viejo, Tres Nidos, Loma Guadalosa** en Río Negro y **Puesto Pozo Cercado Oriental** y **Atuel Norte Explotación** en Mendoza, certificó mediante el auditor externo Lic. Daniel Perez MN: 1314 Certificador N° 028 de la Secretaría de Energía de la Nación, el volumen de **11.407.000 barriles de petróleo equivalentes en reservas comprobadas P1**, de los cuales el 85 % son reservas de petróleo y 15 % reservas de gas al 31 de diciembre de 2018.

En marzo de 2021, la Provincia de Mendoza adjudicó mediante Decreto N° 224-2021 la concesión de explotación del área **Chañares Herrados** a Petrolera Aconcagua Energía S.A. como operadora y titular del 50% del bloque y el restante porcentaje a favor de Crown Point Energía S.A. El plazo de la concesión es por **25 años**.

Durante el año 2021, ACONCAGUA certificó mediante el auditor externo Lic. Daniel Perez de la Secretaría de Energía de la Nación, el volumen de 17.560.000 barriles de petróleo equivalentes en reservas comprobadas P1, y 1.160.000 barriles de petróleo equivalentes en reservas probables P2 al 31 de diciembre de 2020.

Descripción del Negocio:

- **¿Quiénes somos y qué hacemos?**

ACONCAGUA es una empresa de energía independiente, conformada por capitales nacionales y liderada por un equipo de profesionales con vasta experiencia en la industria petrolera. Centra su negocio en la explotación de yacimientos hidrocarburíferos convencionales desarrollados buscando aumentar su factor de recuperación, mediante tecnología, procesos eficientes y sustentables orientados a maximizar la productividad de sus operaciones como así también a la gestión directa de costos de explotación y desarrollo.

- **Estrategia de Negocio**

ACONCAGUA basa su estrategia de negocios en el desarrollo de negocios sustentables mediante la explotación óptima de las reservas convencionales de hidrocarburos en sus concesiones actuales y futuras, mediante una operación innovadora y responsable, capaz de desarrollar la excelencia operativa en activos maduros y desarrollados, aportando de esta manera bienestar a nuestra sociedad de manera sustentable. Dicha estrategia se complementa con una estructura financiera adecuada que sustente el crecimiento armónico de la empresa con el objetivo de acceder a mercados de capitales nacionales e internacionales.

Adicionalmente, como variable de gestión de los negocios, ACONCAGUA continuará en la búsqueda de la excelencia en sus operaciones mediante la implementación de las mejores prácticas profesionales en materia de seguridad, calidad y cuidado del medioambiente. En sus operaciones, continuará en la selección de tecnología, equipamientos y recursos óptimos que aseguren la gestión directa y flexible sobre sus costos operativos, que aseguren de esta manera la sustentabilidad económica de sus negocios.

En el ámbito de los negocios asociativos, ACONCAGUA continuará implementando acuerdos comerciales con terceros que busquen maximizar la rentabilidad de la empresa. Dichos acuerdos podrán ser desarrollados en horizontes productivos convencionales, no convencionales, como así también brindar servicios a terceros sustentados en el parque de equipos existentes como así también mediante las facilidades de superficie existentes en las áreas concesionadas.

- **Estructura y organización de Aconcagua y su Grupo Económico**

Posterior a la gestación de Petrolera Aconcagua Energía S.A., los accionistas fundadores, definieron la estrategia de integración de negocios que tenga una base sólida para que Aconcagua Energía (como Grupo de Energía) se prepare para la Transición Energética y fortalezca las premisas de sostenibilidad y sustentabilidad del Negocio a largo plazo. A continuación, se encuentran detalladas las denominaciones sociales las cuales se encuentran asociadas en actividades relacionadas a la i) producción de Petróleo y Gas, ii) Servicios Petroleros y iii) a la Energías Renovables.

El siguiente cuadro sintético muestra la estructura de la estrategia organizacional, incluyendo las principales sociedades del grupo:

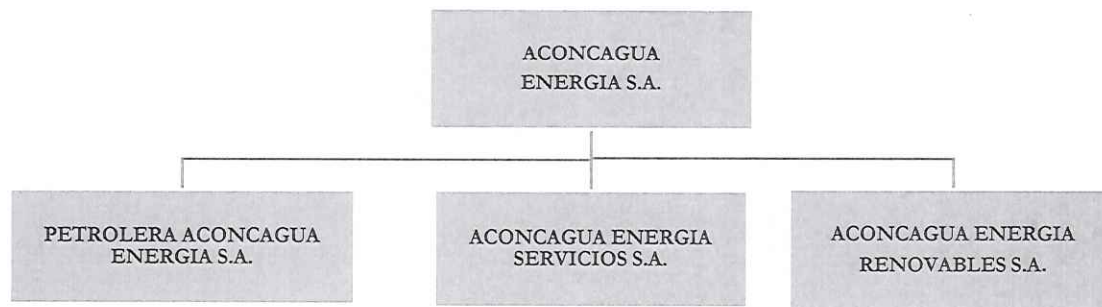


Figura 2: Estrategia Organizacional Aconcagua Energía

Dicha estructura se encuentra diseñada con la finalidad de generar un Modelo de Negocio que permita viabilizar y desarrollar negocios de forma conjunta dentro del Grupo Aconcagua en forma sostenible, como así también de proveer servicios a terceros dentro de las especialidades de cada sociedad.

- **Ficha Técnica**

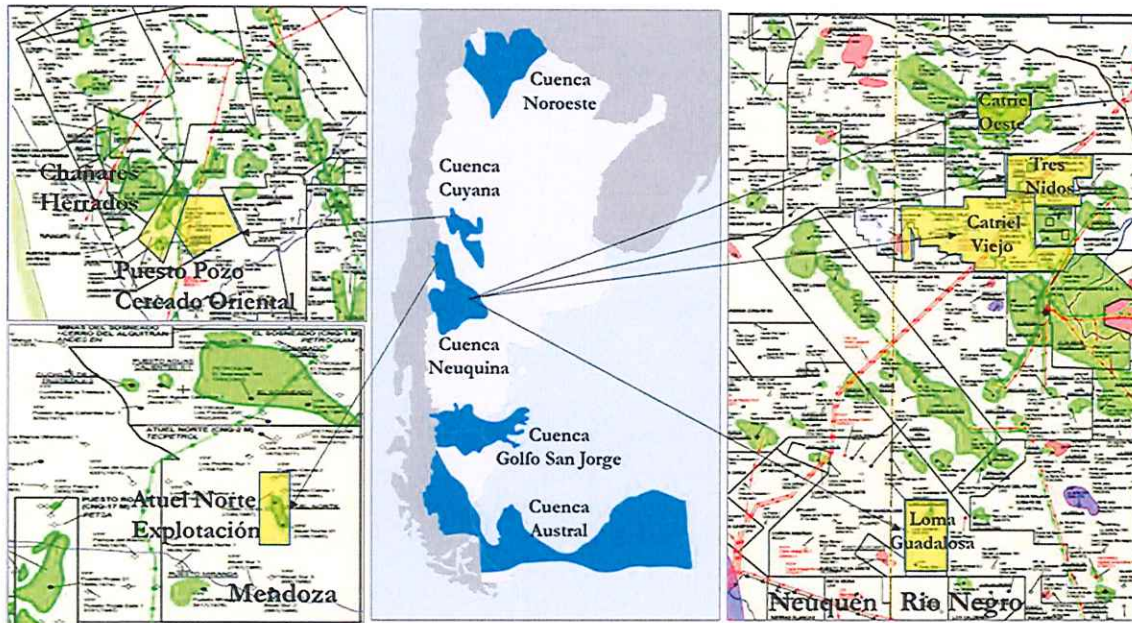
ACONCAGUA, durante el período abril 2019 a junio 2020 produjo en el orden de los 3.785 metros cúbicos por mes (23.804 barriles de petróleo) y 192.687 metros cúbicos mes de gas, este último es utilizado para consumo y generación de energía eléctrica en los yacimientos; mientras que el petróleo es vendido a refinadores nacionales de primera línea.

- ✓ Producción de Petróleo diario: 1.886 barriles por día
- ✓ Producción de Gas diario: 10.338 metros cúbicos por día
- ✓ Operaciones: Argentina, Provincia de Río Negro y Provincia de Mendoza
- ✓ Cuencas Productivas: Cuenca Neuquina y Cuenca Cuyana
- ✓ Reservas Probadas (P1): 17,56 Millones BOE
- ✓ Reservas Probables (P2): 1,16 Millones BOE
- ✓ Reservas Contingentes (REC): 55,84 Millones BOE
- ✓ Superficie de Concesiones: 616 km² (152.217 acres)
- ✓ Total de Pozos: 295 pozos (102 activos, 62 inyectores y 131 a reactivar))
- ✓ Capacidad de Generación Eléctrica: 2.140 KVA
- ✓ Capacidad de Máxima de Tratamiento Instalada: 76.000 barriles por día
- ✓ Cantidad de Empleados: 80 personas

Cuencas Sedimentarias y áreas concesionados y operadas por ACONCAGUA

Cuenca	Provincia	Área	Participación	Fin de Concesión	Operador
Cuyana	Mendoza	Chañares Herrados	50% Aconcagua 50% Crown Point Energía S.A.	Agosto 2046	Aconcagua
Cuyana	Mendoza	Puesto Pozo Cercado Oriental	100% Aconcagua	Agosto 2043	Aconcagua
Neuquina	Mendoza	Atuel Norte Explotación	100% Aconcagua	Agosto 2043	Aconcagua
	Rio Negro	Catriel Oeste	90 % Aconcagua 10% EDHIPSA	Diciembre 2028 (+10 años)	Aconcagua
		Catriel Viejo	90% Aconcagua 10% EDHIPSA	Diciembre 2028 (+10 años)	Aconcagua
		Tres Nidos	90% Aconcagua 10% EDHIPSA	Diciembre 2028 (+10 años)	Aconcagua
		Loma Guadalosa	90% Aconcagua 10% EDHIPSA	Diciembre 2028 (+10 años)	Aconcagua

Concesiones Petrolera Aconcagua Energía S.A. – Fuente: ACONCAGUA



Concesiones Petrolera Aconcagua Energía S.A. – Fuente: ACONCAGUA

Al 31 de diciembre de 2020, las reservas comprobadas de Aconcagua fueron estimadas en 17,56 millones de barriles equivalentes de petróleo, de los cuales 15,8 millones se corresponden a barriles de petróleo y 1,76 millones de metros cúbicos de gas. Mientras que las reservas probables fueron de 1,15 millones de barriles equivalentes de petróleo, de los cuales 0,82 millones corresponden a barriles de petróleo y 0,33 millones de metros cúbicos de gas.

Área / Bloque de Concesión Reservas al 31 diciembre 2020	Reservas Comprobadas P1		Reservas Probables P2		Recursos Contingentes	
	Petróleo MBOE	GAS MBOE	Petróleo MBOE	GAS MBOE	Petróleo MBOE	GAS MBOE
Catriel Oeste	3.58	0.32	0.14	0.22	3.49	0.35
Catriel Viejo	0.83	0.84	-	0.07	1.77	1.06
Loma Guadaluza	0.12	0.04	-	-	0.21	0.18
Tres Nidos	0.09	0.01	0.05	0.01	0.26	0.03
Reservas Río Negro	4.62	1.21	0.19	0.30	5.73	1.62
Atuel Norte Explotación	0.67	0.13	0.04	0.01	1.01	0.20
Puesto Pozo Cercado Oriental	4.09	0.18	0.60	0.02	22.71	0.91
Chañares Herrados	6.42	0.25	-	-	22.82	0.85
Reservas Mendoza	11.18	0.56	0.64	0.03	46.54	1.96
Reservas Totales	15.80	1.76	0.83	0.33	52.27	3.57

Reservas por Categoría y Concesión

A medida que se desarrollen las reservas P1, es decir comprobadas y de bajo riesgo, paulatinamente ACONCAGUA comenzará a movilizar Recursos Contingentes hacia reservas Probadas (P2) y Posibles (P3) diversificando así su portafolio según el perfil de riesgo geológico contemplado actualmente en Recursos Contingentes.

A continuación se listan las valoraciones de acuerdo las distintas tasas de descuento de las reservas P1:

Área / Bloque de Concesión	NPV@0% MUSD	NPV@10% MUSD	NPV@20% MUSD
Catriel Oeste (Dic-2028)	74,00	42,74	26,78
Catriel Viejo (Dic-2028)	4,07	2,19	1,28
Loma Guadaluza (Dic-2028)	2,56	1,58	1,05
Tres Nidos (Dic-2028)	2,36	1,13	0,56
Atuel Norte Explotación (Ago-2043)	13,58	7,02	3,90
Puesto Pozo Cercado Oriental (Ago-2043)	91,35	28,03	12,07
Chañares Herrados (Mar-2046)	171,58	54,84	22,87

Nota: El cálculo del valor presente neto (NPV) fue realizado por la Emisora tomando como referencia el plan de desarrollo de reservas comprobadas desarrolladas denominadas P1 desde el 30 de abril 2021 hasta el fin de cada concesión.

Valor Presente Neto a Fin de Concesión – Reservas P1

A modo de referencia, el valor obtenido considera, el desarrollo total de las reservas comprobadas a lo largo del período de concesión, el precio promedio de realización de crudo es de 54,58 USD/Barril de Petróleo y 3,0 USD MMBTU.

- **Catriel Oeste**

Catriel Oeste	
Ubicación	Río Negro – Cuenca Neuquina
WI %	90% Aconcagua – 10% EDHPSA
Fin de Concesión	Dic-2028 (+ 10 años)
Acres / Km2	11.120 acres (45 km2)
Petróleo (barriles/día)	566 bbl/d (90 m3/d)
Gas (miles de m3/día)	38 boe/d (6 km3/d)
Reservas Convencionales	4,5 mboe (P1) - 3,5 mboe (Recursos)
Cobertura Sísmica	2D (100%) y 3D (100%)
Pozos Perforados	242 pozos – 83 activos
Año Descubrimiento	1959 – YPF (1er Yacimiento de Río Negro) Pozo descubridor RCO X-1
Facilidades de Superficie	Tratamiento de Crudo (PTC), Inyección (PIA) Tratamiento Slop (PTS) - 7 baterías
Generación de energía	490 KVA
Acceso a Mercado	SI - (Ducto/Unidad Lact)
Actividad Comprometida	27 Reactivaciones – 18 Work Overs – 3 Pozos Desarrollo – 1 Pozo Exploratorio

The map shows the Catriel Oeste concession area in yellow, with a grid of well locations. Key infrastructure includes the 'Camino a Volcán Verde', 'Camino Troncal a Peha Blanca', and 'A Peha Blanca'. The concession is bounded by 'A Santa Piedad' to the west and 'A Catriel' to the south.

Estrategia de desarrollo y potencial del área Catriel Oeste

- Portafolio de reactivación y work over de más de 150 pozos (productores e inyectores).
- Finalización del Desarrollo de Primaria y Secundaria en Quintuco (+80 pozos – 1000 mbdp) y rediseño de esquemas de inyección para zonas con mayor espesor útil.
- Desarrollo EOR – Recuperación Terciaria.
- Desarrollo con mantenimiento de presión de la formación Centenario (Petróleo y Gas) (+200 pozos – 600 mbdp).
- Expansión de parque de Generación actual de Energía Eléctrica.
- Facilidades de superficie con capacidad disponible para la ejecución de planes.

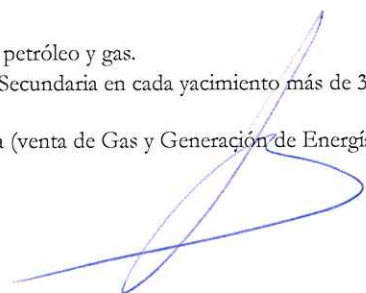
- **Catriel Viejo**

Catriel Viejo	
Ubicación	Río Negro – Cuenca Neuquina
WI %	90% Aconcagua – 10% EDHPSA
Fin de Concesión	Dic-2028 (+ 10 años)
Acres / Km2	64.000 acres (290 km2)
Petróleo (barriles/día)	26 bbl/d (4 m3/d)
Gas (miles de m3/día)	6 boe/d (1 km3/d)
Reservas Convencionales	1,4 mboe (P1) - 1,5 mboe (Recursos)
Cobertura Sísmica	2D (100%) y 3D (100%)
Pozos Perforados	36 pozos – 1 activos
Año Descubrimiento	1967
Facilidades de Superficie	Tanque elevado calibrado en locación
Generación de energía	Autogeneración MOTEX
Acceso a Mercado	SI - (Transportado en Camiones PTC CO)
Actividad Comprometida	5 Reactivaciones – 7 Work Overs – 4 Pozos Desarrollo – 1 Pozo Exploratorio

The map shows the Catriel Viejo concession area in yellow, with various well locations labeled (e.g., LCh0.x-1, LCh.x-1, LCh.x-2, BG.x-1, BG.x-2, BA.x-2, BA.x-3, BA.x-4, BA.x-5, BA.x-6, MMo.x-1, Ma-48, BR.x-1, BR.x-2, BR.x-3, CVa-1001, CVa-1002, CVa-1003, CVa-4). Surrounding areas include Loma Montosa Oeste, Centro Esto, Tres Nidos, Medianera, El Santiagueño, and El Medanito. A scale bar indicates 0, 1, and 2 Km.

Estrategia de desarrollo y potencial del área Catriel Viejo

- Portafolio de reactivación y work over de más de 20 pozos productores de petróleo y gas.
- Continuar la estrategia de delineación y Desarrollo de Primaria y Piloto de Secundaria en cada yacimiento más de 30 pozos visualizados.
- Desarrollo de Gas en centenario (90 km3/d) en yacimiento Loma Montosa (venta de Gas y Generación de Energía)



- Generación de Energía Eléctrica.
- Construcción de Early Production Facilities (EPI) para los desarrollos de cada yacimiento.
- Construcción de ducto de transporte a punto de entrega (6 km)

- **Tres Nidos**

Tres Nidos	
Ubicación	Río Negro – Cuenca Neuquina
WI %	90% Aconcagua – 10% EDHIPSA
Fin de Concesión	Dic-2028 (+ 10 años)
Acres / Km2	14.826 acres (60 km2)
Petróleo (barriles/día)	sin producción
Gas (miles de m3/día)	sin producción
Reservas Convencionales	0,14 mboe (P1) - 0,3 mboe (Recursos)
Cobertura Sísmica	2D (100%) y 3D (100%)
Pozos Perforados	19 pozos
Año Descubrimiento	1983
Facilidades de Superficie	Tanque elevado calibrado en locación
Generación de energía	Autogeneración MOTEX
Acceso a Mercado	Si - (Transportado en Camiones PTC CO)
Compromisos de Inversión	4 Reactivaciones – 2 Work Overs

Estrategia de desarrollo y potencial del área Tres Nidos

- Portafolio de reactivación y work over de más de 5 pozos productores de petróleo y gas.
- Continuar la estrategia de delineación y Desarrollo de Primaria y Piloto de Secundaria del bloque principal con de 10 pozos visualizados y delineación de estructura Gasífera vecina a Barranca de Los Loros (NECON-PS).
- Generación de Energía Eléctrica.
- Construcción de Early Production Facilities (EPF) para los desarrollos del yacimiento.
- Potencial visualizado de Gas somero en formación Centenario y Petróleo en horizontes profundos Choyoi.

- **Loma Guadaluza**

Loma Guadaluza	
Ubicación	Río Negro – Cuenca Neuquina
WI %	90% Aconcagua – 10% EDHIPSA
Fin de Concesión	Dic-2028 (+ 10 años)
Acres / Km2	26.934 acres (109 km2)
Petróleo (barriles/día)	26 bbl/d (4 m3/d)
Gas (miles de m3/día)	6 boe/d (1 km3/d)
Reservas Convencionales	0,1 mboe (P1) - 0,4 mboe (Recursos)
Cobertura Sísmica	2D (100%) y 3D (100%)
Pozos Perforados	5 pozos – 3 activos
Año Descubrimiento	1982
Facilidades de Superficie	Batería / Planta de separación y acopio
Generación de energía	400 KVA – Vinculado eléctricamente a Vista Oil & Gas
Acceso a Mercado	Si - (Transportado por Camiones PTC CO)
Compromisos de Inversión	1 Conversión a Inyector – 2 Work Overs – 1 Pozo Exploratorio

Estrategia de Desarrollo y potencial convencional del área Loma Guadaluza

- Portafolio de reactivación y work over de 3 pozos productores de petróleo y gas asociado.
- Estrategia de delineación y desarrollo en primaria y piloto de secundaria del bloque principal (Centenario/Quintuco y S. Blancas).
- Generación de energía eléctrica y construcción de oleoducto de transporte (4 km).

Estrategia de Desarrollo y potencial no convencional del área Loma Guadaluza

- El Área cuenta con potencial de desarrollo de las siguientes formaciones y rocas madres:
 - Tight Oil: Quintuco
 - Shale Oil: Vaca Muerta
 - Tight Gas: Punta Rosada y Lajas
 - Shale Gas: Molles
- **Atuel Norte Explotación**

Atuel Norte Explotación	
Ubicación	Mendoza – Cuenca Neuquina
WI %	100% Aconcagua
Fin de Concesión	Ago-2043
Acres / Km2	10.007 acres (40,5 km2)
Petróleo (barriles/día)	26 bbl/d (4 m3/d)
Gas (miles de m3/día)	14 boe/d (2,2 km3/d)
Reservas Convencionales	0,8 mboe (P1) - 1,1 mboe (Recursos)
Cobertura Sísmica	2D (100%) y 3D (100%)
Pozos Perforados	10 pozos – 3 activos
Año Descubrimiento	1985
Facilidades de Superficie	Batería / Planta de separación y acopio
Generación de energía	250 KVA
Acceso a Mercado	Si - (Transportado por Camiones PPCO)
Compromisos de Inversión	4 Work Overs – 1 Pozo

Estrategia de Desarrollo y potencial convencional del área Atuel Norte Explotación

- Portafolio de 5 work over en todos los pozos perforados (Activos e Inactivos).
- Desarrollo de Estrategia de delineación y Desarrollo de Primaria y Piloto de Secundaria del bloque.
- Expansión de parque de Generación actual de Energía Eléctrica.
- Construcción de 15 km de Oleoducto para desarrollo del yacimiento.

Estrategia de Desarrollo y potencial no convencional del área Atuel Norte Explotación

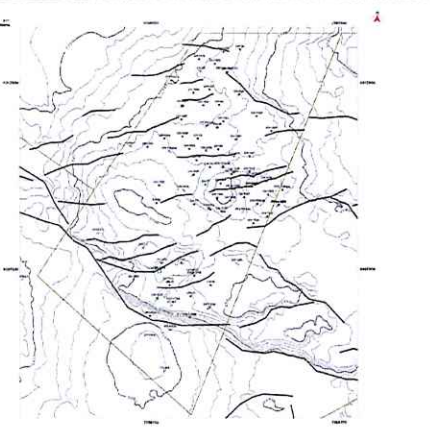
- No Convencional visualizado en Vaca Muerta (Espesor 68 metros).
- Desarrollo de formaciones Agrio (Roca Madre), Chachao y Vaca Muerta (Roca Madre) siguiendo analogía que está llevando adelante Phoenix – El Trébol en Puesto Rojas.
- **Puesto Pozo Cercado**

Puesto Pozo Cercado Oriental	
Ubicación	Mendoza – Cuenca Cuyana
WI %	100% Aconcagua
Fin de Concesión	Ago-2043
Acres / Km2	15.488 acres (63 km2)
Petróleo (barriles/día)	314 bbl/d (50 m3/d)
Gas (miles de m3/día)	32 boe/d (5 km3/d)
Reservas Convencionales	4,2 mboe (P1) - 24 mboe (Recursos)
Cobertura Sísmica	2D (100%) y 3D (80%)
Pozos Perforados	19 pozos – 14 activos
Año Descubrimiento	1960 (YPF) – Desarrollo 2006 (El Trébol)
Facilidades de Superficie	Batería / Planta de separación y acopio
Generación de energía	1.000 KVA
Acceso a Mercado	Si - (Transportado por Camiones YPF)
Compromisos de Inversión	9 Work Overs – 6 Pozos – 1 Pozo Exploratorio

Estrategia de Desarrollo y potencial convencional del área Puesto Pozo Cercado Oriental

- Portafolio de reactivación y work over de 12 pozos productores de petróleo (Activos e Inactivos).
 - Continuar la estrategia de delineación y Desarrollo de Primaria y Piloto de Secundaria del bloque principal con de 10 pozos visualizados.
 - Adecuación de Planta de Tratamiento de Crudo.
 - Upside visualizado exploración y desarrollo de nuevas estructuras en zona Norte y Este del bloque, linderas a los Bloques de Mesa Verde (YPF) y Ugarteche (YPF) con gran potencial.
 - Expansión de parque de Generación actual de Energía Eléctrica.
- **Chañares Herrados**

Chañares Herrados	
Ubicación	Mendoza - Cuyana
Wi %	50% Aconcagua
Fin de Concesión	Abr-2046
Acres / Km2	10.133 acres (41 Km ²)
Petróleo (barriles/día)	1380 bbl/d (220 m ³ /d)
Gas (miles de m ³ / día)	40 boe/d (6,6 km ³ /d)
Reservas Convencionales	13,3 mboe (P1) – 47,3 mboe (Recursos)
Cobertura Sísmica	2D (100%) y 3D (100%)
Pozos Perforados	83 pozos – 36 activos
Año Descubrimiento	1961 (YPF) – Desarrollo 2001 (CHASA)
Facilidades de Superficie	PTC (3) – PIA – Planta de Vapor – UAM
Generación de Energía	Interconectado
Acceso a Mercados	UAM a Luján de Cuyo
Compromisos de Inversión	18 Reactivaciones – 15 WO – 10 WO INY – Ampliación Facilities – 7 Pozos



Estrategia de Desarrollo y potencial convencional del área Puesto Pozo Cercado Oriental

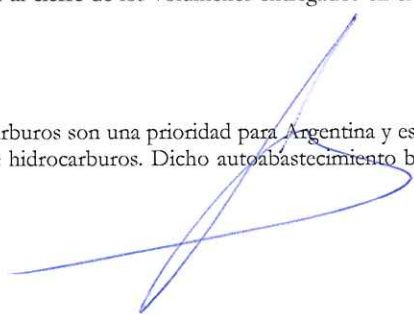
- Portafolio de reactivación y work over de 27 pozos productores de petróleo (Activos e Inactivos).
 - Continuar la estrategia de delineación y Desarrollo de Primaria y Secundaria del bloque principal con los inyectores activos más la conversión de 10 pozos adicionales.
 - Adecuación de Planta de Tratamiento de Crudo.
 - Perforación Fase I de 12 pozos productores nuevos.
- **Comercialización de Crudo**

Para el caso del crudo tipo Medanita, las ventas se rigen mediante contratos donde el precio y el volumen es pactado de forma mensual. A modo de referencia, tanto con RAIZEN S.A. (ex Shell) como con TRAFIGURA ARGENTINA S.A. ya se han realizado renovaciones anteriormente sin inconvenientes. A partir de septiembre 2020 se incorporó a PANAMERICAN ENERGY S.A. como nuevo cliente. En cuanto a la transferencia de propiedad del crudo, la misma se realiza en la terminal de tanques Oil Tanking Ebytem ubicada en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Hasta allí el petróleo es transportado mediante oleoductos, el cual en primera instancia en bombeado desde la Planta de Tratamiento de Crudo ubicada en el área de concesión **Catriel Oeste** y posteriormente a través del oleoducto que consolida la producción del resto de los productores de petróleo de la cuenca neuquina. En cuanto al precio, el mismo es pactado en dólares por barril (USD/BBL) y el pago se realiza en pesos argentinos al tipo de cambio del día anterior al pago. Dichas entregas cuentan con una periodicidad semanal y los pagos se realizan a los 30 días de realizada las entregas.

Para el caso del crudo tipo Cuyano, la venta se rige mediante contratos de venta de 3 meses de plazo para las concesiones de Puesto Pozo Cercado Oriental y Atuel Norte, mientras que para la concesión Chañares Herrados el plazo del contrato de venta es por 12 meses. En ambos casos, los mismos son renovables por el mismo período, donde el precio y el volumen es pactado de forma mensual. A modo de referencia, ya se han realizado renovaciones anteriormente con YPF S.A. sin inconvenientes. En cuanto a la transferencia de propiedad del crudo, la misma se realiza en la terminal de tanques Tupungato donde el crudo es posteriormente bombeado a la refinería Luján de Cuyo. El precio es pactado en dólares por barril (USD/BBL) y el pago se realiza en pesos argentinos al tipo de cambio del día anterior al pago. A diferencia de la venta de crudo Medanita, para el caso de Mendoza, la venta se perfecciona con cierres mensuales y pagos a los días 20 de cada mes posterior al cierre de los volúmenes entregados en el mes anterior.

- **Competidores**

La explotación, la industrialización, el transporte y la comercialización de hidrocarburos son una prioridad para Argentina y es una política de estado trabajar en búsqueda de la autosuficiencia en el suministro de hidrocarburos. Dicho autoabastecimiento busca



garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleos, el aumento de la competitividad de varios sectores en miras al crecimiento sostenible y equitativo del País. Sin embargo, hoy en día la producción, como así también la superficie asignada en concesiones hidrocarburíferas, se encuentra concentrada en las 10 empresas de un total de 60 productores en el país. Dicha distribución concentra más del 93% de la producción del Petróleo y Gas en Argentina a través de la explotación de no más del 20% (79 áreas) de las áreas concesionadas en el país (396 bloques áreas On-Shore). Esta distribución trae como consecuencia la explotación por parte de los principales productores en aquellas áreas con mayor potencial y donde pueden generar mayor retorno para sus accionistas, dejando las áreas remanentes en una segunda prioridad o en espera de ser explotadas en el mediano plazo.

Esta concentración, genera una gran oportunidad para fomentar el desarrollo de compañías independientes como ACONCAGUA focalizados en áreas denominadas maduras o de productividad marginal. A modo de referencia, y siguiendo el ejemplo de la industria petrolera de los Estados Unidos, se han desarrollado más de 9.000 compañías independientes las cuales actualmente producen más del 50% del Petróleo y del 85% de Gas de ese País.

- **Modelo de Gestión ACONCAGUA**

Desde la gestación de la empresa, los Accionistas han puesto como piedra fundacional el gerenciamiento responsable y transparente de la gestión diaria y estratégica. Por ello se ha desarrollado un *Sistema de Gestión Integral SGI-PAESA* el cual es la herramienta desarrollada para llevar adelante una operación responsable teniendo control sobre todas las variables que gobiernan la explotación de hidrocarburos. A modo de referencia, los procesos vigentes que se encuentran desarrollados en el sistema de gestión en los siguientes módulos:

- ✓ *Operación y Mantenimiento*: El mismo registra la producción histórica de cada uno de los pozos, los programas de mantenimiento preventivos y correctivos sobre las instalaciones, la ubicación geográfica de los pozos, instalaciones de proceso con sus correspondientes conexiones con líneas eléctricas, tanques de acopio, etc.
- ✓ *Plantas de Corte y Tratamiento de Petróleo*: Registrando los procesos correspondientes a la separación, tratamiento de hidrocarburos para su especificación comercial, inyección de agua de formación, bombeos entre plantas y entregas a terceros, etc.
- ✓ *Servicio al Pozo*: Registra el cronograma de intervenciones con equipo de torre detallando cronología de intervención, aprobaciones y validaciones de programas, disponibilidad de materiales, tiempos improductivos, etc.
- ✓ *Logística y Abastecimiento*: Determinando los stocks críticos y puntos de reposición contemplando los tiempos de abastecimientos y demanda según programas de mantenimiento preventivos programados.
- ✓ *Compras y Contrataciones*: Detallando las gestiones de compras, contrataciones, licitaciones y solicitudes de la operación que se encuentra en el curso normal de la empresa. Determinando adicionalmente la distribución e impacto sobre las economías regionales donde se opera.
- ✓ *Medioambiente, Seguridad, Salud Ocupacional y Calidad (M.A.S.SyC)*: El mismo contempla el seguimiento de la registración, tratamiento y disposición situaciones ambientales. Determinando adicionalmente las causas raíz las mismas manteniendo una estadística analítica que permite gestionar las causas raíz de dichas situaciones.
- ✓ *Recursos Humanos*: El mismo contempla la gestión integral de Recursos Humanos, conteniendo entre otras las funciones y tareas asignadas a cada persona, sus encuadres gremiales, su ficha de empleado donde se archiva la documentación personal de cada empleado, las políticas de Ética y Buena Conducta firmada por el empleado al momento de ingresar a la compañía, las capacitaciones recibidas, los elementos de protección personal asignados a cada persona., entre otros.
- ✓ *Legales y Laborales*: El mismo contempla un seguimiento exhaustivo de la matriz de cumplimiento legal de la compañía en el orden municipal, provincial y nacional.
- ✓ *Gestión de Documental*: El presente módulo registra la publicación para todos los empleados de las Políticas, Procedimientos y Normativas de la empresa.

Cada uno de estos módulos se encuentran determinados según la especificación y perfil de cada empleado, permitiendo de esta manera asegurar una gestión clara y eficiente de las palancas de valor según el perfil de cada empleado y directivo.

- **Gobierno Corporativo**

ACONCAGUA, cuenta con su Política de Gobierno Corporativo donde se detalla la guía de actuación del Directorio en sus relaciones con los accionistas, el mercado, inversores y con los demás grupos de interés, así como el desarrollo de su estrategia de gobierno corporativo, que se basa en las siguientes directrices y principios a saber, Honestidad, Transparencia, Competencia, Compromiso social y Rendición de cuentas a los Accionistas y a los Grupos de interés. La misma tiene por objetivo establecer principios generales y específicos de Gobierno Corporativo y brindar confianza a través de un manejo íntegro, ético, coordinado, estructurado y con respeto hacia sus grupos de interés, priorizando vocación por la responsabilidad social y orientado a los objetivos corporativos de eficiencia y rentabilidad empresarial.

- **Responsabilidad Social Empresarial**

Como parte de su programa de RSE, ACONCAGUA mantiene un vínculo cercano sobre las comunidades donde desarrolla sus negocios. En 2016 por convicción de sus Accionistas ACONCAGUA se adhirió al *Pacto Global de las Naciones Unidas* (ONU) con el objetivo lograr políticas de gobierno corporativo que contemplen e incluyan líneas de acción responsables que hagan a la sostenibilidad y sustentabilidad del negocio. Nuestro compromiso de gobierno corporativo y social empresarial contribuye a lograr los *Objetivos de Desarrollo Sostenible* planteados en el Pacto Global de la Organización de Naciones Unidas (ONU) del cual Petrolera Aconcagua Energía S.A. forma parte activa. Los mismos están orientados a erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la

prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. A continuación se detallan las iniciativas más relevantes llevadas adelante:

- Proyecto Conectividad Escuelas Rurales- Aportes de Bienes y Equipamiento a la Escuela Rural de Peñas Blancas, Río Negro.
- Jornadas prácticas estudiantes UTN – Programa Terciario de Mediciones Fiscales.
- Participación en la Fiesta Nacional del Petróleo en Catriel, Río Negro
- Patrocinador de la Unión Deportiva Catriel destinado al desarrollo deportivo y social de la comunidad.
- Participación del Programa "Honramos la Vida" (HLV) dedicada a la promoción de la donación voluntaria de sangre en la Ciudad de Catriel.
- Acompañamiento de Escuelas Municipales, de Catriel en el Deporte.
- Participación de la Sala de Primeros Auxilios de la Comunidad de Anchoris, Mendoza

• **Financiamiento y Garantías Otorgadas**

Con fecha 17 de septiembre de 2018, ACONCAGUA como prestataria, celebró un préstamo sindicado en el cual participaron Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Ciudad de Buenos Aires, Banco Chubut S.A., Banco BICA S.A. y HSBC Bank Argentina S.A. El mismo se encuentra estructurado por un monto de hasta USD 8.000.000 el cual cuenta con las siguientes garantías, (i) cesión de contrato de venta de crudo de RAIZEN S.A. (ex Shell) y TRAFIGURA ARGENTINA S.A., (ii) prenda sobre las acciones de la sociedad y (iii) garantía personal de sus accionistas. A la fecha, ACONCAGUA ha tomado un monto de USD 4.850.000, con un saldo remanente de USD 3.233.700. La amortización es a través del Sistema Alemán, mediante cuotas fijas mensuales de capital (USD 134 mil), y un interés calculado sobre el remanente de este.

Por otro lado, durante el ejercicio contable 2021, Aconcagua desarrolló el mercado de capitales argentino como canal de acceso al financiamiento para llevar adelante sus planes de inversiones. En el marco del Programa se emitieron en fecha: (i) 25 de noviembre de 2020 las ON PYME CLASE I y II por un monto total entre ambas clases de USD 2.000.000; y (ii) 16 de abril de 2021 las ON PYME CLASE III y VI por un monto de USD 2.258.700 y \$330.957.446, respectivamente.

Ambas emisiones, han permitido a Aconcagua lograr un exitoso camino de financiamiento en el mercado de capitales argentino, logrando de esta manera consolidar un vehículo de financiamiento para el desarrollo del plan de inversiones futuras.

• **Equipo de Gestión**

El equipo de gestión es reconocido en la Industria Petrolera Argentina el cual fue formado íntegramente en empresas argentinas de primera línea, con convicciones de gestión responsable, altos estándares de seguridad, calidad y respeto por el medio ambiente. Su Equipo de Gestión se ha desarrollado íntegramente en YPF SA y ha tenido la oportunidad de gestionar distintos activos a lo largo de la República Argentina y las principales Unidades de negocios Convencionales y no Convencionales de YPF SA.

Diego Sebastián Trabucco (PRESIDENTE - CEO): Ingeniero Industrial (Egresado de la Universidad Nacional de Cuyo-Mendoza), con más de 23 años en la Industria Petrolera. Ha desempeñado funciones técnicas y gerenciales en distintas partes de la Argentina a lo largo de su carrera profesional en la Industria Petrolera. Esta dinámica le ha permitido adquirir distintas competencias técnicas y gerenciales de gestión de negocios. Como hechos relevantes, se ha desempeñado profesionalmente en las principales cuencas hidrocarburíferas Argentina, Cuenca Austral, Cuenca del Golfo San Jorge y Cuenca Neuquina gestionando activos gasíferos y petroleros. Tuvo la responsabilidad de gerenciar y administrar la Unidad de Negocio Neuquén Gas incluyendo, entre otros, el Área gasífero más importante de la Argentina como Loma de la Lata. Adicionalmente, tuvo la oportunidad de formar y liderar el equipo pionero de desarrollo No Convencional (Shale y Tight) en Argentina. A lo largo de su carrera, ha desempeñado funciones técnicas, gerenciales y directivas, tales como Supervisor de Producción, Supervisor de Seguridad, Jefe de Producción, Ingeniero de Producción, Ingeniero de Yacimiento, Jefe de Ingeniería de Producción, Gerente de Activos, Gerente de Planificación y Control, Director de Unidades de Negocios, Director Ejecutivo de HSEQ, Gerente General de E&P y Director de Desarrollo de nuevos negocios.

Javier Agustín Basso (VICEPRESIDENTE - CFO): Economista, con Maestría en Finanzas, con más de 20 años en la Industria Petrolera. Se ha desempeñado profesionalmente en las principales cuencas hidrocarburíferas Argentina, Cuenca Austral, Cuenca del Golfo San Jorge y Cuenca Neuquina gestionando activos gasíferos y petroleros. Tuvo la responsabilidad de gerenciar y administrar Áreas Convencionales y No Convencionales. Se ha desempeñado funciones técnicas, gerenciales y directivas, tales como Analista de Control de Gestión, Supervisor de Producción, Jefe de Control de Gestión y Planificación, Gerente de Planificación y Control de Gestión, Gerente de Programación y Logística E&P, Gerente de Nuevos Negocios y Gerente de E&P.

Leonardo Jorge Deccechis (GERENTE DE OPERACIONES – COO): Ingeniero Mecánico, con más de 22 años en la Industria Petrolera. Ha desempeñado funciones técnicas y gerenciales en distintas partes de la Argentina a lo largo de su carrera profesional en la Industria Petrolera. Como hechos relevantes, se ha desempeñado profesionalmente en las principales cuencas hidrocarburíferas Argentina, Cuenca Austral, Cuenca del Golfo San Jorge y Cuenca Neuquina, gestionando activos gasíferos y petroleros. Tuvo la responsabilidad de gerenciar y administrar los yacimientos No Convencional más importante de YPF y de la Argentina, tales como, Loma Campana (YPF-Chevron), La Amarga Chica (YPF-Petronas) y Bandurrias (YPF-Schlumberger). A lo largo de su carrera, ha desempeñado funciones técnicas, de recursos humanos, gerenciales y directivas, tales como Supervisor de Producción, Supervisor de Mantenimiento e Integridad, Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Relaciones con la Industria, Gerente de Producción, Gerente de Activos, Gerente de Unidades de Negocios Convencionales y No Convencionales en Argentina,

María Esther Trabucco (GERENTE DE RECURSOS HUMANOS Y COMPRAS Y CONTRATACIONES): Licenciada en Administración de Empresa con más de 10 años de experiencia laboral en Entidades Financieras e Industria Petrolera. A lo largo de su desarrollo profesional se ha desempeñado en diferentes funciones, tales como, Analista de Riesgos Operacional, Jefe de Organización, Procesos y Normas, Gerente de Operaciones y Procesos. En el año 2019, se sumó a Petrolera Aconcagua Energía, desempeñándose como Jefe de Logística y Abastecimiento Operativo en las Unidades de Negocio de Río Negro y Mendoza. Actualmente, desde el año 2020 ha tomado la responsabilidad de Liderar la Re-Ingeniería Organizacional y de Proceso de la Compañía, sumando las Gestiones de Recursos Humanos y Compras y Contrataciones con el objetivo de Estandarizar los procesos transversales de la Organización.

Adriana Martin (GERENTE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL): Profesora Universitaria en Lengua Inglesa, Magister en Lenguas Inglesa y Diplomada en Relaciones Públicas, Imagen Corporativa y Comunicación Institucional. Con más de 20 años de experiencia en Educación Terciaria y Universitaria, cuenta con una marcada orientación Social hacia las áreas de Educación, Inclusión y Defensa de los derechos de los niños. Se ha involucrado en los últimos años con la gestión corporativa de Aconcagua Energía, participando activamente en la definición de las Políticas corporativas y liderando la adhesión de Aconcagua Energía en la Red Argentina del Pacto Global de las Naciones Unidas. Ha identificado los Grupos de Interés de Aconcagua Energía, y propuesto a la dirección los Compromisos y Objetivos Estratégicos de la Compañía asegurando una adecuada alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

José Bria (GERENTE SISTEMAS DE INFORMACIÓN - CTO): Experto en sistemas con más de 21 años de Experiencia en el desarrollo de Sistemas de Gestión In House. Ha liderado el equipo de programación de Petrolera Aconcagua Energía SA implementando los módulos de Producción, Mantenimiento, Equipos de Torre, MASSyC, Legales, Recursos Humanos y Tesorería. Comenzó su carrera como programador en 1996, pasando por todas posiciones necesarias para el desarrollo e implementación de proyectos. Ocupó posiciones de Analista Programador, Analista Funcional, Líder de Proyecto, PM y actualmente como Gerente de IT. También desarrolló tareas como DBA de Base de Datos Oracle, Consultor de Sistema ERP tipo World Class (IFS, Infor, EBS), Consultor de Business Intelligent y fue Director en Arrow Solutions S.A., empresa dedicada al desarrollo e implementación de Software de Tarjetas de Créditos y Préstamos. Desarrollo su potencial en empresas líderes en sus sectores, directa o indirectamente, a través de consultoras, como ser, Carta Franca, Banco Provincia, Ministerio de Economía de Argentina, Nestle Aguas, Central Nuclear Atucha I y Atucha II, Walmart de Argentina, Telefónica de Argentina, Cerealera Noble, AON Affinity, Grupo Petersen, Credicash entre otros.

Román Andrés Sequeira (GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN): Contador Público Nacional C.P.C.E.C.A.B.A. T° 373 – F° 4. Egresado de la Universidad de Buenos Aires en el año 2009. Se desempeñó profesionalmente en Price Waterhouse & Co. S.R.L por más de cinco años, ejerciendo tareas de outsourcing brindando asesoramiento contable e impositivo a compañías de servicios e industrias diversas. Adicionalmente se ha desempeñado en la industria de Oil & Gas en el Grupo Camuzzi Gas por más de cuatro años, desarrollando actividades de control de gestión, gestión de impuestos y análisis contable. A partir del año 2018, se ha incorporado al equipo de Planificación y Control de Gestión de Petrolera Aconcagua Energía SA, llevando a su cargo la gestión de Planificación y Control, gestión de compras corporativas, control de gestión de UTs, entre otras.

Paulo Gazal (INGENIERO DE RESERVORIO): Ingeniero Químico con Orientación en Petroquímica con 10 años de experiencia en la industria de petróleo y gas. Realizó una Maestría en Exploración y Producción de Petróleo en la especialidad Ingeniería de Reservoirio. Desarrolló su experiencia en la Cuenca del Golfo San Jorge en YPF S.A. En la actualidad se desarrolla como Ingeniero de Reservoirio de campo y adicionalmente se encuentran liderando los equipos de Estudios, Geociencias y Reservoirios.

Álvaro Bugari (GERENTE DE DESARROLLO Y NUEVOS NEGOCIOS): Ingeniero en Petróleo (Instituto Tecnológico de Buenos Aires) y Master en Evaluación de Proyectos (UCEMA), con más de 12 años en la Industria Petrolera. Ha desempeñado funciones técnicas en distintas partes de la Argentina a lo largo de su carrera profesional en la Industria. Como hechos relevantes, ha realizado estudios integrados, evaluaciones de reservas y valuaciones de activos en todas las cuencas productoras nacionales, como así también en diversas ubicaciones de la región y del mundo. En el desarrollo de su carrera ha tenido un gran número de clientes entre los que se destacan: YPF, Panamerican Energy, Pampa Energía, Exxon, Occidental, Total Energies, PDVSA, Ecopetrol, Shell, Chevron, Repsol, Gaffney & Cline, Sproule, DeGolyer & MacNaughton, Netherland Seawell & Associates, entre otras; incluidos también entes gubernamentales nacionales e internacionales. En paralelo, se desempeña como docente de grado y postgrado, y dirige la carrera de Ingeniería en Petróleo en su alma mater.

Equipos de Estudios Geológicos y de Subsuelo

En cuanto a las tareas de estudios geológicos y de subsuelo, ACONCAGUA mantiene acuerdos de asistencia técnica, y contrato *ad hoc*, consultoras externas por servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en todo lo referente a la Ingeniería de Reservoirios y Geociencias para la ejecución de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos. A continuación, se describen en mayor detalle de los servicios alcanzados de los acuerdos (i) estudios integrados de subsuelo, (ii) planes de desarrollo de yacimientos, (iii) simulación dinámica, (iv) análisis de portafolios de inversión, (v) asesoramiento en estrategia y operaciones, (vi) asesoramiento a inversores, (vii) evaluación y asesoramiento sobre bloques exploratorios, (viii) evaluación de proyectos no convencionales (Shale & Tight Gas/Oil), (ix) estimación de reservas y recursos, (x) estimaciones basadas en análisis probabilístico (Monte Carlo), (xi) integración subsuelo/superficie, (xii) diseño de instalaciones, (xiii) monitoreo de reservoirios y (xiv) diseño y ejecución de tecnologías para monitoreo y control de producción.

Otra información

Accionistas:

Nombre	Cantidad de acciones	Participación patrimonial	Porcentaje de votos
Diego S. Trabucco	1.000.000	50%	50%
Javier A. Basso	1.000.000	50%	50%

Sociedades controladas:

Denominación	Domicilio	Actividad principal	Participación patrimonial	Porcentaje de votos
Aconcagua Energía Servicios S.A.	Pasaje Dr. Ricardo Rojas 401, piso 7, C.A.B.A.	Prestación de servicios petroleros	52%	52%
Aconcagua Energía Renovables S.A.	Pasaje Dr. Ricardo Rojas 401, piso 7, C.A.B.A.	Generación y comercialización de energía en especial de fuentes renovables.	85%	85%

Sociedades bajo control común:

Denominación	Domicilio	Actividad principal	Participación patrimonial	Porcentaje de votos
Aconcagua Energía S.A.	Pasaje Dr. Ricardo Rojas 401, piso 7, C.A.B.A.	Inversora	Diego S. Trabucco: 50% Javier A. Basso: 50%	Diego S. Trabucco: 50% Javier A. Basso: 50%

No existen sociedades controlantes o vinculadas.

ATP y REPRO II

Se informa que la Emisora no ha adherido a la Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto N° 332/2020, ni ha sido beneficiaria del Programa REPRO II.

Política de Medioambiente, Seguridad, Salud Ocupacional y Calidad

Desde el año 2016, la Emisora ha suscripto a los Objetivos de Desarrollo Sustentable de las Naciones Unidas (ODS) fomentando entre sus empleados y en la comunidades donde desarrolla sus actividades un monitoreo permanente de la gestión responsable de sus operaciones. Dichos lineamientos y políticas promueven el seguimiento, la registración, el tratamiento y la disposición de situaciones ambientales. Adicionalmente se analiza las causas raíz las mismas, manteniendo así una estadística analítica que permite gestionar las causas raíz de dichas situaciones. Adicionalmente, todos los empleados de la Sociedad han suscripto los siguientes puntos de la Política de Medioambiente, Seguridad, Salud Ocupacional y Calidad (MASSyC).

La Compañía tiene como objetivos prioritarios en todas sus actividades:

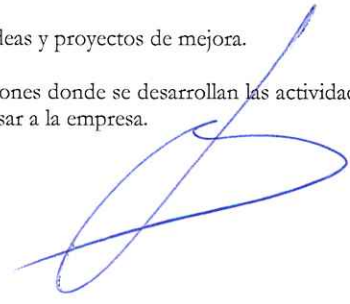
- Trabajar con Seguridad, integrando el conocimiento de su gente de manera de mejorar sus estándares de Calidad.
- Cumplir los procedimientos y normativas técnicas desarrollados para maximizar el potencial operativo de sus activos.
- Preservar el medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas y comunidades en donde tenga presencia con sus operaciones, usando la energía en forma racional.

Para alcanzar estos objetivos, la dirección de la Emisora se compromete a:

- Promover y liderar programas de MASSyC, destinando los recursos necesarios y brindando las condiciones para que todos sus procesos sean planificados, ejecutados, controlados y mejorados continuamente.
- Capacitar y comprometer a todo su personal en el cumplimiento de esta política y de los procedimientos correspondientes.
- Integrar en su estrategia los criterios de MASSyC durante todo el ciclo de vida de sus activos, asegurando la integridad de sus instalaciones, adoptando y desarrollando las mejores prácticas de la industria.
- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales vigentes, adoptando estándares adecuados en los casos de ausencia de normativas aplicables.
- Promover una cultura de mejora continua, midiendo y evaluando el desempeño en MASSyC, estableciendo comunicando y revisando objetivos y metas.
- Reducir el impacto sobre el Medio Ambiente mediante la prevención de la contaminación, la disminución del consumo de recursos naturales y de las emisiones y la adecuada gestión de residuos, conforme a los 17 principios de desarrollo sostenible planteados en el Pacto Global de las Naciones Unidas.
- Contar con los planes de respuesta ante emergencias y crisis, para actuar en forma rápida y eficaz, minimizando sus consecuencias.
- Compromete a sus proveedores y contratistas en el cumplimiento de los requisitos aplicables en MASSyC.
- Respetar la cultura y los intereses de las comunidades en las que se desarrolla sus actividades.
- Mantener canales de comunicación abiertos y transparentes con los grupos de interés, comunicándoles sus conocimientos, programas e iniciativas.

- Respetar y fomentar el respeto de los grupos de interés por Los Derechos del Niño y Principios Empresariales planteados por UNICEF y Pacto Global de la ONU.
- Fomentar la innovación y la creatividad, promoviendo el aporte de nuevas ideas y proyectos de mejora.

La presente política de se encuentra publicada en los espacios comunes de las instalaciones donde se desarrollan las actividades de la Sociedad, como así también suscripta por todos los empleados al momento de ingresar a la empresa.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the text.

V. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON PYME CNV, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN “I. DESCRIPCIÓN DE LA EMISORA” DEL PRESENTE PROSPECTO Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ÉL, ASÍ COMO TAMBIÉN AQUELLA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS ON PYME CNV, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LA SOCIEDAD, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ON PYME CNV, Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DE ESTE PROSPECTO Y/O DE LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBLARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBLARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS ON PYME CNV.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, LAS ON PYME CNV SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDAS Y TRANSMITIDAS -EN LOS MERCADOS PRIMARIOS O SECUNDARIOS- POR INVERSORES CALIFICADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS (LOS “INVERSORES CALIFICADOS”):

- A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO.
- B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.
- C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS.
- D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS).
- E) CAJAS PREVISIONALES.
- F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.
- H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA.
- I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO.
- J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.
- K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA COMISIÓN COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA.
- L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA COMISIÓN.
- M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

NO SE HA AUTORIZADO A NINGÚN AGENTE COLOCADOR Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS ON PYME CNV QUE NO ESTÉN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES.

NI ESTE PROSPECTO NI LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS ON PYME CNV EN

AQUELLAS JURISDICCIONES EN QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS ON PYME CNV Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA ESTE PROSPECTO Y/O LOS SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS ON PYME CNV REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS CORRESPONDIENTES AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO CORRESPONDE A LAS FECHAS CONSIGNADAS EN EL MISMO Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DE ESTE PROSPECTO NI LA VENTA DE ON PYME CNV EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO O EN LA SITUACIÓN ECONÓMICA O FINANCIERA DE LA EMISORA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PRESENTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA EMISORA NO ES RESPONSABLE DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROSPECTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA DE DICHA VERACIDAD, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO CONTIENE RESÚMENES, QUE LA EMISORA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA EMISORA. COPIAS DE DICHOS DOCUMENTOS SERÁN PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL INVERSOR QUE LAS SOLICITARA, PARA COMPLETAR LA INFORMACIÓN RESUMIDA EN EL PRESENTE. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROSPECTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

EN LAS OFERTAS PÚBLICAS INICIALES DE LAS ON PYME CNV, LOS AGENTES COLOCADORES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS ON PYME CNV CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN IV, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) LAS OPERACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN POR INTERFERENCIA DE OFERTAS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO, GARANTIZADOS POR MERCADOS O CÁMARAS DE COMPENSACIÓN; (II) LAS OPERACIONES NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS ON PYME CNV; (III) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS ON POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS ON PYME CNV EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN; (V) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO Y/O EN LOS SUPLEMENTOS, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS ON PYME CNV RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

VI. INFORMACIÓN RELEVANTE

Aprobaciones societarias

Los términos y condiciones del Programa y la emisión y los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por las Asambleas N° 20, 29 y 35 de la Emisora con fechas 5 de julio de 2019, 28 de septiembre de 2020 y 30 de agosto de 2021, respectivamente, y por actas de Directorio N° 55, 66 y 89 de la Sociedad con fechas 5 de julio de 2019, 4 de septiembre de 2020 y 9 de agosto de 2021.

Datos de mercado

La Emisora ha extraído la información sobre el mercado, la industria y las posiciones competitivas que se emplean a lo largo de este Prospecto de sus propias estimaciones e investigación interna, como así también de fuentes gubernamentales y de publicaciones de la industria, entre ellos información confeccionada por el INDEC, el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Finanzas. Si bien la Emisora considera que las estimaciones y la investigación comercial interna son confiables y que las definiciones del mercado utilizadas son adecuadas, ni dichas estimaciones o investigación comercial, ni las definiciones, han sido verificadas por ninguna fuente independiente. Asimismo, si bien la Emisora considera que la información proveniente de terceras fuentes es confiable, la Emisora no ha verificado en forma independiente los datos sobre el mercado, la industria o las posiciones competitivas provenientes de dichas fuentes.

Redondeo

La Emisora ha efectuado ajustes de redondeo a ciertos números contenidos en el presente Prospecto. Como consecuencia de ello, números presentados como totales podrán no ser siempre sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentadas.

Declaraciones sobre hechos futuros

Este Prospecto contiene declaraciones sobre hechos futuros. Estas declaraciones prospectivas están basadas principalmente en las expectativas, estimaciones y proyecciones de la Emisora sobre hechos futuros y tendencias financieras que pueden afectar las actividades e industrias de la Emisora. Si bien la Emisora considera que estas declaraciones sobre hechos futuros son razonables, éstas son efectuadas en base a información que se encuentra actualmente disponible para la Emisora y se encuentran sujetas a riesgos, incertidumbres y presunciones, que incluyen, entre otras:

- epidemias, pandemias y propagaciones similares, incluyendo la pandemia del COVID-19.
- las condiciones macroeconómicas y microeconómicas de Argentina, entre ellas la inflación, las fluctuaciones de la moneda, el acceso al crédito y los niveles de crecimiento, inversión y construcción;
- las políticas y regulaciones de los gobiernos nacionales y provinciales, entre ellas las intervenciones del estado, reglamentaciones e impuestos que afectan al sector crediticio no financiero;
- la capacidad de la Emisora para competir y conducir sus actividades en el futuro;
- los cambios en las actividades de la Emisora;
- los cambios en la regulación del BCRA, en especial las limitaciones de tasa de interés y la regulación de los proveedores no financieros de crédito;
- las restricciones a la capacidad de convertir pesos a otras divisas extranjeras o de transferir fondos al exterior;
- las variaciones del tipo de cambio;
- el aumento de los índices de morosidad e incobrabilidad de la Emisora;
- el incumplimiento por parte de terceros de obligaciones contractuales asumidas frente o en beneficio, directo o indirecto, de la Emisora o sus subsidiarias; y
- otros aspectos que se detallan en la sección “Factores de Riesgo”.

Los resultados reales de la Emisora podrían ser radicalmente diferentes a los proyectados en las declaraciones sobre hechos futuros, debido a que por su naturaleza, estas últimas involucran estimaciones, incertidumbres y presunciones. Las declaraciones sobre hechos futuros que se incluyen en este Prospecto se emiten únicamente a la fecha del presente, y la Emisora no se compromete a actualizar ninguna declaración sobre hechos futuros u otra información a fin de reflejar hechos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Prospecto. A la luz de estas limitaciones, las declaraciones referentes al futuro contenidas en este Prospecto no deberán tomarse como fundamento para una decisión de inversión.

En este Prospecto, el uso de expresiones y frases tales como “considera”, “podrá”, “debería”, “podría”, “apunta a”, “estima”, “intenta”, “prevé”, “proyecta”, “anticipa”, “planea”, “proyección” y “perspectiva” tiene como objeto identificar declaraciones sobre hechos futuros.

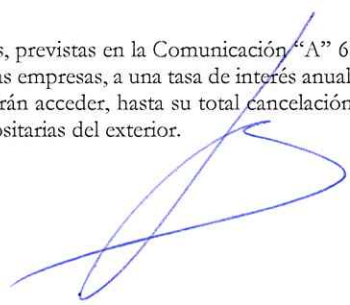
Restricciones adicionales al Acceso al Mercado de Cambios

Comunicación “A” 7001

El 30 de abril de 2020, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7001, modificada posteriormente por la Comunicación “A” 7030 y 7042, en virtud de la cual implementó ciertas restricciones al acceso al mercado de cambios. Particularmente, se estableció que en las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios (incluyendo canjes y arbitrajes), adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, las entidades deberán requerir la conformidad previa del BCRA, excepto que cuente con una declaración jurada en la cual se deje constancia que: (i) no se han concertado en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de éstos a entidades depositarias del exterior, en el día en que solicita el acceso al mercado de cambios y dentro de los últimos 90 días (hasta el día 30 de julio de 2020, la declaración se considerará que comprende solamente el período transcurrido desde el 01 de mayo del 2020 inclusive); y (ii) se compromete a no efectuar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de éstos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que se requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

Este requisito no resultará de aplicación para los egresos que correspondan a: 1) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, 2) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra y 3) operaciones comprendidas en el punto 3.12.4. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Asimismo, se establece que aquellos clientes con financiaciones en Pesos pendientes, previstas en la Comunicación “A” 6937 (que implementa líneas especiales de créditos promocionales a micro, pequeñas y medianas empresas, a una tasa de interés anual máxima del 24% dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19) no podrán acceder, hasta su total cancelación, vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior.



VII. DE LA OFERTA, EL LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN

Términos y Condiciones de las ON PYME CNV

A continuación se detallan los términos y condiciones generales de las ON PYME CNV que podrán ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa. En los Suplementos correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión, los cuales complementarán y/o modificarán dichos términos y condiciones generales con respecto a las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados a continuación y los términos y condiciones específicos que se detallen en los Suplementos correspondientes, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las ON PYME CNV de la Clase y/o Serie en cuestión.

Forma

Las ON PYME CNV podrán ser emitidas en forma escritural o cartular, pudiendo, según corresponda, estar representadas por certificados globales o definitivos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según lo que se determine en los Suplementos correspondientes.

Descripción

Las ON PYME CNV podrán estar subordinados o no, contar con garantía común sobre el patrimonio de Aconcagua y/o especial y/o flotante, con o sin recurso limitado, y con o sin garantía de terceros, todo ello conforme se determine en el Suplemento respectivo.

Monto Máximo

El monto máximo de las ON PYME CNV en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder de V/N \$ 1.500.000.000 (Pesos mil quinientos millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor.

Duración del Programa

Las ON PYME CNV podrán ser emitidas dentro de los 5 (cinco) años contados a partir de la Resolución que autoriza el ingreso de la Emisora en el régimen PYME CNV para la emisión de ON PYME CNV o cualquier otro plazo mayor que se autorice conforme a las normas aplicables. El vencimiento de las ON PYME CNV podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

Monedas

Las ON PYME CNV podrán estar denominadas en: (i) pesos (moneda de curso legal en Argentina) ("Pesos"); (ii) cualquier otra moneda extranjera; (iii) Unidades de Valor Adquisitivo ("UVA"), actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia - Ley N° 25.827 ("CER"); o (iv) siempre que la normativa aplicable lo admita, otras unidades de valor que en el futuro sean reglamentadas. Adicionalmente, podrán emitirse ON PYME CNV con su capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo los mismos, pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda o unidad de valor en que se denominan, con el alcance permitido por las normas aplicables.

Precio de Emisión

Las ON PYME CNV podrán ser emitidas a su valor nominal, o con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Clases y Series

Las ON PYME CNV podrán ser emitidos en distintas clases, con términos y condiciones específicos diferentes entre las ON PYME CNV de las distintas clases, pero las ON PYME CNV de una misma clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Asimismo, las ON PYME CNV de una misma clase podrán ser emitidos en distintas series con los mismos términos y condiciones específicos que los demás ON PYME CNV de la misma clase, y aunque las ON PYME CNV de las distintas series podrán tener diferentes fechas de emisión y/o precios de emisión, las ON PYME CNV de una misma serie siempre tendrán las mismas fechas de emisión y precios de emisión. Los términos y condiciones aplicables a cada clase y/o serie serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Plazos y Formas de Amortización

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos correspondientes.

Intereses

Las ON PYME CNV podrán devengar intereses a tasa fija o variable, no devengar intereses, devengar intereses de acuerdo a cualquier otro mecanismo o retribuir el capital de cualquier otro modo, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el capital de las ON PYME CNV devengará intereses compensatorios desde (e incluyendo) la fecha de emisión de las mismas, y hasta (y excluyendo) la fecha en que dicho capital sea amortizado. Los intereses serán pagados en las fechas y en las formas que se especifique en los documentos correspondientes y, a menos que en dichos Suplementos se especifique lo contrario, para el cálculo de los mismos se considerará la cantidad real de días transcurridos tomando como base un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todo importe adeudado bajo las ON PYME CNV que no sea abonado en su respectiva fecha de pago y en la forma estipulada, cualquiera fuera la causa o motivo de ello, devengará intereses punitivos sobre el importe impago desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, a una tasa de interés que se determinará en el respectivo Suplemento. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los intereses punitivos no se capitalizarán.

Montos Adicionales

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad realizará los pagos respecto de ON PYME CNV sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales presentes o futuras de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las ON PYME CNV de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

Sin embargo, y a menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Emisora no abonará tales montos adicionales al tenedor de las ON PYME CNV en cuestión cuando: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las ON PYME CNV para su cancelación, cualquiera de dichas ON PYME CNV no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultan aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de las ON PYME CNV y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las ON PYME CNV; (iii) en la medida en que tal impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental no se hubiera impuesto y/o deducido y/o retenido de no ser por la omisión del tenedor de ON PYME CNV y/o de cualquier otra persona requerida por las normas aplicables, luego de transcurridos 30 días de así serle requerido por la Emisora por escrito, de proporcionar información, documentos u otras pruebas, en la forma y en las condiciones requeridas por las normas aplicables relativas a la nacionalidad, residencia, identidad, o en relación con una conexión con la Argentina de dicho tenedor o de dicha persona u otra información significativa si tales requisitos fueran exigidos o impuestos por las normas aplicables como una condición previa para una exención total o parcial de dicho impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental; (iv) cuando sea en relación con cualquier impuesto que grave la masa hereditaria, activo, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto sobre los bienes personales o impuesto, contribución o carga gubernamental similar; (v) respecto de cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que no fuera pagadera por vía de deducción o retención de los pagos de las ON PYME CNV; (vi) respecto de impuestos que no habrían sido fijados si el tenedor hubiera presentado dicha ON PYME CNV para el cobro (cuando se requiera tal presentación) a otro agente de pago; (vii) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Emisora por haber actuado la misma como "obligado sustituto" del impuesto a los bienes personales argentino con respecto a las ON PYME CNV en cuestión y/o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; y/o (viii) cualquier combinación de (i) a (vii).

Tampoco se pagarán montos adicionales respecto de cualquier pago sobre cualquier ON PYME CNV a cualquier tenedor que fuera un fiduciario, sociedad de personas o cualquier persona que no sea el único titular beneficiario de dicho pago, si un beneficiario o fideicomitente respecto de dicho fiduciario, un socio de tal sociedad de personas o el titular beneficiario de dicho pago no habría tenido derecho a los montos adicionales de haber sido el efectivo tenedor de dicho ON.

El Decreto N° 1.076/92 (modificado por el Decreto N° 1.157/92, y ambos ratificados por Ley N° 24.307) eliminó la exención al impuesto a las ganancias respecto de contribuyentes sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones de la Ley N° 24.441 -excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior-, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias (en adelante los "Sujetos-excluidos"). La Emisora en ningún caso pagará los montos adicionales referidos más arriba a los tenedores que sean Sujetos-excluidos.

Denominaciones

Las ON PYME CNV tendrán la denominación que se especifique en los Suplementos correspondientes.

Registro, Transferencias, Gravámenes y Medidas Precautorias; Depósito Colectivo

El agente de registro de las ON PYME CNV será, en su caso, aquel que se especifique en los documentos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las transferencias de ON PYME CNV serán, en su caso, efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el correspondiente agente de registro anotará, en su caso, en el registro de las ON PYME CNV en cuestión todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las mismas de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del tenedor de las ON PYME CNV en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal y/u otra autoridad competente.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las ON PYME CNV podrán ser ingresadas en sistemas de depósito colectivo autorizados por las normas vigentes, en cuyo caso resultarán aplicables a las ON PYME CNV en cuestión los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión (incluyendo, sin limitación, los relativos al depósito, registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

La Emisora podrá, a su solo criterio, solicitar la admisión de las ON PYME CNV para su compensación a través de los sistemas de Euroclear S.A./N.V., Clearstream Banking, Société Anonyme, Depositary Trust Company, y/u otro sistema de compensación similar.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, "tenedor" de ON PYME CNV es aquel que, en la correspondiente fecha de determinación, figura como tal en el registro que a tal fin lleve el correspondiente agente de registro o surja del sistema de depósito colectivo, según corresponda.

Reemplazo

En caso que cualquier título global o título definitivo que represente ON PYME CNV sea sustraído, perdido y/o destruido, o se encuentre aparentemente sustraído, perdido y/o destruido, la Emisora, a solicitud escrita del agente de depósito colectivo, del titular registral o del portador del título en cuestión, emitirá un nuevo título conforme el procedimiento descrito en la Sección 4º, Capítulo 6, Título V, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto la CNV no regule tal procedimiento.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, en todos los casos la denuncia del hecho deberá ser realizada conforme, y contener los extremos solicitados, por el Artículo 1855 del Código Civil y Comercial de la Nación y, conjuntamente con su solicitud el denunciante deberá acompañar la suma de \$ 10.000 (Pesos diez mil) para gastos de publicación y correspondencia y otorgar garantías e indemnizaciones aceptables para la Emisora, a sólo criterio de ésta, a fin de que la Emisora y sus agentes sean exentos de toda responsabilidad en relación con el reemplazo en cuestión. Una vez recibida la denuncia, la entidad ante quien se presente la misma y/o la Emisora, según el caso, debe suspender de inmediato los efectos de las ON PYME CNV cuyo título sufrió el hecho con respecto a terceros, bajo responsabilidad del denunciante, y entregar a este constancia de su presentación y de la suspensión dispuesta.

El día hábil siguiente a la recepción de la denuncia, la Emisora debe mandar a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, en uno de los diarios de mayor circulación en la República Argentina, y en los sistemas de información de los mercados donde coticen las ON PYME CNV objeto de la denuncia, por un día, un aviso que debe contener los extremos solicitados por el Artículo 1857 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, en igual plazo, la Emisora deberá comunicar la denuncia a la CNV, los mercados donde listen las ON PYME CNV, el agente de depósito colectivo (en su caso).

Posteriormente, la Emisora deberá citar a las partes interesadas conforme el Artículo 1859 del Código Civil y Comercial de la Nación, y efectuar las observaciones que entienda pertinente sobre la denuncia según el Artículo 1860 del mismo cuerpo normativo. Transcurridos 60 (sesenta días) desde la última publicación indicada en el párrafo precedente, la Emisora extenderá un certificado provisorio no negociable de las ON PYME CNV objeto de la denuncia, excepto que se presente una de las circunstancias contempladas en el Artículo 1861 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de ser denegada la emisión del certificado provisorio, el denunciante tiene expedita la vía judicial establecida en el Artículo 1862 del Código Civil y Comercial de la Nación. Durante el plazo de vigencia del certificado provisorio, las prestaciones dinerarias y no dinerarias bajo las ON PYME CNV objeto de la denuncia se registrarán por las pautas del Artículo 1863 y 1864, respectivamente, del Código Civil y Comercial de la Nación.

Transcurrido un año desde la entrega del certificado provisorio, la Emisora lo canjeará por un título definitivo, a todos los efectos legales, previa cancelación del original, excepto que medie orden judicial en contrario. Todo adquirente de ON PYME CNV que manifieste oposición antes de emitido el título definitivo tendrá derecho, conforme los términos del Artículo 1867 del Código Civil y Comercial de la Nación, a solicitar el levantamiento de la suspensión que pese sobre la ON PYME CNV objeto de la denuncia, la cancelación del certificado provisorio y/o la entrega de las acreencias depositadas conforme el Artículo 1863 del mismo cuerpo normativo. La desestimación de la oposición se registrará por las pautas establecidas en el Artículo 1868 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Pagos

El agente de pago de las ON PYME CNV será, en su caso, aquel que se especifique en los Suplementos correspondientes.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las ON PYME CNV serán efectuados por la Sociedad a través del correspondiente agente de pago o sistema de depósito colectivo, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago o sistema de depósito colectivo en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las ON PYME CNV serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata y mediante cheque o transferencia electrónica a cuentas mantenidas en la Argentina por los titulares registrales de los correspondientes ON PYME CNV. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON PYME CNV, serán efectuados a las personas a cuyo nombre estén registradas las ON PYME CNV al final del quinto Día Hábil (según se define más adelante) anterior a la fecha en la cual se deban pagar los intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto en cuestión.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las ON PYME CNV se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos correspondientes. En el supuesto de ON PYME CNV pagaderas en una moneda que no sea pesos, los pagos serán efectuados en la moneda determinada en cumplimiento de las normas que pudieran resultar aplicables al respecto.

Los pagos a realizarse en relación con las ON PYME CNV en concepto de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos correspondientes. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON PYME CNV no fuera un Día Hábil, dicho pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON PYME CNV efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que se devengarán los correspondientes intereses hasta dicho Día Hábil inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en los documentos correspondientes, se considerará "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON PYME CNV ingresadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

Compromisos

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los compromisos detallados a continuación en relación con las ON PYME CNV de la clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las ON PYME CNV de la clase en cuestión, y/o agregar compromisos adicionales a los detallados a continuación en relación con las ON PYME CNV de la clase en cuestión), la Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan ON PYME CNV en circulación:

Compromisos de Hacer

Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros

La Sociedad preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Sociedad llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV).

Personería Jurídica y Bienes

La Sociedad deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iii) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

Mantenimiento de Oficinas

En tanto existan ON PYME CNV de cualquier Clase en circulación, la Sociedad mantendrá una oficina en la ciudad de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que se podrán presentar las ON PYME CNV de la Clase en cuestión para el pago y en la que podrán entregar las ON PYME CNV para el registro de transferencias o canjes, y donde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las ON PYME CNV.

Notificación de Incumplimiento

La Sociedad notificará inmediatamente a los tenedores de ON PYME CNV en circulación, a través de un aviso en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las ON PYME CNV, la ocurrencia de

cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante), salvo que el mismo sea remediado y/o dispensado. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con el mismo.

Listado y negociación

En caso que en los Suplementos correspondientes se especifique que las ON PYME CNV de una o más Clases y/o Series listarán y/o negociarán en uno o más mercados autorizados del país y/o bolsas y/o mercados del exterior, la Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para dicho listado y/o negociación y para cumplir con los requisitos establecidos por dichas bolsas y/o mercados.

Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos

La Sociedad cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Sociedad.

Compra o Adquisición de ON PYME CNV por parte de la Sociedad

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad y/o cualquier parte relacionada de la Sociedad podrá, de acuerdo con las normas vigentes y en la medida permitida por dichas normas, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar y/o de cualquier otra forma adquirir ON PYME CNV en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Sociedad y/o dicha parte relacionada de la Sociedad, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales ON. Las ON PYME CNV así adquiridos por la Sociedad (y/o por cualquier parte relacionada de la Sociedad), mientras no sean transferidos a un tercero (que no sea una parte relacionada de la Sociedad), no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las ON PYME CNV en cuestión y no darán a la Sociedad ni a dicha parte relacionada de la Sociedad derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en "Eventos de Incumplimiento" del presente y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente y/o en los Suplementos correspondientes.

Rescate a Opción de la Sociedad y/o de los Tenedores

En caso que así se especifique en los Suplementos correspondientes, las ON PYME CNV podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad y/o de los tenedores con anterioridad al vencimiento de los mismos, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en tales Suplementos. El rescate anticipado parcial se realizará respetando el principio de trato igualitario entre inversores.

Rescate por Razones Impositivas

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad podrá, mediante notificación irrevocable efectuada a los tenedores de ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión, con una antelación no menor a 30 días ni mayor a 60 días a la fecha en que la Sociedad vaya a efectuar el rescate en cuestión, rescatar cualquier clase y/o serie de ON PYME CNV en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que (i) en ocasión del siguiente pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión, la Sociedad se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo "Montos Adicionales" del presente como resultado de cualquier cambio, modificación y/o reforma de las normas vigentes de la Argentina (y/o de cualquier subdivisión política de la misma y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales), y/o como resultado de cualquier cambio en la aplicación, reglamentación y/o interpretación gubernamental de dichas normas vigentes, incluida la interpretación de cualquier tribunal competente, toda vez que dicho cambio o modificación entre en vigor en la fecha de emisión de las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión o con posterioridad a la misma; y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Sociedad mediante la adopción por parte de la misma de medidas razonables a su disposición. A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las ON PYME CNV que se rescaten conforme con la presente cláusula se rescatarán por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las ON PYME CNV así rescatados, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier monto adicional pagadero e impago en ese momento respecto de los mismos, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las ON PYME CNV en cuestión.

Eventos de Incumplimiento

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los eventos de incumplimiento detallados a continuación en relación con las ON PYME CNV de la clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las ON PYME CNV de la clase en cuestión, y/o agregar eventos de incumplimiento adicionales a los detallados a continuación en relación con las ON PYME CNV de la clase en cuestión), en caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes eventos, cada uno de ellos constituirá un "Evento de Incumplimiento":

- (i) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado bajo las ON PYME CNV de la clase en cuestión, y dicho incumplimiento subsista durante un período de quince (15) días;
- (ii) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON PYME CNV de la clase en cuestión (excluyendo cualquier monto de capital

adeudado bajo las ON PYME CNV de la clase en cuestión), y dicho incumplimiento subsista durante un período de quince (15) días;

(iii) incumplimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones asumidas en el marco de “Compromisos” del presente (y/o de las obligaciones asumidas en el marco de otros “compromisos” que se establezcan en los Suplementos correspondientes), y dicho incumplimiento subsista durante un período de treinta (30) días;

(iv) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación bajo las ON PYME CNV (distinta de las referidas en los incisos (i), (ii) y/o (iii) anteriores) y dicho incumplimiento subsista durante un período de treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual la Sociedad haya recibido de cualquier tenedor una notificación por escrito en la que se especifique dicho incumplimiento y se solicite su subsanación;

(v) (a) cualquier Endeudamiento (según dicho término se define más adelante) de la Sociedad (distinto de las ON PYME CNV), se torna exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento de un modo que no sea a opción de la Sociedad, y/o (b) cualquier Endeudamiento de la Sociedad (distinto de las ON PYME CNV), no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, y/o (c) incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago a su vencimiento de cualquier importe debido en razón de cualquier garantía y/o indemnidad, actual o futura, constituida respecto de cualquier Endeudamiento; siempre que la suma total de los respectivos Endeudamientos, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los Eventos de Incumplimiento incluidos en este inciso haya ocurrido sea igual o superior a US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas, y dicho evento subsista durante un período de 30 días, (salvo que, en los eventos previstos en los puntos (b) y/o (c) de este inciso, la falta de pago se deba exclusivamente a la existencia de controles cambiarios en la Argentina que impidan a la Sociedad efectuar los pagos en cuestión habiendo cumplido con todas la exigencias previstas por las normas vigentes y en la medida que no se hubiera tornado exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento el Endeudamiento, garantía y/o indemnidad en cuestión de acuerdo con sus respectivos términos y la Sociedad acredite que cuenta con los fondos suficientes para efectuar los pagos en cuestión y que no cuenta con ningún otro medio y/o recurso disponible para efectuar tales pagos conforme con las normas vigentes);

(vi) Se dictaren una o más decisiones judiciales finales e irrecurribles, o se librare una orden u órdenes para el pago de dinero, en conjunto, por una suma superior a US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas, decididas por uno o más tribunales judiciales, tribunales administrativos o cualquier otro órgano con competencia jurisdiccional respecto de la Emisora y tales decisiones jurisdiccionales u órdenes (en el monto en exceso de la suma antedicha) no se pagaren, anularen, o revocaren dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del pronunciamiento o se hubieren recurrido ante las instancias correspondientes dentro de dicho plazo;

(vii) incumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier pago dispuesto por una sentencia firme dictada por un tribunal competente y pasada en autoridad de cosa juzgada, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a US\$ 10.000.000 (Dólares Estadounidenses diez millones) o su equivalente en otras monedas y hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;

(viii) la Sociedad (a) es declarada en concurso preventivo o en quiebra por una sentencia firme dictada por un tribunal competente, y/o la Sociedad es declarada en cesación de pagos, y/o interrumpe y/o suspende el pago de la totalidad o de una parte sustancial de sus deudas; (b) pide su propio concurso preventivo o quiebra conforme con las normas vigentes; (c) propone y/o celebra una cesión general y/o un acuerdo general con o para beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o a una parte sustancial de sus deudas (incluyendo, sin limitación, un acuerdo preventivo extrajudicial) y/o declara una moratoria con respecto a dichas deudas; (d) reconoce una cesación de pagos que afecte a la totalidad o una parte sustancial de sus deudas; y/o (e) consiente la designación de un administrador y/o interventor de la Sociedad, respecto de la totalidad o de una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad;

(ix) la Sociedad interrumpe el desarrollo de la totalidad o de una parte sustancial de sus actividades u operaciones, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión;

(x) cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente (i) expropia, nacionaliza y/o confisca la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de su capital accionario; (ii) toma una medida efectiva para la disolución y/o liquidación de la Sociedad, salvo con el objeto de llevar a cabo una fusión; y/o (iii) toma cualquier acción (1) por la cual asuma la custodia y/o el control de la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Sociedad y/o de las actividades u operaciones de la Sociedad y/o del capital accionario de la Sociedad, y/o (2) que impida a la Sociedad y/o a sus directores, gerentes y/o empleados desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones en forma habitual, siempre que dicha acción subsista por un plazo de treinta (30) días y/o tenga un efecto significativo adverso sobre los negocios de la Sociedad y/o la capacidad de repago de las ON PYME CNV;

(xi) sea ilícito el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier obligación asumida bajo las ON PYME CNV, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable; y/o

(xii) los accionistas y/o directores de la Sociedad dispongan la disolución y/o liquidación de la Sociedad, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión.

A los efectos del presente, “Endeudamiento” significa, sin duplicación, respecto de cualquier persona física, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint venture, asociación, empresa, cooperativa, sociedad de personas, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización (“Persona”):

- (i) toda obligación de dicha Persona resultante de préstamos de dinero;
- (ii) toda obligación de dicha Persona instrumentada a través de títulos, *debentures*, pagarés o documentos similares;
- (iii) toda obligación de dicha Persona bajo una venta u otro contrato relativo a propiedades adquiridas por dicha Persona;
- (iv) toda obligación de dicha Persona con respecto al diferimiento del pago del precio de compra de bienes o servicios (excluidas las cuentas comerciales a pagarse en el curso ordinario de los negocios de la Emisora en condiciones de mercado), que deba ser reflejada en el balance de dicha Persona como pasivo de acuerdo a los PCGA;
- (v) todo Endeudamiento de terceros garantizado mediante (o en virtud del cual el acreedor de dicho Endeudamiento tenga derecho, condicional o no, a ser garantizado mediante) cualquier Gravamen constituido sobre bienes de propiedad o adquiridos por dicha Persona, sin perjuicio de que dicho Endeudamiento garantizado haya sido contraído o no por dicha Persona, previéndose que, en el caso que dicho Endeudamiento no hubiera sido contraído por dicha Persona, el monto de dicho Endeudamiento, a los fines de este acápite (v) será considerado igual al menor de (x) el total adeudado en virtud de dicho Endeudamiento, y (y) el valor de mercado del bien sobre el cual recae dicho Gravamen determinado de buena fe por el directorio de dicha Persona;
- (vi) todo Endeudamiento de terceros garantizado por cualquier Garantía de dicha Persona;
- (vii) toda obligación, condicional o no, de dicha Persona como parte relativa a cartas de crédito, aceptaciones bancarias, cartas de garantía o instrumentos similares, excepto (x) aquellas emitidas en el curso ordinario de los negocios de la Emisora para cancelar cuentas comerciales en condiciones de mercado, o cualquier otra obligación que no constituya un Endeudamiento y (y) aquellas que estén totalmente garantizadas (siempre que tal Garantía esté permitida en el presente);
- (viii) toda obligación de dicha Persona relativa a la adquisición de títulos u otros bienes, emergentes de o en conexión con, la venta de dichos títulos o bienes sustancialmente similares por plazos superiores a treinta (30) días; y
- (ix) toda obligación de dicha Persona bajo Contratos de Cobertura, previéndose sin embargo que (A) las obligaciones relativas a cualquier acuerdo de ese tipo no serán consideradas como Endeudamiento, bajo ninguna circunstancia distinta de las previstas en la cláusula (B), y (B) todo Endeudamiento al que se hace referencia en la cláusula (A) anterior, de cualquier Persona, será igual a cero salvo y hasta que, lo que suceda primero de, el acacimiento de un supuesto de incumplimiento bajo dicho Endeudamiento, o que dicho Endeudamiento deba ser cancelado, en cuyo caso (a) dicho Endeudamiento no será considerado como tal a los efectos de la limitación al Endeudamiento que se pudiera establecer en cualquier Suplemento de Precio y (b) a los fines del evento de incumplimiento previsto en el apartado (v) de este Prospecto, el monto de dicho Endeudamiento será el del pago cancelatorio debido por dicha Persona, determinado conforme lo establecido en el contrato que gobierne dicho Endeudamiento.

El Endeudamiento de cualquier Persona incluirá el Endeudamiento de cualquier entidad (incluida cualquier sociedad en la cual dicha Persona sea socio solidario), en la medida que dicha Persona sea responsable como consecuencia de su participación en, u otra relación con, dicha entidad, a menos que dicha Persona no resulte responsable por tal Endeudamiento conforme los términos de éste.

“Contratos de Cobertura” significa (i) todo *swap* de tasas de interés, convenio sobre tasa de interés máxima u otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación de las tasas de interés, o (ii) todo contrato de compra de divisas a plazo, *swap* de divisas o cualquier otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación en los tipos de cambio, en cada caso celebrado en el curso ordinario de los negocios y sin fines especulativos.

“Garantía” significa cualquier obligación, eventual o de otro tipo, de una Persona que directa o indirectamente garantice un Endeudamiento u otra obligación financiera de cualquier otra Persona y, sin limitar la generalidad de lo antedicho, toda obligación, directa o indirecta, eventual o de otro tipo, de dicha Persona (i) de comprar o pagar (o adelantar o proveer fondos para su compra o pago) de dicho Endeudamiento u otra obligación de dicha otra Persona (ya sea que se origine en virtud de convenios de asociación de personas, o por un convenio de administración eficiente, de compra de activos, bienes, títulos valores o servicios, contratos *take-or-pay* o para mantener las condiciones reflejadas en los estados contables o para otro objeto) o (ii) contraída a los fines de garantizar de alguna otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento u otra obligación su respectivo pago, o para proteger a dicho acreedor contra toda pérdida incurrida al respecto, ya sea total o parcialmente; disponiéndose que el término “Garantía” no incluye endosos realizados para el cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios ni garantías de cumplimiento que no incluyan ninguna obligación de pago contingente. El término “Garantizar”, en su función de verbo, tendrá el significado correspondiente.

“Gravamen” significa (i) en relación con cualquier activo: (a) cualquier hipoteca, fideicomiso, privilegio, prenda, carga o cesión fiduciaria, con el objeto de constituir un derecho real de garantía en relación a dicho activo, o (b) el interés de un vendedor o locador bajo cualquier contrato de venta condicional, leasing o derecho de retención (o cualquier locación financiera que tenga sustancialmente un efecto económico igual al de cualquiera de los anteriores) relacionado con dicho activo; y (ii) en el caso de títulos valores, cualquier opción de compra, licitación o derecho contractual similar de cualquier tercero con relación a dichos títulos valores.

Si se produce y subsiste uno o más Eventos de Incumplimiento, los tenedores de ON PYME CNV de la clase en cuestión en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las ON PYME CNV de la clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON PYME CNV de la clase en cuestión, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON PYME CNV de cualquier clase, los tenedores de ON PYME CNV de dicha clase en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las ON PYME CNV de la clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Sociedad, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las ON PYME CNV de dicha clase, siempre y cuando la totalidad de los Eventos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o

dispensados. Las ON PYME CNV que hayan sido rescatados y/o adquiridos por la Emisora, y/o hayan sido adquiridos por cualquier parte relacionada de la Emisora, mientras se mantengan en cartera por parte de la Emisora y/o dicha parte relacionada, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular los porcentajes contemplados en este párrafo.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de ON PYME CNV de iniciar una acción contra la Emisora por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las ON PYME CNV. Los derechos de los tenedores de ON PYME CNV detallados en ésta cláusula son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

Rango

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las ON PYME CNV serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Salvo que las ON PYME CNV fueran subordinados, las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las ON PYME CNV, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes.

Modificación de Ciertos Términos y Condiciones

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar los términos y condiciones de las ON PYME CNV, para cualquiera de los siguientes fines:

- (i) agregar compromisos que la Emisora considere en beneficio de los tenedores de cualquier clase y/o serie de ON PYME CNV;
- (ii) agregar eventos de incumplimiento en beneficio de los tenedores de cualquier clase y/o serie de ON PYME CNV;
- (iii) designar un sucesor de cualquier agente de registro, agente de pago y/u otro agente;
- (iv) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de cualquier clase y/o serie de ON PYME CNV; y/o
- (v) introducir cualquier cambio que, en opinión de buena fe del directorio de la Emisora, no afecte de modo sustancial y adverso el derecho de ningún tenedor de la clase y/o serie pertinente de ON PYME CNV.

Asambleas

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, las asambleas de tenedores de una clase y/o serie de ON PYME CNV serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la sindicatura de la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por tenedores que representen, por lo menos, el cinco por ciento (5%) del monto total de capital en circulación de las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión, y para tratar y decidir sobre cualquier asunto que competa a la asamblea de tenedores en cuestión o para efectuar, otorgar y/o tomar toda solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa, renuncia y/u otra acción que debe ser efectuado, otorgado y/o tomado por la misma. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha y en el lugar que determine la Emisora o en su caso el fiduciario o el agente fiscal designado en relación con las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión. Si una asamblea se convoca a solicitud de los tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los cuarenta (40) días de la fecha en que la Emisora reciba tal solicitud. Toda asamblea de tenedores de ON PYME CNV de cualquier clase y/o serie será convocada en primera convocatoria con una antelación no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante cinco Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina y en un diario de mayor circulación en la Argentina, o en segunda convocatoria con una antelación no inferior a ocho días respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante tres (3) Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en un diario de mayor circulación en la Argentina. Las asambleas podrán convocarse en primera y segunda convocatoria mediante el mismo aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el correspondiente orden del día y los requisitos de asistencia, y quedando cualquier costo asociado a cargo de la Sociedad.

Todo tenedor de ON PYME CNV de la clase y/o serie correspondiente puede asistir a las asambleas en persona o a través de un apoderado. Los directores, funcionarios, gerentes, síndicos y/o empleados de la Emisora no podrán ser designados como apoderados. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las asambleas deberán notificar tal intención a la Emisora con no menos de tres Días Hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión. Los tenedores no podrán disponer de las ON PYME CNV a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales ON.

Las asambleas de tenedores pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las ON PYME CNV (sin perjuicio que en los supuestos mencionados en los puntos (1) a (6) siguientes se requiere unanimidad) y (ii) las dispensas a cualquier disposición de

las ON PYME CNV (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o Evento de Incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las ON PYME CNV de la clase y/o serie que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los tenedores que representen no menos del treinta por ciento (30%) del valor nominal en circulación de las ON PYME CNV de la clase y/o serie que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las ON PYME CNV de la clase y/o serie que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las ON PYME CNV de cualquier clase y/o serie que se especifica en "Eventos de Incumplimiento" para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo unánime de los tenedores de ON PYME CNV de cualquier clase y/o serie afectados en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones:

- (1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión;
- (2) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión;
- (3) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión;
- (4) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión, cuando sea aplicable a las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;
- (5) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión; y/o
- (6) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital en circulación de las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión necesario para dispensar un Evento de Incumplimiento.

Las ON PYME CNV que hayan sido rescatados y/o adquiridos por la Emisora y/o cualquier parte relacionada de la Emisora, mientras se mantengan en cartera, no darán al tenedor derecho a voto ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

No obstante lo expuesto anteriormente, los Suplementos podrán establecer un procedimiento para obtener el consentimiento de la mayoría exigible de tenedores sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse. En tal caso, toda referencia en el presente Prospecto y/o en el correspondiente Suplemento a la asamblea de tenedores se entenderá aplicable al régimen alternativo.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por los mercados en las que liste la clase y/o serie de ON PYME CNV de que se trate en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente.

Notificaciones

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, todas las notificaciones a los tenedores de ON PYME CNV se considerarán debidamente efectuadas cuando se publiquen por un (1) día en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse las ON PYME CNV (o el medio informativo que lo reemplace) y en la AIF. Las notificaciones se considerarán efectuadas el día siguiente al día en que se realizó dicha publicación. El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, la Sociedad efectuará todas las publicaciones que requieran las normas de la CNV y las demás normas vigentes, y asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieran las normas vigentes de los mercados autorizados del país y/o bolsas y/o mercados del exterior donde listen y/o negocien las ON PYME CNV. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada clase y/o serie de ON PYME CNV, los cuales se especificarán en el Suplemento correspondiente.

Fiduciarios, Agentes Fiscales y Otros Agentes

Las ON PYME CNV podrán ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia fiscal que, previa autorización de la CNV, oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes fiscales, lo cual será especificado en los Suplementos correspondientes. Tales fiduciarios y/o agentes fiscales desempeñarán funciones solamente

respecto de las clases de ON PYME CNV que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. Asimismo, la Emisora podrá designar otros agentes en relación con las ON PYME CNV para que desempeñen funciones solamente respecto de las clases de ON PYME CNV que se especifiquen en cada caso. En caso que se designara cualquier fiduciario y/o agente fiscal, y/o cualquier otro agente, en relación con las ON PYME CNV de cualquier clase, la Sociedad deberá cumplir en tiempo y forma con los términos y condiciones de los respectivos contratos que celebre con tales fiduciarios, agentes fiscales y/o otros agentes.

Agentes Colocadores

Los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso) de las ON PYME CNV de cada clase y/o serie serán aquellos agentes registrados en CNV que seleccione la Emisora y se especifiquen en los Suplementos correspondientes. En los Suplementos se detallará la denominación de los agentes colocadores (y agentes co-colocadores, en su caso), así como también se detallará la intervención de cualquier tomador en firme o garante, las modalidades bajo las que actuarán y su costo.

Otras Emisiones de ON PYME CNV

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, la Sociedad, sin el consentimiento de los tenedores de ON PYME CNV de cualquier clase y/o serie en circulación, podrá en cualquier momento emitir nuevas ON PYME CNV que tengan los mismos términos y condiciones que las ON PYME CNV de cualquier clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas ON PYME CNV sean consideradas ON PYME CNV de la misma clase que dichas ON PYME CNV en circulación y sean fungibles con las mismas. Tales nuevas ON PYME CNV serán de una serie distinta dentro de la clase en cuestión.

Ley Aplicable

Las ON PYME CNV se registrarán por, y serán interpretados de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en el Suplemento correspondiente (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las ON PYME CNV por la Sociedad, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las ON PYME CNV sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se registrarán por las leyes de Argentina.

Jurisdicción

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de ON PYME CNV en relación con las ON PYME CNV se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

Acción Ejecutiva

En el supuesto de incumplimiento por parte de la Sociedad en el pago de cualquier monto adeudado bajo las ON PYME CNV, los tenedores de los mismos podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Sociedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

En caso que las ON PYME CNV fueran nominativas no endosables representados por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de las mismas, el correspondiente depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso que las ON PYME CNV fueran escriturales, el correspondiente agente de registro podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Prescripción

Los reclamos contra la Sociedad por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

Calificación de Riesgo

El Programa no contará con calificación de riesgo. Si se asignara una calificación de riesgo para una clase y/o serie de ON PYME CNV bajo el Programa, se informarán las calificaciones de riesgo respectivas en el Suplemento correspondiente.

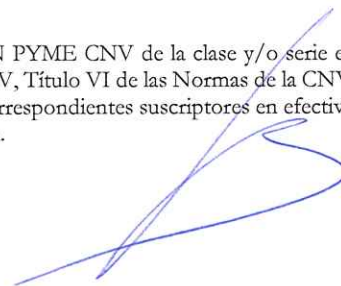
Mercados

Se podrá solicitar la autorización para listar y/o negociar las ON PYME CNV a ser emitidos bajo el Programa en BYMA, el MAE o en cualquier otro mercado autorizado de la Argentina y/o bolsa y/o mercado del exterior, según se especifique en los Suplementos correspondientes, a opción de la Emisora.

Plan de Distribución

Las ON PYME CNV serán colocadas por oferta pública, de conformidad con la Ley N° 26.831 y las normas de la CNV. La colocación de las ON PYME CNV será efectuada a través de los colocadores y el procedimiento de colocación que se determine en el Suplemento correspondiente.

En los documentos correspondientes se detallará el plan de distribución aplicable a las ON PYME CNV de la clase y/o serie en cuestión. Dicho plan de distribución deberá ajustarse a lo previsto en la Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. El plan de distribución podrá establecer que las ON PYME CNV sean integradas por los correspondientes suscriptores en efectivo y/o mediante la entrega de ON PYME CNV de cualquier otra clase y/o serie en circulación.



VIII. DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen de ciertas cuestiones relativas a la carga tributaria de las ON PYME CNV basado en las normas vigentes en la Argentina, y el mismo es al sólo efecto informativo. Si bien se considera que dicho resumen constituye una correcta interpretación de las normas vigentes a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que las autoridades gubernamentales o tribunales responsables de la aplicación de dichas normas vigentes estarán de acuerdo con la interpretación contenida en el mismo o que no habrá cambios en dichas normas vigentes, inclusive con efectos retroactivos, o en la interpretación de las mismas por parte de tales autoridades gubernamentales o tribunales.

Consideraciones generales

La presente resume ciertas consideraciones relativas a los impuestos aplicables con respecto a la adquisición, titularidad y enajenación de las Obligaciones Negociables. Este resumen no ofrece una descripción integral de la totalidad de las consideraciones impositivas relevantes con relación a la decisión de adquirir las Obligaciones Negociables, ni tampoco describe las consecuencias impositivas resultantes de las leyes de ningún estado, localidad o jurisdicción fiscal distinta de Argentina.

Este resumen está basado en las leyes impositivas vigentes en Argentina a la fecha del presente Prospecto, así como en las normativas, resoluciones y decisiones argentinas y estadounidenses disponibles hasta esta fecha y vigentes en la actualidad. Dichas leyes, normativas, resoluciones y decisiones se encuentran sujetas a eventuales modificaciones, las cuales podrían aplicarse de manera retroactiva, lo que podría afectar la precisión de este resumen. Si bien se entiende que el presente resumen es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o autoridades impositivas estarán de acuerdo con la presente interpretación o que no ocurrirán cambios en dicha legislación.

Se le aconseja consultar a sus propios asesores impositivos en relación con las consecuencias impositivas en Argentina, Estados Unidos u otros países resultantes de la adquisición, titularidad y enajenación de las Obligaciones Negociables o de los derechos de cobro sobre ellas. Especialmente, deberán considerar las cuestiones impositivas abordadas a continuación, así como la aplicación de leyes fiscales estaduales, locales, extranjeras u otras, que podrían aplicárseles en ciertas circunstancias particulares.

El 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.430 (la “Reforma Tributaria”) que, junto con las normas reglamentarias dictadas en su consecuencia, introdujo significativas modificaciones a la legislación impositiva hasta entonces vigente en Argentina. La misma fue reglamentada a través del Decreto N°1170/2018 (BO 27/12/2018).

Asimismo, el 23 de diciembre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.541, que nuevamente introdujo significativas modificaciones a la legislación impositiva hasta entonces vigente en la Argentina, retro trayendo incluso algunas de las modificaciones previamente introducidas por la Reforma Tributaria y sus normas reglamentarias. El 28 de diciembre de 2019, el 30 de enero de 2020 y el 1° de abril de 2020 se publicaron en el Boletín Oficial el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 116/2020 y el Decreto N°330/2020, respectivamente, mediante los cuales el Poder Ejecutivo nacional reglamenta algunos aspectos de la Ley N° 27.541. Además, la Ley N° 27.541 ha sido reglamentada a través del dictado de la Resolución General (AFIP) N° 4659/2020 (B.O. 07/01/2020), la Resolución General (AFIP) N° 4664/2020 (B.O. 15/01/2020), la Resolución General (AFIP) N° 4667/2020 (B.O. 31/01/2020), la Resolución General (AFIP) N° 4673/2020 (B.O. 07/02/2020), la Resolución General (AFIP) N° 4690/2020 (B.O. 01/04/2020), la Resolución General (AFIP) N° 4691/2020 (B.O. 02/04/2020), entre tantas otras. El 02/06/2021 y el 04/08/2021, se publicaron en el Boletín Oficial las Leyes N°27.630 y 27.638, respectivamente, las cuales introdujeron -nuevamente- modificaciones a la legislación impositiva vigente en Argentina. Es posible que se emitan reglamentaciones y aclaraciones adicionales en relación a las mencionadas modificaciones. .

Por su parte, los Decretos N° 824/2019 (B.O. 06/12/2019) y N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019) establecieron nuevos textos ordenados de la Ley del Impuesto a las Ganancias y del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, respectivamente, modificando múltiples referencias normativas, entre otras cuestiones.

Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo Argentina), entre ellas, sin carácter taxativo, las consecuencias derivadas del cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier forma de enajenación de las Obligaciones Negociables.

Oferta Pública y exenciones impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece –entre otras condiciones para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha ley- que las Obligaciones Negociables deben ser colocadas por oferta pública autorizada por la CNV de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

1. Impuesto a las Ganancias

1.1. Intereses

1.1.a. Personas humanas y sucesiones indivisas

Para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), los intereses obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas bajo las Obligaciones Negociables se encontrarían gravados por el Impuesto a las Ganancias a una alícuota del 5% (en caso de valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o del 15% (en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera). Conforme el artículo 100 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), cuando personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina obtengan rendimientos producto de la colocación de capital en Obligaciones Negociables y ganancias de capital producto de su enajenación, en tanto se trate de ganancias de fuente argentina, podrán efectuar una deducción especial por un monto equivalente al mínimo no imponible definido en el inciso a) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias por período fiscal y que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuida a cada uno de esos conceptos. El cómputo del monto indicado no podrá dar lugar a quebranto y tampoco podrá considerarse en

períodos fiscales posteriores, de existir, el remanente no utilizado. Adicionalmente, sólo podrán computarse contra las ganancias mencionadas los costos de adquisición y los gastos directa o indirectamente relacionados con ellas, no pudiendo deducirse los conceptos previstos en los artículos 29, 30 y 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y todos aquellos que no correspondan a una determinada categoría de ganancias.

Tratándose de personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina, la Reforma Tributaria estableció reglas específicas que: (i) regulan los procedimientos de imputación de las ganancias provenientes de valores que devenguen intereses o rendimientos, tales como las obligaciones negociables, y (ii) limitan la posibilidad de compensar los resultados derivados de las inversiones previstas en el Capítulo II del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias con resultados generados en otras operaciones. En el caso de personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en Argentina, los quebrantos específicos pueden compensarse exclusivamente con ganancias futuras derivadas de la misma fuente y clase (entendiéndose por “clase” al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II, Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019). Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

El Decreto N°1170/2018 ofrece la opción de afectar los intereses del período fiscal 2018 al costo computable del título que los generó, en cuyo caso el mencionado costo deberá disminuirse en el importe del interés o rendimiento afectado. Por su parte, el artículo 47 de la Ley N° 27.541 ofrece la opción de afectar los intereses de las obligaciones negociables correspondientes al período fiscal 2019 al costo computable del título u obligación que los generó, en cuyo caso el mencionado costo deberá disminuirse en el importe del interés o rendimiento afectado.

La Resolución General (AFIP) N° 4190-E establece para las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas radicadas en Argentina que no se les aplicará lo establecido en relación al régimen de retención lo referido a la Resolución General (AFIP) N° 830/2000 en relación a los intereses que hubieran resultado gravados obtenidos como consecuencia de la tenencia de las Obligaciones Negociables..

Sin perjuicio de lo señalado, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 y el artículo 1 de la Ley N° 27.638, sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la ley referida (las “Condiciones del Artículo 36”).

Cabe destacar que las Condiciones del Artículo 36 son las siguientes:

- (a) las obligaciones negociables deben ser colocadas por medio de una oferta pública autorizada por la CNV;
- (b) los fondos obtenidos mediante la colocación de las obligaciones negociables deberán aplicarse, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto, a (i) integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, (ii) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, (iii) adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, (v) adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, y/u (vi) otorgamiento de préstamos (cuando la emisora sea una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526) a los que los prestatarios deberán dar alguno de los destinos a que se refieren los puntos anteriores de éste párrafo, conforme a las reglamentaciones que a ese efecto dicte el BCRA (en este supuesto será la entidad financiera la que deberá acreditar el destino final de los fondos en la forma que determine la CNV); y
- (c) la emisora acredite ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones determinadas por ésta, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

Si la emisora no cumpliera con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley N° 23.576 dispone que, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la aplicación de la Ley N° 11.683, decaen los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en la Ley N° 23.576 y, por ende, la emisora será responsable del pago de los impuestos de los cuales hubieran estado exentos los tenedores de las obligaciones negociables. En tal caso, la emisora debería tributar, en concepto de Impuesto a las Ganancias, la tasa máxima establecida, con más sus actualizaciones e intereses, con carácter de pago único y definitivo. La AFIP reglamentó, mediante la Resolución General (AFIP) N° 1516/2003, modificada por la Resolución General N° 1578/2003, el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplida alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Cabe aclarar que adicionalmente al restablecimiento del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) no resultará de aplicación para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (ello conforme al actual texto del inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) sancionado por el artículo 33 de la Ley N° 27.541). Al respecto señalamos que el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el impuesto a las ganancias para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país.

La Resolución General (AFIP) N° 4394/2019 implementa un régimen de información para la renta financiera mediante el cual deberá presentarse una declaración jurada por medio de la cual las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, agentes de liquidación y compensación registrados ante la CNV y aquellas sociedades depositarias de fondos comunes de inversión deben informar a sus clientes (personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina) y al propio fisco nacional cuáles fueron los intereses o rendimientos percibidos por las distintas inversiones que realizaron durante el período fiscal 2018. Complementariamente, la Resolución General (AFIP) N°4395/2019 contiene un cuadro indicativo de la documentación que resulta necesaria para que los contribuyentes puedan determinar la ganancia neta sujeta al aludido impuesto. Para facilitar el cumplimiento del impuesto cedular que recae sobre la renta financiera, la AFIP pondrá a disposición, a través del servicio “Nuestra Parte”, al que se accede con Clave Fiscal, la información con que cuente respecto de los plazos fijos constituidos y las operaciones realizadas con títulos públicos, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores, en cada año fiscal.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) -ver arriba para mayores detalles- así como el artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del período fiscal 2020, por lo que a partir de dicho momento queda sin efecto el denominado “impuesto cedular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en obligaciones negociables emitidas en la Argentina, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención y la opción referidas en los párrafos anteriores.

Como consecuencia del reciente dictado de la Ley N° 27.541 aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones (por ejemplo, aclarar ciertas cuestiones vinculadas con la vigencia y el alcance de las exenciones reestablecidas por la citada ley).

1.1.b. Entidades Argentinas

En lo que refiere a los intereses que obtengan los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en general, las sociedades anónimas –incluidas las sociedades anónimas unipersonales-, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la ley 27.349, constituidas en el país; las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país en cuanto no corresponda por la Ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación –excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083 y sus modificaciones, las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias, y demás sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (las “Entidades Argentinas”)) tenedoras de Obligaciones Negociables, dichos intereses también estarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias.

Si bien el inciso d) del artículo 86 de la Reforma Tributaria dispone que para los períodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, inclusive, los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019 (que comprenden a la mayor parte de las Entidades Argentinas) estarán sujetos a una alícuota del 25%, dicha disposición ha sido recientemente suspendida por el artículo 48 de la Ley N° 27.541 hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2021, inclusive, en tanto que esta última norma ha establecido que durante el período de suspensión la alícuota aplicable a los sujetos indicados será del 30%.

Lo expuesto ha sido recientemente modificado por la Ley N° 27.630, publicada en el Boletín Oficial el 16 de junio de 2021 y con efecto para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021, inclusive, conforme a la cual los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) (que comprenden a la mayor parte de las Entidades Argentinas) determinan el Impuesto a las Ganancias empleando la siguiente escala y alícuotas:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0	\$ 5.000.000	\$ 0	25%	\$ 0
\$ 5.000.000	\$ 50.000.000	\$ 1.250.000	30%	\$ 5.000.000
\$ 50.000.000	En adelante	\$ 14.750.000	35%	\$ 50.000.000

Los montos comprendidos en la escala detallada en el párrafo anterior se ajustarán anualmente a partir del 1 de enero de 2022, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Sin embargo, y tal como lo dispuso recientemente la Ley N° 27.638, a partir del período fiscal 2021, se considerará que la exención prevista en el inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) también comprende a los intereses -o la denominación que tuviere el rendimiento- producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule y que -como es el caso de las Obligaciones Negociables en poder de Entidades Argentinas- las rentas correspondientes no estuvieran comprendidas en la exención prevista en el primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

La Reforma Tributaria establece normas específicas para la imputación de la ganancia proveniente de valores negociables que devenguen intereses y rendimientos. Asimismo, la Reforma Tributaria establece la existencia de quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones dependiendo del sujeto que las realice. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

1.1.c. Beneficiarios del exterior.

Los intereses de Obligaciones Negociables que obtienen los sujetos comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que refiere a personas humanas, sucesiones indivisas o personas de existencia ideal residentes en el extranjero que obtengan una renta de fuente argentina (los “Beneficiarios del Exterior”) se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019) en la medida en que: (i) se cumplan las Condiciones del Artículo 36, y (ii) los Beneficiarios del Exterior de que se trate no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (ver definición de “jurisdicciones no cooperantes” infra en “Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación”). La CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias de conformidad con la Ley N° 26.831.

Para los Beneficiarios del Exterior no rigen las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni la del artículo 106 de la Ley 11.683 que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros. Por tal razón, la aplicación de la exención expuesta previamente no dejará de obrar en aquellos supuestos en los que por la misma pueda resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

La Emisora debe asumir el compromiso de que cada Clase de Obligaciones Negociables se utilizará en cumplimiento de las Condiciones del Artículo 36 y será colocada mediante oferta pública. A tal efecto, después de la emisión de cada Clase de Obligaciones Negociables, la Emisora debe presentar ante la CNV los documentos requeridos. En oportunidad de la aprobación de dicha presentación por la CNV, las Obligaciones Negociables reunirán los requisitos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y el artículo 26 inciso u) de la LIG.

Sin embargo, de acuerdo con el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables, si posteriormente se descubre que la Emisora ha violado las Condiciones del Artículo 36 o no ha cumplido con ellas, la responsabilidad del pago de los impuestos de los cuales hubieran estado exentos los tenedores de las Obligaciones Negociables recaerá en la Emisora. En consecuencia, las exenciones especificadas beneficiarán a los tenedores de las Obligaciones Negociables independientemente de cualquier violación o incumplimiento posterior de la emisora; en tal sentido, la Emisora deberá tributar en concepto de Impuesto a las Ganancias la tasa máxima establecida en el artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) (actualmente del 35%) con carácter de pago único y definitivo con sus correspondientes actualizaciones e intereses, y los tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán derecho a percibir el monto total adeudado como si no se hubiera requerido ninguna retención. La Emisora realizará lo posible por cumplir con las Condiciones del Artículo 36. La AFIP reglamentó mediante la Resolución General (AFIP) N° 1516/2003, modificada por la Resolución General (AFIP) N° 1578/2003, el mecanismo de ingreso del Impuesto a las Ganancias por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplida alguna de las Condiciones del Artículo 36.

Adicionalmente, y conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 y el artículo 1 de la Ley N° 27.683 dispusieron sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las Obligaciones Negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

En el caso en que no resultaren de aplicación las exenciones precedentemente detalladas y para el caso de los Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes, el artículo 240 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que corresponderá aplicar la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), a la ganancia derivada de los rendimientos o intereses provenientes de las Obligaciones Negociables.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) a partir del período fiscal 2020. En consecuencia, a partir del período fiscal referido, y en aquellos casos en que no resultaren de aplicación

las exenciones expuestas más arriba, se aplicará la alícuota del 35% respecto de los intereses provenientes de las Obligaciones Negociables pagados a Beneficiarios del Exterior. La referida alícuota resultará de aplicación sobre el 100% de los intereses percibidos por el Beneficiario del Exterior residente en jurisdicciones no cooperantes, excepto que: (i) el Beneficiario del Exterior fuera una entidad financiera supervisada por su respectivo banco central o autoridad equivalente; y (ii) esté radicada en: (a) jurisdicciones no consideradas como no cooperantes o de baja o nula tributación o (b) jurisdicciones que hayan suscripto con la República Argentina convenios de intercambio de información y por aplicación de sus normas internas, no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante el pedido de información del respectivo fisco. En dicho caso, la referida alícuota resultaría de aplicación sobre el 43% del monto bruto de intereses pagados. Similar tratamiento correspondería si el emisor fuera una entidad financiera argentina regida por la Ley 21.526.

De acuerdo con la Resolución General 4227/2018 en caso de que la exención no aplicara, el sujeto pagador de los intereses argentino deberá actuar como agente de retención.

1.2. Ganancias de Capital

1.2.1. Personas humanas y sucesiones indivisas

Para los ejercicios fiscales o años fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2018, inclusive, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), las ganancias resultantes de la venta u otra forma de disposición (cambio, permuta, conversión, etcétera) de las Obligaciones Negociables por parte de personas físicas residentes en Argentina –y de sucesiones indivisas radicadas en Argentina– se encuentran gravadas por el Impuesto a las Ganancias a la alícuota del 5% (en el caso de títulos en moneda nacional sin cláusula de ajuste), o 15% (en el caso de títulos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

Conforme el artículo 100 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), cuando personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina obtengan rendimientos producto de la enajenación de Obligaciones Negociables, en tanto se trate de ganancias de fuente argentina, podrán efectuar una deducción especial por un monto equivalente al mínimo no imponible definido en el inciso a) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias por período fiscal y que se proporcionará de acuerdo a la renta atribuida a cada uno de esos conceptos. El cómputo del monto indicado no podrá dar lugar a quebranto y tampoco podrá considerarse en períodos fiscales posteriores, de existir, el remanente no utilizado. Adicionalmente, sólo podrán computarse contra las ganancias mencionadas los costos de adquisición y los gastos directa o indirectamente relacionados con ellas, no pudiendo deducirse los conceptos previstos en los artículos 29, 30 y 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y todos aquellos que no correspondan a una determinada categoría de ganancias.

La ganancia bruta por la enajenación de las obligaciones negociables realizada por personas humanas residentes en Argentina y/o sucesiones indivisas radicadas en Argentina se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no son consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

Para la determinación de la ganancia bruta en el caso de obligaciones negociables cuyas ganancias por enajenación hubieran estado exentas o no gravadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Reforma Impositiva, el costo a computar es el último precio de adquisición o el último valor de cotización de los valores al 31 de diciembre de 2017, el que sea mayor.

La Reforma Tributaria establece la existencia de ganancias y quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones dependiendo del sujeto que las realice, así como reglas específicas respecto de su imputación. En el caso de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina, las ganancias y quebrantos específicos derivados de la disposición de títulos valores pueden compensarse exclusivamente con ganancias o pérdidas futuras derivadas de la misma fuente y clase (entendiéndose por “clase” al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II, Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias). Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

De acuerdo con la Resolución General (AFIP) N° 4298/2018, los agentes de liquidación y compensación registrados en la CNV y las sociedades depositarias de fondos comunes inversión -entre otros sujetos- deberán cumplir con un régimen de información respecto de las compras y ventas de títulos valores públicos o privados negociados en el país, efectuadas a partir del 1º de enero de 2019.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe destacar que conforme lo enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 y el artículo 1 de la Ley N° 27.638 sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, sin que resulte de aplicación la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53

de la Ley del Impuesto a las Ganancias) de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería a las obligaciones negociables), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiadas por la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios dispuesta en el artículo 109 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Se hace notar a los potenciales inversores que existen dudas respecto del inicio de la vigencia y el alcance de las exenciones mencionadas en los párrafos anteriores. Se recomienda a dichos inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto.

1.2.2. Entidades Argentinas

Las Entidades Argentinas están sujetas al Impuesto a las Ganancias por los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de obligaciones negociables. Como se indicara más arriba, si bien el inciso d) del artículo 86 de la Reforma Tributaria dispone que para los periodos fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, inclusive, los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019 (que comprenden a la mayor parte de las Entidades Argentinas) estarán sujetos a una alícuota del 25%, dicha disposición ha sido suspendida por el artículo 48 de la Ley N°27.541 hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, inclusive, en tanto que esta última norma ha establecido que durante el periodo de suspensión la alícuota aplicable a los sujetos indicados será del 30%.

Lo expuesto ha sido recientemente modificado por la Ley N° 27.630, publicada en el Boletín oficial el 16 de junio de 2021 y con efecto para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021, inclusive, conforme a la cual los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019 (que comprenden a la mayor parte de las Entidades Argentinas) determinan el Impuesto a las Ganancias empleando la siguiente escala y alícuotas:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0	\$ 5.000.000	\$ 0	25%	\$ 0
\$ 5.000.000	\$ 50.000.000	\$ 1.250.000	30%	\$ 5.000.000
\$ 50.000.000	En adelante	\$ 14.750.000	35%	\$ 50.000.000

Los montos comprendidos en la escala detallada en el párrafo anterior se ajustarán anualmente a partir del 1 de enero de 2022, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

La ganancia bruta por la enajenación de las Obligaciones Negociables realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La Ley de Impuesto a las Ganancias considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

1.2.3. Beneficiarios del exterior.

Las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta, o disposición de las Obligaciones Negociables, que fueran obtenidas por los Beneficiarios del Exterior, se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias en virtud de lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), en la medida en que se trate de obligaciones negociables que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 y siempre que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a los Beneficiarios del Exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido, ello en la medida en que los beneficiarios de que se trata no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. A efectos de las exenciones detalladas en los párrafos precedentes, no regirá lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y 106 de la Ley de Procedimiento Tributario N°11.683, que subordinan la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias a que ello no resulte en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 y el artículo 1 de la Ley N° 27.638 sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente la exención contenida en dicha norma alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N°21.526, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley N°23.576, que por su parte exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de las obligaciones negociables que

cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

El artículo 249 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que cuando se trate de una enajenación de Obligaciones Negociables realizada por Beneficiarios del Exterior y que no califique como exenta, la ganancia neta presunta de los resultados derivados de la enajenación quedará alcanzada por el inciso i) del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) (que presume una ganancia neta equivalente al 90% de las sumas pagadas) y, de corresponder, por el segundo párrafo del artículo referido (que brinda la opción de determinar la ganancia neta deduciendo del beneficio bruto pagado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como las deducciones admitidas por la ley del gravamen según el tipo de ganancia de que se trate y reconocidas por la administración fiscal). Por su parte, el artículo 250 del Decreto Reglamentario de la Ley de IG (t.o. 2019) dispone que cuando la ganancia sea obtenida por Beneficiarios del Exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos por los mismos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), deberá aplicarse la alícuota que corresponda de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 98 de la ley del gravamen (es decir las alícuotas del 5% o 15%, según el caso); en tanto que los Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos por los mismos provengan de jurisdicciones no cooperantes estarán sujetos a la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, éste último deberá actuar como agente de retención e ingresar el impuesto. En cambio, y conforme a lo normado en el artículo 252 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), cuando la titularidad de las Obligaciones Negociables corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el enajenante beneficiario del exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que al efecto establezca la AFIP, o podrá hacerlo (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) a través de su representante legal domiciliado en el país.

2. Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)

De conformidad con la Ley N° 23.966, texto conforme a las modificaciones recientemente introducidas por la Ley N° 27.541, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el exterior (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la República Argentina) se encuentran sujetas a un impuesto anual sobre los bienes personales respecto de sus tenencias de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) al 31 de diciembre de cada año. La Ley N° 27.432 prorrogó la vigencia de este impuesto hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por medio de la Ley N° 27.541 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley que rige el gravamen y que surtirán efecto desde el periodo fiscal 2019, en función de las cuales, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior, existentes al 31 de diciembre de cada año, en la medida que su valor en conjunto exceda de \$ 2.000.000 (o \$ 18.000.000 tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación). Sobre el excedente de dicho monto el impuesto se determina atendiendo a la siguiente escala y alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

Además, se delega en el Poder Ejecutivo Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima expuesta en el cuadro precedente, para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización. Para tales supuestos se establece (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país. En tal sentido, mediante el dictado del Decreto N° 99/2019, se dispone que, en relación a los activos situados en el exterior, las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, deberán calcular el IBP a ingresar, conforme la siguiente tabla con alícuotas incrementadas:

Valor total de los bienes del país y del exterior	El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
---	---

Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80
18.000.000	En adelante	2,25

Cabe señalar que las alícuotas incrementadas no aplicarán en la medida que se cumplan determinados requisitos vinculados con la repatriación de ciertos activos correspondientes a un porcentaje del valor total de los bienes situados en el exterior.

La Resolución General (AFIP) N°4673 ha establecido un pago a cuenta del IBP correspondiente a los períodos fiscales 2019 y 2020, que deberán ingresar las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina que posean en los períodos fiscales 2018 y 2019, respectivamente, bienes en el exterior sujetos a impuesto.

Este impuesto se aplica sobre el valor de mercado, en el caso de títulos valores con cotización, o sobre el costo de adquisición, incrementados de corresponder, en el importe de intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado, en el caso de títulos valores sin cotización, en ambos casos al 31 de diciembre de cada año.

A su vez, para el período fiscal 2019 y siguientes, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el extranjero, el referido impuesto debe ser pagado por la persona residente en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores, que deberá aplicar la alícuota del 0,50%.

Si bien las Obligaciones Negociables en poder de personas humanas domiciliadas o sucesiones indivisas residentes en el extranjero técnicamente estarían sujetas al IBP, el procedimiento para el cobro de este impuesto no ha sido establecido en la Ley de IBP en la medida que las Obligaciones Negociables se hallen directamente en poder de dichas personas humanas o sucesiones indivisas en los supuestos en que no exista un sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito.

La Ley de IBP grava únicamente los valores en tenencia de personas humanas o sucesiones indivisas, tal como se describiera anteriormente. Sin perjuicio de ello, esta Ley establece como presunción legal irrefutable que las Obligaciones Negociables emitidas por emisores privados argentinos, de titularidad directa de entidades extranjeras que (a) se encuentren domiciliadas en una jurisdicción que no exige que las acciones o títulos privados sean detentados en forma nominativa y (b) que (i) de conformidad con sus estatutos o la ley aplicable, estén únicamente autorizadas a realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su lugar de constitución y/o (ii) no les esté permitido realizar ciertas actividades autorizadas en sus propios estatutos o por la ley aplicable en su jurisdicción de constitución, se considerarán que son de titularidad de personas humanas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, encontrándose, en consecuencia, sujetas al pago del IBP. En esos casos, la Ley impone la obligación de abonar el IBP a una alícuota incrementada en un 100% para el emisor privado argentino (el "Obligado Sustituto"). El Decreto N° 127/1996, la Ley de IBP y la Resolución General (AFIP) N° 2151/2006 establecen que el Obligado Sustituto y, por lo tanto, la parte obligada a pagar el impuesto será la entidad emisora de las Obligaciones Negociables. De conformidad con la Ley de IBP, el Obligado Sustituto está autorizado a obtener el reintegro del importe abonado en la forma antes descripta, incluso reteniendo o ejecutando directamente los bienes que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes entidades extranjeras que sean titulares directas de títulos valores tal como lo son las Obligaciones Negociables: (a) compañías de seguros; (b) fondos abiertos de inversión; (c) fondos de pensión; y (d) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén radicadas en países cuyos bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Basilea.

No obstante, el Decreto N° 812/96 del 24 de julio de 1996 -decreto reglamentario de la ley del IBP- establece que la presunción legal antes analizada no se aplicará a las acciones y títulos de deuda privados, tal como es el caso de las Obligaciones Negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas ubicadas en Argentina o en el extranjero. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplique a las Obligaciones Negociables y que la emisora no sea responsable por el IBP como Obligado Sustituto, según lo establece la Resolución N° 2.151/06 de la AFIP, la emisora debe conservar una copia certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y constancia de que dicha autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año durante el cual ocurrió el hecho imponible del IBP.

Cabe aclarar que la Ley N° 27.541 ha establecido respecto de la condición de los contribuyentes que con efectos a partir del período fiscal 2019, el sujeto pasivo del IBP se registrará por el criterio de residencia en los términos de los artículos 119 y siguientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) (artículos 116 y siguientes conforme a lo normado en el Decreto N° 99/2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio. Por su parte, el Decreto N° 99/2019 aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación "domicilio" con relación al impuesto debe entenderse referida a "residencia".

Las condiciones de aplicación de los criterios de residencia en relación con este impuesto se encuentran reglamentadas por la Resolución General (AFIP) N°4760, publicada en el Boletín Oficial el 17 de julio de 2020.

Adicionalmente, por medio de la Resolución General (AFIP) N°4815, publicada en el Boletín Oficial el 16 de septiembre de 2020, se estableció un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el denominado impuesto PAIS (ver debajo) . Los montos percibidos serán considerados pagos a cuenta del IB o del Impuesto a las Ganancias según el sujeto. Sin perjuicio de lo expuesto, el régimen indicado no es aplicable ni a la adquisición, enajenación, rendimiento o cualquier otro tipo de disposición respecto de estas Obligaciones Negociables.

Por último, por medio del artículo 2 de la Ley N° 27.638 se incorporaron nuevas exenciones al artículo 21 del Título VI de la Ley de IBP, con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, entre las que se incluye una exención del IBP para las Obligaciones Negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 y una exención del IBP aplicable a los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule.

3. Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia (“Impuesto a la Riqueza”)

La Ley N° 27.605 creó, en carácter de emergencia y por única vez, el Impuesto a la Riqueza. El Impuesto a la Riqueza constituye un impuesto patrimonial que recae sobre los bienes (tales como las Obligaciones Negociables) que componen el patrimonio de los sujetos que se indican a continuación, existentes al 18/12/2020.

La mencionada Ley, en su artículo 2, dispone que los siguientes sujetos se encuentran alcanzados por el Impuesto a la Riqueza:

- Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país, por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior, valuados de acuerdo a los términos establecidos en el Título VI de la Ley del IBP. La valuación se efectuará de forma independiente al tratamiento que revistan los mencionados sujetos frente al IBP y sin deducción de mínimo no imponible alguno.
- Las personas humanas de nacionalidad argentina con domicilio o residencia en “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019 (ver debajo las definiciones de “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación”), por la totalidad de sus bienes en el país y en el exterior (se los considera, a los efectos del presente impuesto, como residentes en el país).
- Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior (excepto las mencionadas en el apartado (ii) de este párrafo), por la totalidad de sus bienes en el país, valuados de acuerdo a los términos establecidos en el Título VI de la Ley del IBP. La valuación se efectuará de forma independiente al tratamiento que revistan los mencionados sujetos frente al IBP y sin deducción de mínimo no imponible alguno.

Las personas humanas y sucesiones indivisas indicadas en los apartados (i) y (ii) del párrafo anterior deberán incluir, en la base de determinación del Impuesto a la Riqueza, los aportes a trusts, fideicomisos o fundaciones de interés privado y demás estructuras análogas, participación en sociedades u otros entes de cualquier tipo sin personalidad fiscal y participación directa o indirecta en sociedades u otros entes de cualquier tipo, existentes al 18/12/2020.

Tal como surge del Título VI de la Ley de IBP, al que la Ley N°27.605 remite, el Impuesto a la Riqueza se aplica sobre el valor de mercado, en el caso de títulos valores con cotización, o sobre el costo de adquisición, incrementado, de corresponder, en el importe de intereses, actualizaciones y diferencias de cambio que se hubieran devengado, en el caso de títulos valores sin cotización, en ambos casos al 18 de diciembre de 2020.

A los efectos de la definición del sujeto del Impuesto a la Riqueza se aplicarán las reglas sobre residencia fiscal dispuestas por los artículos 116 a 123 de la Ley de IG, t.o. 2019, al 31/12/2019.

Las personas humanas residentes en la Argentina, las explotaciones unipersonales ubicadas en la Argentina o las sucesiones radicadas en la Argentina, que tengan el condominio, posesión, uso, goce, disposición, tenencia, custodia, administración o guarda de los bienes sujetos al aporte que pertenezcan a los sujetos comprendidos en los apartados (ii) y (iii) indicados más arriba, deberán actuar como responsables sustitutos de los mismos a los efectos del ingreso del Impuesto a la Riqueza, de conformidad con las normas que al efecto sean emitidas por el Fisco argentino.

Se establece, asimismo, que los sujetos del Impuesto a la Riqueza quedarán exentos del mismo cuando el valor de la totalidad de sus bienes no exceda de los AR\$200.000.000 (Pesos doscientos millones), inclusive. Si se supera dicha cifra, el sujeto de que se trata quedará alcanzado por la totalidad de sus bienes.

El artículo 4 de la Ley N° 27.605 establece la escala de las alícuotas que deberán aplicar los sujetos del Impuesto a la Riqueza con respecto al valor total de sus bienes situados en el país, conforme se detalla a continuación:

Valor total de los bienes		Pagarán	Más el	Sobre el excedente de \$
más de \$	a \$			
\$0	\$300.000.000 inclusive	\$0	2,00%	\$0

\$300.000.000	\$400.000.000 inclusive	\$6.000.000	2,25%	\$300.000.000
\$400.000.000	\$600.000.000 inclusive	\$8.250.000	2,50%	\$400.000.000
\$600.000.000	\$800.000.000 inclusive	\$13.250.000	2,75%	\$600.000.000
\$800.000.000	\$1.500.000.000 inclusive	\$18.750.000	3,00%	\$800.000.000
\$1.500.000.000	\$3.000.000.000 inclusive	\$39.750.000	3,25%	\$1.500.000.000
\$3.000.000.000	en adelante	\$88.500.000	3,50%	\$3.000.000.000

Por su parte, el artículo 5 de la Ley N°27.605 dispone la escala de alícuotas aplicables con respecto a los bienes situados en el exterior, conforme al siguiente detalle:

Valor total de los bienes del país y del exterior		Por el total de los bienes situados en el exterior, pagarán el
más de \$	a \$	
\$200.000.000	\$300.000.000 inclusive	3,00%
\$300.000.000	\$400.000.000 inclusive	3,375%
\$400.000.000	\$600.000.000 inclusive	3,75%
\$600.000.000	\$800.000.000 inclusive	4,125%
\$800.000.000	\$1.500.000.000 inclusive	4,50%
\$1.500.000.000	\$3.000.000.000 inclusive	4,875%
\$3.000.000.000	en adelante	5,25%

Cabe señalar que las alícuotas incrementadas correspondientes a los bienes ubicados en el exterior no aplicarán en la medida en que se cumplan determinados requisitos vinculados con la repatriación de ciertos activos correspondientes a un porcentaje del valor total de los bienes situados en el exterior, en cuyo caso el total del patrimonio quedará gravado de conformidad con la escala de alícuotas correspondiente a los activos ubicados en el país.

El Impuesto a la Riqueza ha sido recientemente reglamentado por medio del Decreto N° 42/2021 (publicado en el Boletín Oficial el 29 de enero de 2021) y de la Resolución General (AFIP) N° 4930 (publicada en el Boletín Oficial el 08 de febrero de 2021).

4. Impuesto al Valor Agregado

De conformidad con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, los pagos de intereses sobre obligaciones negociables están exentos del Impuesto al Valor Agregado en la medida que las Obligaciones Negociables se emitan en cumplimiento de los Requisitos y Condiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables desarrollado anteriormente. Esta exención también se extenderá a las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías.

En virtud de la Ley N° 20.631, complementada por el Decreto N° 280/1997 (la "Ley del Impuesto al Valor Agregado"), la transferencia de obligaciones negociables está exenta del IVA incluso si los requisitos y Condiciones del Artículo 36 no pudieron cumplirse.

5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias

En virtud de la Ley N° 25.413, con su modificatoria, se creó un Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias (en adelante, el "ICD") aplicable sobre: (i) los créditos y débitos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras que se rigen por la Ley N° 21.526, y sus modificaciones (la "Ley de Entidades Financieras") cualquiera fuera su naturaleza; (ii) los créditos y débitos mencionados en el apartado (i) en los que no se utilicen cuentas bancarias por entidades que se rijan por la Ley de Entidades Financieras, cualquiera sea su denominación, los mecanismos empleados para llevarlos a cabo (incluso a través del movimiento de efectivo) y/o su instrumentación jurídica; y (iii) ciertos movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros, realizados por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el método utilizado para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica. Mediante Resolución General (AFIP) N° 2111, el fisco aclaró que los movimientos o entregas de fondos referidos en el punto (iii) son aquellos efectuados a través de sistemas de pago organizados -existentes o no a la vigencia de este impuesto- que reemplacen el uso de la cuenta bancaria, efectuados por cuenta propia o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general aplicable tanto para los débitos como los créditos es del 0,6% (de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 25.413). Sin embargo, existen alícuotas reducidas del 0,075% e incrementadas del 1,2% para distintos supuestos.

Respecto de los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en entidades financieras argentinas, señalamos que la Ley N° 27.541, para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019, establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas, estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo mencionado anteriormente, no resultará de aplicación a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Si se acreditan montos a pagar respecto de las Obligaciones Negociables (en concepto de capital, intereses u otras sumas) a tenedores que no gozan de un tratamiento especial, en cuentas corrientes abiertas en entidades financieras locales, el crédito correspondiente y los débitos subsecuentes estarán sujetos al impuesto a una alícuota del 0,6%.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el impuesto.

Existen exenciones en este impuesto vinculadas con el sujeto y con el destino de las cuentas. De acuerdo con lo establecido por el artículo 10, inciso s) del Decreto N° 380/2001, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación "A" 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país. No existen exenciones que prevean la no aplicación de este impuesto sobre los pagos de intereses y sobre los resultados de las ventas de obligaciones negociables. Asimismo, la Ley N° 27.264 estableció que el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias por las empresas que sean consideradas "micro" y "pequeñas" y en un sesenta por ciento (60%) por las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-" en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del dictado de la Resolución General (AFIP) N° 3900/2016, ciertas cuentas bancarias requieren ser registradas en el registro establecido por la autoridad administrativa (AFIP-DGI) a fin de que puedan beneficiarse de las exenciones y reducciones previstas para este impuesto.

La Ley N° 27.432 (promulgada y publicada en el Boletín Oficial el día 29 de diciembre de 2017), dispuso la prórroga de este impuesto hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 7 de la ley 27.432, el Decreto 409/2018 dispuso para el caso de titulares de cuentas bancarias sujetos a la alícuota general del 0,6%, que el 33% del impuesto determinado y recibido por el agente de retención sobre los montos acreditados y debitados en dichas cuentas podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. En los casos de operaciones sujetas a la tasa del 1,2%, podrán tomar el 33% del impuesto abonado como pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas por parte de los titulares de las cuentas bancarias. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del Impuesto a las Ganancias. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo como crédito del Impuesto a las Ganancias o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20%. A partir del dictado de la Ley N° 27.432, se facultó al Poder Ejecutivo para aumentar el monto habilitado a tomarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

Ahora bien, en el caso de tenedores de Obligaciones Negociables, los pagos que reciban en cuentas corrientes bancarias de bancos locales podrían estar sujetos al IDC.

6. Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos es un impuesto local que grava la instrumentación de actos de carácter oneroso formalizados en las provincias argentinas o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los contratos instrumentados en una de dichas jurisdicciones o en el exterior, pero que produzcan efectos en otra jurisdicción argentina. Al ser un tributo local, debería hacerse un análisis específico por cada jurisdicción en particular.

No obstante, en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los actos, contratos y operaciones, incluidas las operaciones de pago o cobro de sumas de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con el régimen establecido en la Ley de Obligaciones Negociables se encuentran exentas de la aplicación de este impuesto. Esta exención incluye los aumentos de capital efectuados para la emisión de acciones a entregarse una vez efectuadas la conversión de Obligaciones Negociables y la constitución de garantías reales o personales a favor de inversores o terceros que aseguren la emisión, ya sea con anterioridad, simultáneamente o con posterioridad a dicha emisión. Los instrumentos, actos y operaciones relacionados con la emisión de títulos representativos de deuda de sus emisores y otros títulos valores para su oferta pública conforme a la Ley de Mercado de Capitales de Argentina por parte de sociedades autorizadas por la CNV a los efectos de la realización de ofertas públicas también se encuentran exentos de este impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también se aplica a las garantías relacionadas con dichas emisiones. La exención decae si no se solicita la autorización pertinente para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV dentro de un plazo de 90 días corridos y/o si la colocación de las Obligaciones Negociables no se efectúa dentro de los 180 días corridos desde el otorgamiento de dicha autorización.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de acciones y otros títulos valores cuya oferta pública haya sido debidamente autorizada por la CNV se encuentran exentos del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también decae en las circunstancias mencionadas en la última oración del párrafo precedente.

A su vez, en la Provincia de Buenos Aires, los actos, contratos y operaciones, incluidas las operaciones de pago o cobro de sumas de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de Obligaciones Negociables emitidas de conformidad con el régimen establecido en la Ley de Obligaciones Negociables se encuentran exentas de este impuesto. Esta exención incluye los aumentos de capital efectuados para la emisión de acciones a entregarse una vez efectuadas la conversión de Obligaciones Negociables y la constitución de garantías reales o personales a favor de inversores o terceros que aseguren la emisión, ya sea con anterioridad, simultáneamente o con posterioridad a dicha emisión.

En la Provincia de Buenos Aires, los instrumentos, actos y operaciones relacionados con la emisión de títulos representativos de deuda de sus emisores y otros títulos valores para su oferta pública conforme a la Ley de Mercado de Capitales de Argentina por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV a los efectos de la realización de ofertas públicas también se encuentran exentos de este impuesto. Esta exención también se aplica a la constitución de garantías, sean éstas reales o personales, a favor de inversores o terceros que aseguren la emisión, ya sea con anterioridad, simultáneamente o con posterioridad a dicha emisión. No obstante, la exención decae si no se solicita la autorización pertinente para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV dentro de un plazo de 90 días corridos y/o si la colocación de las Obligaciones Negociables no se efectúa dentro de los 180 días corridos desde el otorgamiento de dicha autorización.

Asimismo, los actos relacionados con la negociación de títulos valores cuya oferta pública haya sido debidamente autorizada por la CNV se encuentran exentos de la aplicación del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires. Esta exención también decae en las circunstancias mencionadas en la última oración del párrafo precedente.

Producto del Consenso Fiscal, los representantes de la mayoría de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer una alícuota máxima de impuesto de los sellos del 0,75% a partir del 1° de enero de 2019, 0,5% a partir del 1° de enero de 2020, 0,25% a partir del 1° de enero de 2021 y eliminarlo a partir del 1° de enero de 2022, lo cual se encuentra sujeto al dictado de la respectiva legislación de cada jurisdicción. No obstante, dicho cronograma fue prorrogado por el plazo de un año calendario conforme al Consenso Fiscal firmado en 2018 por parte de Nación y las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Lo anterior se encuentra sujeto al dictado de la respectiva legislación de cada jurisdicción. Sin perjuicio de lo indicado, el 17 de diciembre de 2019 las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron un acuerdo de suspensión de determinadas disposiciones del Consenso Fiscal, el que producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha. Considerando la autonomía concedida a cada jurisdicción provincial en materia impositiva, deben analizarse los efectos potenciales derivados de estas operaciones, además del tratamiento impositivo establecido por las demás provincias.

7. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un tributo de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades desarrolladas en una determinada jurisdicción. La base imponible es la retribución bruta devengada como resultado de las actividades desarrolladas en la jurisdicción correspondiente.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de Obligaciones Negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención. Ciertas jurisdicciones como la Provincia de Santa Fe, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen los intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables cuando estuvieran exentas del Impuesto a las Ganancias (es decir, se hayan cumplido los Requisitos y Condiciones del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables). Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones. Otras jurisdicciones argentinas contemplan exenciones en términos más o menos semejantes.

Conforme las previsiones del Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional, los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 16 de Noviembre de 2017 - aprobado por el Congreso Nacional el 21 de Diciembre de 2017 – (el “Consenso Fiscal” y/o el “Consenso”), las jurisdicciones locales asumieron diversos compromisos en relación a ciertos impuestos que se encuentran bajo su órbita.

En lo que refiere al impacto del Consenso en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer exenciones y aplicar alícuotas máximas para ciertas actividades y períodos. El Consenso Fiscal producirá efectos sólo respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha. Sin embargo, destacamos que, el 17 de diciembre de 2019, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron un acuerdo de suspensión de determinadas disposiciones del Consenso Fiscal, el cual también producirá efectos una vez aprobado por cada una de las legislaturas de las jurisdicciones firmantes. A su vez, el 04/12/2020 se suscribió un nuevo convenio (“Consenso Fiscal 2020”), que dispone la suspensión hasta el 31/12/2021 de ciertas disposiciones del Consenso Fiscal.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, Santa Fe, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican, en general, a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos pudiendo llegar al 5%, y varían con relación a determinados grupos o categorías de contribuyentes, tales como la categoría de riesgo que hubiera sido asignada y el grado de cumplimiento formal y material de los deberes fiscales.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Cada provincia establece sus propios regímenes de recaudación, con lo cual el análisis relativo a los mismos deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

En relación a estos regímenes, al suscribir el Consenso Fiscal las provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asumieron el compromiso de establecer un mecanismo de devolución automática al contribuyente del saldo a favor generado por retenciones y percepciones, acumulado durante un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder los 6 (seis) meses desde la presentación de la solicitud efectuada por el contribuyente, siempre que se encuentren cumplidas las condiciones y el procedimiento establecido por las jurisdicciones locales para esa devolución. Cabe reiterar lo señalado más arriba en cuanto a las distintas normas que dispusieron la suspensión del Consenso Fiscal.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Tasa de Justicia

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales en Argentina en relación con las Obligaciones Negociables, se impondrá una tasa de justicia (actualmente del 3% en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del 1,5% respecto de los juicios sucesorios) sobre el monto de cualquier reclamo presentado ante los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Las distintas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen sus propias normas en materia de tasa de justicia por lo que en su caso deberá estarse a las alícuotas y demás parámetros de determinación del gravamen que apliquen en cada caso.

8. Otras Consideraciones

8.1. Impuesto a la transferencia gratuita de bienes.

A nivel federal en Argentina, la transferencia gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios no está sujeta a ningún impuesto.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires ("PBsAs") estableció por medio de la Ley N° 14.044 un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el "ITGB") con vigencia a partir del 01/01/2010. La Ley N° 14.044 fue modificada por la Ley N° 14.200 (publicada en el Boletín Oficial de la PBsAs el 24 de diciembre del 2010), por la Ley N° 14.808 (publicada en el Boletín Oficial de PBsAs el 22 de enero del 2016) y reglamentada por la Resolución N° 91/2010 de la Agencia de Recaudación de la PBsAs (publicada en el Boletín Oficial de la PBsAs el 7 de febrero del 2011). Las características básicas del ITGB son las siguientes:

1. El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
2. Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
3. Para los contribuyentes domiciliados en la PBsAs el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la PBsAs como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la PBsAs, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la PBsAs.
4. Se consideran situados en la PBsAs, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando estos estuvieren domiciliados en la PBsAs; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la PBsAs al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la PBsAs.

5. Con respecto al período fiscal 2021, están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$ 322.800, monto que se eleva a \$ 1.344.000 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges.
6. En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,6026% al 8,7840%, según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular.

8.2. Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)

La Ley N° 27.541 estableció, con carácter de emergencia y por el término de cinco períodos fiscales a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, un impuesto nacional aplicable sobre determinadas operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera y demás operaciones de cambio de divisas y adquisición de servicios realizadas por sujetos residentes en el país (personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables). La alícuota aplicable es, en general, del 30%. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

La oferta pública y su exención impositiva

En virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos valores deben ser colocados a través de ofertas públicas para poder recibir el tratamiento impositivo preferente contemplado en dicha ley. Por consiguiente, la CNV estableció las pautas mínimas que rigen la colocación primaria de valores negociables conforme a las Normas de la CNV.

Las pautas mínimas principales para la colocación primaria de valores negociables son las siguientes:

Publicación del prospecto en su versión definitiva y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valor negociable que se trate por un plazo mínimo de tres días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de la subasta o licitación pública o de la suscripción o adjudicación en el caso de formación de libro, con la documentación requerida por el Artículo 8, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la que deberá efectuarse por medio de la AIF, por medio del sitio web de los mercados y del sitio web del emisor.

Acceso por parte del/de los agente/s colocador/es designados por el emisor, los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados, al sistema para ingresar ofertas o manifestaciones de interés.

Realización de una subasta o licitación pública, a elección del emisor, sea ciega –de "ofertas selladas"– en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta o licitación; o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación. Vencido el plazo límite de recepción de ofertas o manifestaciones de interés, no deberá poderse modificar las mismas una vez ingresadas, ni deberá poder ingresarse nuevas.

En el caso de subasta o licitación pública, excepto que los valores negociables a colocar estén destinados a inversores calificados, se deberá implementar un tramo no competitivo, cuya adjudicación no podrá superar el 50% del total que resulte adjudicado.

Los inversores que hubieren efectuado manifestaciones de interés en la formación de libro deberán ratificarlas el día de la suscripción, que podrá ser por un día hábil y que tendrá lugar con posterioridad a la última publicación que complemente la información financiera del prospecto o suplemento de prospecto.

Los emisores deben preparar los prospectos informativos describiendo en detalle las iniciativas de colocación que se emplearán y presentar pruebas de cumplimiento, si así lo solicitaran las autoridades relevantes. Los títulos valores no se considerarán exentos de impuestos meramente por haber obtenido la autorización de oferta pública de la CNV.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

Argentina ha celebrado convenios para evitar la doble imposición con varios países (Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, México, Reino Unido, Italia, Noruega, Países Bajos, Qatar, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos y Uruguay (en este último caso el convenio consiste en un acuerdo de intercambio de información que contiene cláusulas para evitar la doble imposición). Los convenios firmados con China, Japón, Luxemburgo, Austria y Turquía aún no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas. Actualmente no existe ningún convenio en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular. En cualquier caso, para hacer uso de los beneficios previstos en dichos convenios se deben satisfacer todos los recaudos formales y sustanciales necesarios al efecto establecidos tanto por el propio convenio como por la normativa interna argentina.

Cooperación en materia tributaria entre la República Argentina y otros países. Resolución General 631/2014 de la CNV.

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrolladas por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“*Foreign Account Tax Compliance Act*” FACTA) de los Estados Unidos de América, la CNV, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de las cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio, lugar y fecha de nacimiento. En el caso de personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información deberá ser presentada ante la AFIP en los términos indicados, de acuerdo con el régimen que esa Administración ha establecido a través de la Resolución General 4056/2017 y sus modificatorias.

9. Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación

De conformidad con la Ley de Procedimiento Tributario (Ley N° 11.683 y sus modificaciones), las entidades locales que reciben fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de sujetos extranjeros ubicados en países de baja o nula tributación o no cooperantes son pasibles del Impuesto a las Ganancias y del IVA con una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichos sujetos (con algunas excepciones limitadas). Ello se basa en la presunción de que dichos montos constituyen aumentos patrimoniales no justificados para el receptor local (cfr. artículo 18.2. de la Ley N° 11.683).

Por consiguiente, las Obligaciones Negociables no podrán (i) ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, ni (ii) ser adquiridos por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante.

No obstante, esta presunción, la norma legal prevé que la AFIP podrá considerar como justificados (y, por lo tanto, no sujetos a esta presunción) aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

(i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.

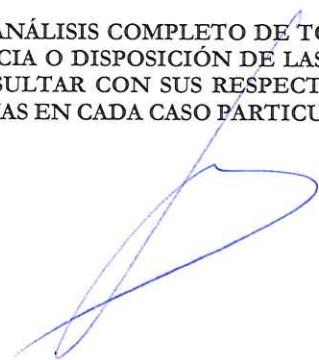
(ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

Conforme el artículo 82 de la Reforma Tributaria, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido recientemente establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), ello en los términos del Decreto N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019). Además dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

En cuanto a las jurisdicciones de baja o nula tributación, la Ley de Impuesto a las Ganancias las define en su artículo 20 (t.o. 2019) como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de esa ley. El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) precisó que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS ON. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR CON SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the main text block.

EMISORA


Petrolera Aconcagua Energía S.A.
Pje. Dr. Ricardo Rojas 401 Piso 7
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Bouchard 557, Piso 8°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina



JAVIER AGUSTIN BASSO
Director - Apoderado
Petrolera Aconcagua Energía S.A.